TOMO LX Montevideo, Viernes 20 de Agosto de 1920 Núm. 4347

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Mensaje de la Presidencia de la República a la Honorable Asamblea General, relacionado con un pedido para celebrar una demostración de solidaridad con los trabajadores revolucionarios de Europa.

Presidencia de la República.—Montevideo, Agosto 16 de 1920. — (Número 1585). — Honorable Asamblea General: Los señores José M. Bazano, A. Caramella y Herminio Simone se han presentado a la Jefatura de Policía de la Capital solicitando permiso para celebrar una manifestación el 21 del corriente con el objeto de hacer «una demostración de solidaridad con los trabajadores revolucionarios de Europa».

Ahora bien: como la ley de 8 de Agosto de 1914 prohibe la realización de toda manifestación que pueda perjudicar las buenas relaciones de nuestro país con los otros pueblos, he creído conveniente suspender la autorización solicitada hasta tanto V. H., interpretando la ley de 8 de Agosto de 1914, declare si el presente caso está comprendido o no entre las prohibiciones por ella establecidas.

Con tal motivo me es grato saludar a V. H. con mi mayor consideración.—**BALTASAR BRUM.—**GABRIEL TERRA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Concede licencia por dos años a la señora Liberata Z. de Brito para residir en el Brasil.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese a la señora Liberata Zaballa de Brito licencia para residir en el Brasil por el término de dos años, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente disfruta.

Artículo 2.o La señora Liberata Zaballa de Brito deberá revistar trimestralmente ante el Consulado de distrito que corresponda.

Artículo 3.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 3 de Agosto de 1920. — MANUEL B. OTERO, Vicepresidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Publíquese, insértese en el L. C. y archívese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Dispone que pasen a ocupar los puestos de segundos comandantes de los transportes «Río Negro» y «Maldonado» los tenientes de navío J. J. San Martín y O. San Martín.

Ministerio de Guerra y Marina — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Vista la precedente propuesta del señor Director de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que pasen a ocupar los puestos de 2.os comandantes de los transportes "Río Negro" y "Maldonado" los tenientes de navío Juan J. San Martín y Octavio San Martín, respectivamente.

2.o Que se comunique, publique y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Nombra Jefe de la División Personal de la Dirección de la Armada al capitán de fragata, Emilio Amoretti.

Ministerio de Guerra y Marina — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Vista la precedente propuesta de la Dirección de la Armada,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Nombrar jefe de la División Personal de la Dirección de la Armada al capitán de fragata don Emilio Amoretti.

2.o Que se comunique, publique, inserte y devuelva. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. No hace lugar al pedido de reconsideración solicitado por el ex teniente 2.° graduado Vicente Irastorza.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Vistos estos antecedentes, instruídos con motivo de la gestión promovida por don Vicente Irastorza para que se deje sin efecto la resolución gubernativa de 4 de Noviembre de 1911, que lo designó para el retiro sin sueldo en su calidad de teniente 2.o graduado, y se le otorgue la baja del Ejército con arreglo al artículo 473 del Código Militar;

Después de transcurrir casi nueve años en que la resolución de retiro reclamada ha producido sus efectos, colocando a dicho oficial dentro del orden militar en

una situación equivalente a los jubilados en el orden civil (ley 1.o de Febrero de 1919, artículo 4.o, inciso 3.o), no se puede admitir un pedido de reconsideración respecto de un acto gubernativo consentido tácitamente durante tanto tiempo, tanto más cuanto que la solicitud que se formula no tiene por finalidad su reincorporación a los cuadros activos para seguir sirviendo al país desde las filas del Ejército, sino el de obtenerla simultáneamente con su baja, de acuerdo con el artículo 473 del Código Militar, disposición esta que, como es evidente, no se refiere a los retirados, sino a los jefes y oficiales que, colocados en la carrera civil, manifiesten por el conducto del Estado Mayor del Ejército su propósito de continuar en aquélla;

No es procedente, pues, atender el pedido simultáneo de un oficial retirado en 1911, para que se le reincorpore al Ejército y se le dé de baja en un mismo acto;

El precedente que se invoca en el informe de fojas 2 a 3 no puede tomarse como antecedente para hacer lugar a la reconsideración de la resolución de fecha 4 de Noviembre de 1911, que retiró sin sueldo al peticionario, porque si bien es cierto que los motivos que la determinaron no eran los especificados en el artículo 480 del Código Militar, en cambio eran los legales muy fundados que prevén los artículos 469 y 483 del mismo Código: el 1.o, que faculta al P. E. para designar para retiro al oficial "que se excuse del desempeño de la comisión que se le cometa", que es lo que precisamente hizo el teniente 2.o graduado don Vicente Irastorza, renunciando un cargo que la Superioridad le confirió, invocando "la necesidad de atender funciones profesionales de carácter particular"; y el 2.o, que se refiere al retiro de los oficiales cuando la imposibilidad nace de causas extrañas a las fatigas del servicio y no tienen quince años de servicios, que también era la situación del recurrente;

Se comprende, por otra parte, fácilmente, lo subversivo que sería admitir como precedente que los oficiales en situación de "disponibilidad" rehusen o renuncien el destino que les dé el Gobierno, invocando motivos exclusivos de conveniencia propia;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o No hacer lugar a lo solicitado.

2.o Que se comunique, inserte y publique. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General poniendo en su conocimiento el haberse autorizado a los señores Riccardi y Compañía para exportar diversas partidas de hortalizas y frutas y a los señores Mann George Depots. Ltd. doscientas toneladas de carbón.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — (Carpeta número 226|1918). — Honorable Asamblea General: Este Consejo, en mérito de lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, da cuenta a V. H. de que con esta fecha otorga permisos a los señores Riccardi y Cía. para exportar diversas partidas de hortalizas y frutas y a los señores Mann George Depots. Ltd. doscientas (200) toneladas de carbón mineral.

Para mejor conocimiento de V. H. se agrega copia de los antecedentes respectivos.

Aprovechando la oportunidad, el Consejo que presido reitera a V. H. las protestas de su más alta consideración.— **FELICIANO VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a los señores Riccardi y Compañía la autorización a que se refiere el mensaje preinserto.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Vista la solicitud de los señores Riccardi y Cía. pidiendo autorización para exportar 200 cajones de repollos con 40 cada uno, 100 cajones de coliflor con 30 cada uno, 10 cajones de radicha con 100 atados cada uno, 200 cajones de naranjas con 300 cada uno, 100 cajones de limones con 300 cada uno, 100 cajones de mandarinas con 300 cada uno;

Visto el informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura que aconseja se acceda a lo solicitado, en virtud de que la cantidad de productos que se desea exportar es sin importancia frente a la actual producción de esos mismos artículos;

Teniendo en cuenta la resolución del 12 de Marzo de 1919 que deja libre la exportación de naranjas tangerinas,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: Riccardi y Cía., establecidos en el ramo de frutas y legumbres en la calle Bartolomé Mitre 1216, de esta ciudad, ante V. E. nos presentamos y exponemos: Que venimos por el presente a solicitar de V. E. el permiso correspondiente para la exportación al puerto de Punta Arenas (República de Chile) de las siguientes frutas y legumbres: 200 cajones de repollos con 40 cada uno, 100 cajones de coliflores con 30 cada uno, 10 cajones de radicha con 100 atados cada uno, 200 cajones de naranjas con 300 cada uno, 100 cajones de limones con 300 cada uno, 100 cajones de mandarinas con 300 cada uno. Siendo las frutas y legumbres solicitada en mayor abundamiento en la cosecha actual y no perjudicando en lo más mínimo el precio de la plaza por la cantidad pequeña a exportarse. Tratándose, al mismo tiempo, del intercambio comercial que nos une a la República de Chile, la exportación solicitada sería remitida en dos o tres partidas dentro del año en curso. Por lo expuesto, quiera V. E. despacharnos el permiso correspondiente para dicha exportación, por ser justicia. Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor consideración. — Riccardi y Compañía. — Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 22 de 1920.— Pase a informe de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.—Caviglia.— Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.—Pase a informe de la Oficina de Estadística Agrícola. — Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario. — Montevideo, 3 de Agosto de 1920.—Señor Inspector: En el adjunto pedido se solicita la autorización respectiva para exportar una partida de frutas y legumbres. La cantidad de los productos que se desea exportar es sin importancia frente a la actual producción nacional de esos mismos productos. Cualquiera que fuera, pues, la procedencia de esos artículos, la economía nacional no se perjudica con la exportación en cantidades reducidas, ya sea de nuestras granjas como del extranjero, además la mayor parte de ellos no pueden considerarse como artículos de primera necesidad para el consumo. La tesis del libre comercio de los productos de cierta índole, como los que se trata en el presente pedido y que están aun por fomentarse su amplio desarrollo en el país, es, en el criterio del suscripto, una cuestión de trascendencia económica que debe estimularse con la mayor amplitud que sea posible, aprovechando todas las oportunidades de colocar en los mercados extranjeros parte de la producción nacional que no grave con su extracción al consumo interno. Por las consideraciones expuestas la opinión del suscripto es que no hay ningún inconveniente en que se conceda el permiso de exportación que solicita la firma comercial Riccardi y Cía. Es cuanto tengo que informar al señor Inspector, a quien saludo muy atentamente.—Sócrates Rodríguez.—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.—Montevideo, Agosto 4 de 1920.—Elévese al Ministerio de Industrias para la resolución que corresponda, dejándose constancia que esta Inspección considera que sólo como un caso de excepción, por tratarse de una exportación reducida, podría accederse a lo solicitado por los señores Riccardi y Cía., pues si bien en principio participa del criterio de la Oficina de Estadística Agrícola, entiende que dada la carestía de los productos alimenticios lo que corresponde en la situación actual, mientras no aumente la producción nacional, es defender la existencia de esos productos, a fin de evitar mayores encarecimientos. No obstante lo expuesto, V. E. resolverá al respecto lo que estime más acertado.—Alfredo Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario."

Concuerda fielmente con su original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.—Carlos Mandillo, Subsecretario.

Resolución. Concédese a los señores Mann George Depots. Ltd. la autorización a que hace referencia el anterior mensaje.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 13 de 1920.—Vista la solicitud de los señores Mann George Depots Ltd., pidiendo autorización para exportar doscientas toneladas de carbón mineral;

Con el informe favorable de la Cámara de Industrias, fundado en que siendo los solicitantes importadores permanentes del artículo, están en condiciones de introducir al país las cantidades de carbón que requiera el consumo,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.—**VIERA.**—LUIS C. CAVIGLIA.—T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: Teniendo que remitir a nuestra casa establecida en la ciudad de Rosario de Santa Fe la cantidad de 200 toneladas de carbón mineral del denominado "Africano", rogamos a V. E. quiera permitirnos exportar con destino al indicado punto las mencionadas 200 (doscientas) toneladas de carbón. Es de nuestro deber informar a V. E. que la calidad del carbón que pedimos se nos permita exportar es de poca aceptación en nuestra plaza, y por esa causa en nada afectaría los intereses del mercado y el precio de cotización. Por otra parte, la pequeña cantidad que pedimos se nos permita exportar, en nada tampoco afectará los intereses mencionados, por cuanto dentro de los meses de Mayo y Junio pasados hemos introducido en nuestra plaza la cantidad de 22.465 toneladas de carbón mineral procedentes de Inglaterra, Norte América y Sud África. Esperando que por lo expuesto V. E. acce-

derá a lo solicitado, nos es grato saludar a V. E. con la mayor consideración. — P. p. Man George Depots Limited: José Butti. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Julio 10 de 1920. — Pase a informe de la Cámara de Industrias. — Caviglia. — Cámara de Industrias. — Montevideo, Julio 26 de 1920. — Excelentísimo señor: Esta Cámara de Industrias, en el pedido de informes que precede sobre exportación de carbón mineral, solicitado por los señores Mann George Depots Limited, ha considerado que siendo casas introductoras que notoriamente son fuertes importadores de carbón en carácter permanente, no ve inconveniente en permitir la exportación solicitada, como se ha hecho en expedientes anteriores, dado que está en las manos de esas mismas casas, si ese permiso no se acordase, el desviar para otros destinos los cargamentos de carbón que deben ser reembarcados en ésta. — Saluda a V. E. con su mayor consideración y estima. — Pedro Lapeyre, Presidente; G. Barreiro, Secretario."

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en el Ministerio de Industrias. — Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Constitúyese una Comisión encargada de estudiar los problemas relacionados con la situación de los mercados de consumo de carne procedente de nuestro país.

Ministerio de Industrias. — Ministerio de Hacienda. — Ministerio de Instrucción Pública. — Ministerio de Obras Públicas. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1546|1920). — Considerando de verdadero interés conocer los problemas que la situación de los mercados de consumo de carne procedente de nuestro país plantea para la ganadería nacional, a fin de estimular la producción en el sentido de que ésta se encuentre en condiciones de satisfacer las nuevas exigencias;

Considerando: Que para el mejor estudio de esa cuestión es conveniente la designación de elementos especializados en la materia, y que aquél sea verificado de común acuerdo entre criadores de ganado, empresas de transportes y elaboradores de carnes y productos derivados,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Constitúyese una Comisión con el cometido de estudiar ese problema, cuyos resultados someterá en su oportunidad a la consideración del Ministerio de Industrias.

Art. 2.o Nómbrase para formar parte de esa Comisión a los señores doctor Alejandro Gallinal, Alfredo Bocage, don Oscar Orozco, don Federico Vidiella, don Tomás Bruce, don Liborio Irisarri y un representante o gerente de cada uno de los frigoríficos Swift, Artigas y La Uruguaya.

Art. 3.o Por la Secretaría del Ministerio de Industrias se proporcionará a la Comisión todos los elementos necesarios para su regular funcionamiento.

Art. 4.o Todas las oficinas dependientes del Consejo Nacional de Administración facilitarán a la Comisión los datos e informes que ésta les recabe para el mejor desempeño de la misión que se le confía.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. — RODOLFO MEZZERA. — H. PITTAMIGLIO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Nombramientos para ocupar los cargos fijados por el nuevo presupuesto de la Enseñanza Industrial.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1540|1916). — Vistos: El nuevo presupuesto fijado a la Enseñanza Industrial por la ley de 23 de Julio próximo pasado;

Las propuestas del personal administrativo y enseñante elevadas por el Consejo respectivo;

La ley de 12 de Julio de 1916, que al suprimir la ex Escuela de Artes y Oficios, dispone que los empleados de ésta "pasarán a prestar servicios en la nueva Escuela que por la presente ley se crea, en empleos de análoga categoría";

El decreto de 6 de Noviembre de 1917, que designó Inspector Nacional de Enseñanza Industrial al señor Pedro Blanes Viale, cuya designación, posterior a la citada ley de 12 de Julio de 1916, hace innecesaria su confirmación, puesto que el cargo que desempeña no ha cambiado de denominación,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase a las siguientes personas para el desempeño de los cargos que se expresan a continuación:

A) Consejo e Inspección Nacional

Secretario General, don Hermenegildo Sábat.

Prosecretario, don Manuel Cao Cabanas.

Intendente Tesorero, don Abel Platero.

Médico y Encargado de dictar la Cátedra de Higiene, doctor Arturo Alvarez Mouliá.

Profesor de Tecnología, señor Alfredo Samonatti.

Encargado de la Enfermería, señor Enrique T. Recoba.

Bibliotecario, Encargado de la Revista, señor Sebastián Viviani.

Jefe de Depósito, señor Pedro Dematteis.

Auxiliar de Depósito, señor Bartolomé Firpi y Firpo.

Auxiliar de Biblioteca, señor Manuel Blanco.

Auxiliar 1.o y Bedel de los Cursos Nocturnos, señor José Bacigalupi.

Auxiliares 2.os, señora Matilde A. de Robaina y señores Pedro I. de Souza y Raúl A. Previtali.

Peón de Depósito, señor Antonio Pérez.

Encargado de reparaciones, señor Carlos Sales.

Conserje, señor Domingo Fatto.

Porteros, señores Ubaldo González y Marcelino Méndez.

B) Escuela Industrial número 1

Maestros de Enseñanza General, señores R. Alberto Cendón y Ricardo Hernández.

Maestros de Dibujo Elemental, señores Celio Roda, Carlos de Malherbe, Pío H. Brean y Ernesto Roig.

Maestro de Dibujo Preparatorio, señor Guillermo Rodríguez.

Maestro de Dibujo y Pintura Decorativa, señor Vicente Puig.

Maestro de Dibujo Profesional, arquitecto Silvio Geranio.

Bedel, señor José Ressio.

2.o Bedel, señor Liborio Rivero.

Peones, señores Manuel López, Rafael Lorenzo, Lorenzo Larrea, Rudecindo Moreno, José Varela, Ricardo Villar y Luis Oddone.

Portero, don Manuel Pazos Fernández.

Serenos, señores José Cachón, Juan Florit y Jorge Rullán.

C) Escuela Industrial número 2

Director con clase, señor Luis P. Cantú.

Maestro de Enseñanza General, señor ingeniero Mario Lenzi.

Maestros de Dibujo Elemental, señores Héctor Acquarone y Eduardo O'Neill Aroeena.

Bedel, señorita María Zapater.

Portero, señor Gregorio Pérez.

D) Escuela Industrial número 3 (para mujeres)

Directora con clase, señora Teresa Volonté de Costa.

Maestros o maestras de Enseñanza General, señor Enrique Rodríguez Fabregat y señorita Gregoria Dahetze.

Maestros de Dibujo Profesional, señores Antonio Pena y Carmelo Arzadum.

Maestros de Dibujo Elemental, señores Domingo Bazzurro y Alejandro Pietromarchi.

Bedel, señorita Felicia Costa Volonté.

E) Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento Femenino

Directora con clase, señorita Argile Cayssials.

Subdirectora y profesora de Contabilidad, señorita Ana María Federici.

Profesores o profesoras de Enseñanza Comercial, señor Orlando Firpo y señorita María Luisa Federici.

Profesor de Francés, señorita María Machicot.

Profesor de Dactilografía, señorita María Luisa Castro Caravia.

Profesores de Dibujo, señores José Belloni, Carlos Comas y Miguel, César Pesce Castro y Luis O. Núñez.

F) Cursos Industriales Nocturnos

Director del Curso Superior, arquitecto Luis Noceto.

Directores de los cursos números 1, 2, 3, 4 y 5, ingeniero Luis Caselli, arquitecto José Villavedra, señores Manuel Fernández Menéndez, Nicasio A. Traversoni y Manuel Acuña Friedrich, respectivamente.

Ayudantes de los cursos números 1 y 5, señores Agustín Ezcurra y Ernesto Verdesio, respectivamente.

G) Cursos Prácticos de Taller

Maestro de Mecánica y Motores, señor Pedro Sebastián.

Maestro de Electricidad, señor Julio Compte y Riqué.

Maestro de Pintura Decorativa, señor Domingo Puig.

Maestro de Modelado y Moldeado, señor Luis Falcini.

Maestro de Escultura en madera, piedra y estereotomía, señor Julián Debert.

Maestro de Taracea, señor Juan B. Anfosi.

Maestro de Mueblería, señor Roberto Parente.

Maestro de Carpintería, señor Cándido Bernal.

Ajustes Mecánicos, señor Inocencio de la Puente.

Maestro de Cestería, señor Santiago Saporitti.

Maestro de Cerámica, señor Federico Lanau.

Maestro de Tipografía, señor Rinaldo Riboni.

Maestro de Encuadernación, señor Carmelo Pifano.

Maestro de Herrería, señor Eduardo Torralba.

Maestra de Corte y Confección, señorita María Sarubbi.

Maestra de Blanco y Lencería, señorita Aída Pavesso.

Maestra de Bordados y Encajes, señorita María García Wunderly.

Maestra de Fajas y Corsés, señorita Josefa Gordón Cortinas.

H) Personal de vigilancia

Inspector de Vigilancia, señor Abel Lavalleja.

Auxiliares de Vigilancia, señores Antonio Bastón, Sebastián A. Castillo, Antonio C. Pereyra y Germán Ferreira.

Capataz de Servicios Generales, señor Manuel Rodríguez Riveiro.

Art. 2.o De acuerdo con lo establecido en el inciso G), artículo 1.o de la ley de 23 de Julio último, sobre asignaciones de los maestros de cursos prácticos, y lo manifestado por el Consejo de Enseñanza

Industrial para que éstos continúen provisoriamente percibiendo los sueldos que actualmente disfrutan, asígnase a dicho personal enseñante las siguientes dotaciones:

Los de Mecánica y Motores, Modelado y Moldeado y de Cerámica, con ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales cada uno. El de Escultura en Madera, Piedra y Estereotomía, con ciento diez pesos (pesos 110.00) mensuales. El de Taracea, el de Ajustes Mecánicos y el de Tipografía, con cien pesos ($ 100.00) mensuales cada uno. El de Mueblería y el de Carpintería, con noventa pesos ($ 90.00) mensuales cada uno. El de Cestería, el de Encuadernación, el de Herrería y la de Corte y Confección, con ochenta pesos (pesos 80.00) mensuales cada uno. Las de Blanco y Lencería, Bordados y Encajes y Fajas y Corsés, con setenta pesos (pesos 70.00) mensuales cada una. El de Electricidad, con cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales.

Art. 3.o Los nombramientos decretados precedentemente se considerarán hechos con la antigüedad del 23 de Julio próximo pasado, en virtud de que los funcionarios a quienes comprende han permanecido en ejercicio de sus cargos.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Fábrica Uruguaya de Portland».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1540|1920). — Vistos y resultando: Que el 8 de Octubre de 1918 los señores Metzen Vincenti y Cía. solicitan el registro de la marca "Fábrica Uruguaya de Portland" para distinguir cementos, portlands artificiales y naturales, cales y yesos en general (clase 29);

Considerando: Que el nombre de un comerciante o la razón social o la misma designación de su establecimiento no pueden admitirse como marca sino bajo una forma particular, por así disponerlo los artículos 1.o y 3.o de la ley de la materia;

Considerando: Que en el presente caso no se ha llenado dicho requisito; y atento lo aconsejado por la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autorízase a la Administración del «Diario Oficial» para efectuar un descuento de 50 % en la tarifa vigente para las publicaciones que manden efectuar los Concejos Departamentales.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1180|1920). — Vistos estos antecedentes, iniciados con una nota del Concejo de Administración de Minas, pidiendo que se establezca una tarifa especial para la publicación en el "Diario Oficial" de los decretos-ordenanzas que expida el Concejo y que hoy se paga de acuerdo con la tarifa de avisos comunes;

Con lo informado por la Administración del "Diario Oficial", y considerando que si bien todas las reparticiones oficiales deben pagar los avisos que manden publicar, es conveniente contemplar la situación de los Concejos de Administración Departamentales con respecto a las ordenanzas y disposiciones que dictan, y que están obligados a poner en conocimiento del pueblo, lo que en ciertos casos, por su extensión, les demanda un desembolso excesivo que les obliga a limitar sus publicaciones;

Teniendo en cuenta que cualquier medida que se tome en este sentido debe ser de carácter general, ya que es igual la situación de todos los Concejos,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración del "Diario Oficial" para conceder a los Concejos de Administración Departamentales un descuento de 50 o|o en la tarifa vigente para las ordenanzas y decretos que manden publicar dichos Gobiernos.

Comuníquese, publíquese e insértese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese personería jurídica a la Sociedad Fomento de Santa Rosa.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1438|1920). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Sociedad de Fomento de Santa Rosa (Canelones);

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Sociedad Fomento de Santa Rosa (Canelones) la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes, y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se solicitan, se notifique, se publique y archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concédese a la Comisión de Fomento de Canelón Grande la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1467|1920). — Vista la solicitud de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 16 de Julio de 1918, presentando al P. E., a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica, los estatutos de la Comisión de Fomento de Canelón Grande;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Comisión de Fomento de Canelón Grande la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.o Que se expidan los testimonios correspondientes que se soliciten, se notifique, se publique y archive. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de patente de invención presentado por el señor Carmelo E. de Lerosi.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1543|1920). — Vista la gestión iniciada por el señor Carmelo E. de Lerosi solicitando patente de invención para "Una máquina con impulso perpetuo";

Resultando del informe de la Inspección de Minas e Industrias que no es posible el otorgamiento de la patente solicitada, por cuanto ha sido científicamente demostrada la imposibilidad de llegar a producir lo que se solicita;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y atento lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Se hace lugar al registro de la marca «Bulgarsol».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1544|1920). — Vistos y resultando: Que el 23 de Enero de 1920, a las 10 horas, el señor Justo González se presenta solicitando el registro de la marca "Bulgarzon", destinada a distinguir los artículos comprendidos en las clases 15, 79 y 80;

Que el mismo día, a las diez horas y media el señor Alfredo Prunell solicita el registro de la marca "Bulgarsol" para distinguir los artículos incluídos en la clase 79;

Que el señor González manifiesta en sus escritos de fojas 21, 23 y 92, que no sólo renuncia a la oposición que había deducido al registro solicitado por el señor Prunell, sino también al pedido de inscripción de la marca "Bulgarzon";

Considerando que la denominación "Bulgarsol" es de fantasía, y por lo tanto susceptible de ser considerada como marca;

Con la opinión del Consejo Nacional de Higiene, Cámara de Comercio y del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro de la marca "Bulgarsol" en la forma solicitada por el señor Prunell, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Agua Regia».

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — (Carpeta número 1542|1920). — Vistos y resultando: Que el 16 de Agosto de 1915, los señores Barbosa, Caravia y Cía., por el señor L. Ventura, se presentan solicitando el registro de la marca "Agua Regia", para distinguir los artículos comprendidos en las clases 11 y 14;

Considerando: Que los representantes del interesado no han inscripto su mandato en el Registro General de Poderes y no han exhibido la patente de giro correspondiente, que de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto se les exigió, con fijación de término de 15 días, el 23 de Marzo próximo pasado;

Considerando: Que esta circunstancia hace innecesario entrar a considerar la oposición que a fojas 8 establece el señor Carlos de Tezanos;

De acuerdo con lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan.

Publíquese. — **VIERA.** — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se concede una prórroga de licencia por seis meses con goce de media pensión a doña Erundina Maciel.

2—Se concede privilegio de paquete al vapor noruego "Borga".

3—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de las pensionistas militares Elvira y María Inés Boutón trece pesos sesenta y seis centésimos ($ 13.66), importe de la mitad de las pensiones que les corresponde percibir por el mes de Mayo último.

4—Se expide una orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aviación por noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 99.50), importe de gastos originados por el capitán Cesáreo L. Berisso en una comisión del servicio.

5—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente retirado don Quintín Troche sesenta pesos ($ 60.00), importe de su sueldo por el mes de Febrero de 1920.

6—Se expide orden de pago a favor del Batallón de Infantería número 1 por doscientos pesos ($ 200.00) para atender gastos de reclutamiento.

7—No se hace lugar a la gestión iniciada por el teniente retirado Cándido Pereira solicitando el pago de su haber por el mes de Mayo último.

8—Se autoriza a la División "Construcciones Militares" para que adquiera dentro de la suma de ciento noventa pesos ($ 190.00) los materiales que detalla, destinados al arreglo de puertas y portones del cuartel del Regimiento de Artillería número 1, expidiéndose orden de pago por ciento noventa pesos (pesos 190.00) para pago de los materiales de la referencia.

9—Se hacen extensivas al vapor argentino "Mascota" las prerrogativas de privilegios de paquete acordadas a dicho buque cuando enarbolaba pabellón nacional.

10—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por ochenta y dos pesos treinta y dos centésimos ($ 82.32) como reintegro de igual suma invertida por el 2.o jefe del Batallón de Infantería número 20 con motivo del traslado de su familia.

11—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la señora Luisa J. Larrosa setenta y nueve pesos noventa y ocho centésimos (pesos 79.98), importe de pensiones.

12-13—No se hace lugar a la gestión iniciada por el mayor retirado don Blas Perdigón solicitando el pago de su sueldo por el mes de Enero último.

14—Estado de cuentas número 47 de la Intendencia General del Ejército y la Armada, relacionado con varias cuentas que se mandan abonar y que ascienden a sesenta y seis mil novecientos sesenta pesos cincuenta y ocho centésimos (pesos 66.960.58).

15—Se expide orden de pago a favor de la Administración del Ferrocarril del Estado por setenta y ocho pesos sesenta centésimos ($ 78.60), importe de fletes y pasajes expedidos durante el mes de Febrero del corriente año.

16—Lista Militar por el mes de Junio de 1920.

17—Se autoriza a la División "Construcciones Militares" para que efectúe los trabajos de pintura y blanqueo en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 15, librándose orden de pago por cuatrocientos treinta y siete pesos (pesos 437.00) para pago de las obras que se autorizan.

18—Se dispone que el Regimiento de Caballería número 5, al formular sus listas de presupuestos, incluya el sueldo del maestro de Instrucción Primaria, con el aumento del 15 o|o prescripto por la ley de 13 de Enero de 1919.

19—Se libra orden al Banco de la República para que haga entrega al señor Fernando Etchemendy de la suma de cien pesos ($ 100.00), como pago de arrendamiento del campo que ocupa la Escuela Militar de Aviación por el mes comprendido entre el 16 de Julio pasado y el 15 de Agosto corriente.

20—Se declara que la asignación mensual que como retirado debe percibir el mayor graduado don José Maciel es de ciento cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 104.50).

21—Se expide orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por seis pesos veintiocho centésimos (pesos 6.28) para completar el pago de los gastos ocasionados con motivo del reempatrio del marinero del R. O. U. "Uruguay" Juan Angel de Armas.

22—Se reincorpora a la lista de premios de constancia con el de primera clase al ex soldado Gerónimo Sobrera.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor holandés "Gaasterland".

24—Se libra orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por treinta y tres pesos sesenta centésimos ($ 33.60), importe de 560 kilogramos de forraje adquiridos a Rodríguez Anido Hermanos.

25—Se deroga la resolución gubernativa de fecha 7 de Mayo de 1919, quedando don Marcelino Méndez comprendido en la lista-ley "6 de Mayo de 1907".

26—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por quince pesos ($ 15.00) como reintegro de igual suma abonada al Batallón de Infantería número 20 con motivo del traslado de altas.

27—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada cuatrocientos setenta y ocho pesos dos centésimos ($ 478.02), importe de suministros reglamentarios efectuados al Regimiento de Caballería número 5 durante los meses de Diciembre de 1918, Enero y Febrero de 1919.

28—Se libra orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por veinticuatro pesos ($ 24.00), importe de lo adeudado por la Compañía de Infantería número 1 por pasajes de diligencia utilizados en el mes de Julio próximo pasado.

29—Se resuelve que la Dirección de la Armada disponga la construcción de dos planchadas para la Capitanía General de Puertos.

30—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista militar Emilia Vázquez de Vélez el importe de la mitad de su pensión por el mes de Mayo de 1920.

31—Se autoriza al Estado Mayor del Ejército para que adquiera en la suma de ciento setenta y nueve pesos (pesos 179.00) una máquina de escribir "Underwood".

32—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada la suma de treinta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 38.40), importe de las cuentas por concepto de energía eléctrica suministrada al Batallón de Infantería número 2 en los meses de Abril y Mayo de 1919.

33—Se resuelve confirmar la resolución gubernativa de fecha Enero 14 de 1920 que declara retirado al capitán don Gabino Aguerre con una asignación mensual de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00).

34—Se resuelve que por la División "Construcciones Militares" se efectúe la ampliación de reformas en el edificio de la Escuela Naval, solicitada por la Dirección de la misma, expidiéndose orden de pago por la suma de seiscientos sesenta y cuatro pesos ($ 664.00) para pago de las obras que se autorizan.

35—Se declara que a la señora María Elías de Villarreal le corresponde percibir por fallecimiento de la señorita Rita Villarreal la pensión de setenta y dos pesos ($ 72.00) causada por el extinto mayor don Nicasio Vallarreal.

35 a—Constancia de la cédula a que se refiere la anotación anterior.

36—Se resuelve autorizar a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que adquiera para su servicio un camión "Lancia" en la suma de cuatro mil setecientos pesos ($ 4.700.00).

37—Se resuelve aprobar la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adquiere a Cassarino Hnos. 570 metros de lona a un peso treinta y cinco centésimos ($ 1.35) el metro y 960 metros de igual tela a un peso treinta centésimos el metro ($ 1.30).

38—Se resuelve aprobar la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 16 de Julio pasado, por la que se acepta la propuesta presentada por don Juan Maurelle por 600 docenas de guantes blancos a razón de cuatro pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 4.48) la docena de pares de guantes.

39—Se expide una orden de pago a favor del señor jefe de los Palomares Militares por cincuenta y dos pesos sesenta y siete centésimos ($ 52.67) para completar el pago de los gastos habidos en los Palomares en Junio pasado.

40—Se expide una orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por diesiciete pesos noventa y cinco centésimos ($ 17.95), importe del servicio fúnebre prestado al ex soldado del Regimiento de Caballería número 7 José María Bautista.

41—Se resuelve aprobar la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica a los señores Storace y Cía. el suministro de 8.600 kilogramos de porotos cariocas al precio de un peso cuarenta y cinco centésimos ($ 1.45) los 10 kilos.

42—Se resuelve confirmar la resolución de fecha Enero 7 de 1920, por la cual fué declarado retirado el mayor don Pedro Lanza con una asignación mensual de ciento veintiún pesos ($ 121.00).

43—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de Josefina Porges quince pesos ($ 15.00), importe de su pensión por Diciembre de 1919.

44—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente coronel retirado don Felipe Acosta ciento quince pesos ($ 115.00), importe de veintitrés días de sueldo por el mes de Abril de 1919.

45—Se conceden seis meses de licencia a la señorita Ismeria Sánchez.

46—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por mil ochocientos cuatro pesos con veintitrés centésimos ($ 1.804.23), importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante Julio, Agosto, Octubre y Noviembre de 1919, y se manda liquidar por Contaduría la suma de quinientos veintisiete pesos con noventa y siete centésimos (pesos 527.97), importe de suministros a la misma unidad desde Diciembre de 1918 a Junio de 1919.

47—Se otorga a la señorita Tomasa Sosa una pensión de cincuenta y cinco pesos mensuales ($ 55.00).

48—Se resuelve aprobar la resolución del Consejo de Administración de Sanidad Militar por la que se adjudica a los seño-

res L. Chiappori y Compañía artículos de almacén para el Hospital Militar Central, durante Septiembre próximo.

49—Se resuelve proveer al Batallón de Infantería número 4, por intermedio de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de ropa para los penados militares que se alojan en el cuartel de esa unidad.

50—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del teniente coronel graduado don Ramón Scola la suma de nueve pesos ($ 9.00), importe de diferencia de compensación y asignación de mesa correspondientes a quince días del mes de Abril de 1920.

51—Ley concediendo licencia a la señora Liberata Zaballa de Brito.

52—Se manda acusar recibo a la misma.

53—Acuse de recibo a que se refiere la anterior.

54—Se conceden seis meses de licencia al doctor Luis Piñeyro Carve.

55—Se exonera del cargo de maestro del Regimiento de Artillería número 1 al señor Aníbal Mancebo Rojas.

56—Se conceden cinco meses de licencia al teniente coronel retirado Enrique Milans.

57—Se dispone que el mayor Cicerón Carrizo figure en el escalafón militar en el arma de Infantería.

58—Pase a disponibilidad del capitán del Regimiento de Caballería número 10 Plácido Machado.

59—Se aprueba la adjudicación de kepíes, escarapelas y gorras hecha por la Intendencia General del Ejército y la Armada.

60—Se dispone la provisión de vallas y perchas al Regimiento de Caballería número 5.

61—Se declara caducada la patente de navegación otorgada al vapor "Benjamín".

62—Se autoriza los servicios de un mecánico en la Escuela de Tiro.

63—Se conceden cuarenta días de licencia al alférez de navío Eduardo Nosei.

64—Pase al "Maldonado" del alférez de navío Dante Grolero y al "Río Negro" del alférez de navío Alberto D'Angelo.

65—Renuncia del practicante del "Treinta y Tres" Arístides Lupinacci.

66—Se nombra 2.o comandante del "Río Negro" al teniente de navío Juan J. San Martín y del "Maldonado" al teniente de navío Octavio San Martín.

67—Se nombra jefe de la División Personal de la Dirección de la Armada al capitán de fragata Emilio Amoretti.

68—Se autoriza el pago de doscientos veinticinco pesos con cuarenta centésimos ($ 225.40) con proventos del Campo Militar número 1.

69—Se asigna al Inspector de Cantinas Amengol Amaya una retribución de ochenta pesos ($ 80.00).

70—Se dispone se liquide a José E. Carnelli, médico de la Escuela de Tiro y de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas, una asignación para gastos de locomoción.

71—Se dispone se abone para gastos al guardiamarina Mario Bordoni la suma de veinte pesos ($ 20.00).

72—Se dispone la provisión de doble racionamiento para dos animales del Batallón de Infantería número 4.

73—No se hace lugar a la solicitud del señor Vicente Irastorza.

74—Adquisición de la propiedad del señor Avelleyra en el Camino Burgues.

75—Se autoriza al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para cubrir con rentas propias el exceso habido en gastos del mes de Julio.

76—Se forma la Asociación Militar de Football y aprueba el Reglamento.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1920.

1—Se dispone la devolución a los señores Rosciano Paganini y Compañía de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca "Galgo".

2—Desestímase el pedido de privilegio de invención del señor Alfredo Hermann para "Un sintonizador telefónico".

3—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a los señores Koszegui y Szeclenyi bajo el número 502.

4—Concédese al señor Paolo Pestaloza patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Aparato eléctrico químico para la producción de soluciones de hipocloritos".

5—Desestímase el registro de la marca "Sheffeield" solicitado por los señores Fairbanks, Morse y Compañía.

6—Autorízase a la Compañía Swift de Montevideo para vender diversos materiales que introdujo libre de derechos, previo pago de éstos.

7—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de quinientos treinta y siete pesos con trece centésimos ($ 537.13), importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el mes de Mayo próximo pasado.

8—Acuérdase a la Comisión Departamental del Día del Árbol, de Montevideo, la suma de doscientos pesos ($ 200.00).

9—Concédese a la Administración General de Correos las franquicias de Aduana que solicita para la introdución de 120 cajones conteniendo pilas secas para el Telégrafo Nacional.

10—Fíjase en tres pesos ($ 3.00) diarios el viático que percibirán los empleados de la Inspección de Minas e Industrias con motivo de las inspecciones que realicen.

11—Concédese una retribución extraordinaria a los empleados de la Oficina de Patentes de Invención señores Juan C. Ranguis y Bernardo Dumont.

12—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de doce pesos con setenta y seis centésimos ($ 12.76), importe de fletes expedidos por cuenta de la Oficina de Pesas y Medidas durante el mes de Junio próximo pasado.

13—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias aduaneras a que se refiere su solicitud número 153.

14—Autorízase a la Vidriería Nacional para exportar con destino al Brasil diversos materiales.

15—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00) en el aumento de los jornales de sus obreros.

16—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de treinta y tres pesos con ochenta centésimos ($ 33.80), importe de fletes y pasajes expedidos por la Oficina de Pesas y Medidas durante el mes de Junio próximo pasado.

17—Autorízase a la Imprenta Nacional para efectuar diversas transposiciones de rubros.

18—Concédese al señor Lindon Wallace Bates patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Combustible".

19—Concédese al señor Alfonso Benjamín Luis Bardet patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Procedimiento para la limpieza, alisado y pelado mecánico de productos alimenticios animales o vegetales".

20—Concédese al señor Julio A. Ortega patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Válvula de seguridad".

21—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Sociedad Importadora la suma de ciento diecinueve pesos ($ 119.00), importe de una cuenta que le adeuda este Ministerio por el mes de Julio próximo pasado.

22—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Julio próximo pasado.

23—Desestímase la gestión de los señores Metzen, Vincenti y Compañía pidiendo el registro de la marca "Fábrica Uruguaya de Portland".

24—Concédese a la Sociedad de Fomento de Canelón Grande la personería jurídica que solicita.

25—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de treinta pesos con treinta y cuatro centésimos (pesos 30.34), importe de fletes expedidos por las Estaciones Agronómicas durante el mes de Mayo próximo pasado.

26—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de setenta y tres pesos con sesenta y siete centésimos ($ 73.67), importe de fletes expedidos por las Estaciones Agronómicas durante el mes de Junio próximo pasado.

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de nueve pesos con cuarenta y cuatro centésimos (pesos 9.44), importe de fletes expedidos por la Defensa Agrícola durante el mes de Junio próximo pasado.

28—Concédese al señor Juan J. Eiras privilegio de industrias para el "Aprovechamiento de materias nacionales, tales como desechos de carbón, papel, cola, cabello y madera, para la fabricación de maniquíes, muñecas y artículos similares".

29—Autorízase a la Administración del "Diario Oficial" para conceder a los Concejos de Administración Departamentales un descuento de 50 o|o en la tarifa vigente para las ordenanzas y decretos que manden publicar dichos Gobiernos.

30—Se aprueban las designaciones hechas por la Asistencia Pública Nacional para el desempeño de diversos cargos técnicos del Asilo Luis Piñeyro del Campo.

31—Desestímase la gestión del señor L. Venturá pidiendo el registro de la marca "Agua Regia".

32—Apruébase la licencia que por el término de un año ha concedido la Asistencia Pública Nacional al doctor Juan C. Mussio Fournier.

33—Autorízase a la Oficina Central de Estaciones Agronómicas para disponer de la suma de cuatrocientos pesos (pesos 400.00), en el pago de diversas cuentas de la Estación de Cerro Largo.

34—Desestímase la gestión del señor Carmelo E. de Lerosi pidiendo patente de invención para una "Máquina con impulso perpetuo".

35—Mensaje a la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley por el que se establece un premio de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), al que descubra la causa específica y morfológica de la fiebre aftosa o para quien invente un medio de inmunizar los animales.

36—Desestímase la gestión del señor Justo González pidiendo el registro de la marca "Bulgarsol".

37—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril del Estado la suma de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50), importe de pasajes expedidos por la Defensa Agrícola durante el mes de Junio próximo pasado.

38—Concédese al Círculo de Tenis de Montevideo la personería jurídica que solicita.

39—Concédese a la Sociedad de Fomento de Santa Rosa (Canelones), la personería jurídica que solicita.

40—Concédese al Instituto de Geología y Perforaciones la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00), para atender gastos de funcionamiento.

41—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para entregar de sus proventos al Contrastador señor Pérez Ellis, la suma de seis pesos veinticinco centésimos ($ 6.25), importe del 25 por ciento de una multa que aplicó.

42—Autorízase a la Oficina del Trabajo para invertir hasta la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.00) en la adquisición de una máquina de escribir y otra máquina de copias "Edison Dick".

43—Decreto constituyendo una Comisión encargada de estudiar la situación de los mercados consumidores de nuestras carnes.

44—Autorízase la adquisición de una tonelada de semilla de algodón para ser distribuída entre los agricultores a fin de estimular el cultivo de dicho oleaginoso.

45—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de cincuenta y ocho pesos ochenta y tres centésimos (pesos 58.83), importe de fletes expedidos por el Instituto Fitotécnico durante el mes de Junio próximo pasado.

46—Decreto designando el personal de la Enseñanza Industrial.

47—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de tres mil ochocientos veintidós pesos cuarenta y siete centésimos ($ 3.822.47), importe de los gastos y jornales de la primera quincena del mes en curso.

48—Se autoriza a Wilson, Sons y Cía. Ltd., para exportar 450 toneladas de carbón mineral con destino al Brasil.

49—Se autoriza la exportación de veinte mil kilos de harina a Yaguarón (Brasil).

50—Se autoriza la exportación de cincuenta mil kilos de harina con destino a Santa Ana (Brasil).

51—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta de las exportaciones a que se refieren las tres anotaciones precedentes.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 19 de Agosto de 1920

Trámite—Jorge Rosarich con Carlos Brunetti. Otto Wulff con Federico Correa (2). Barraca Cooperativa con César Crosta. Tres en causa criminal por delito de homicidio. Tres en causa criminal por delito de violación a la ley electoral.—Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 19 — Trámite — Una causa criminal. Zezza Augusto con Félix Benausse. Díaz Héctor, jubilación.

Interlocutorias—Laviña Enrique, queja y juicio de responsabilidad en autos Laviña Berta y otros con Enrique Laviña.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista de la causa seguida a Bernardo González, por homicidio.—José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 19—Trámite—Suc. Crosman Finolde de De Marco. Josefa Cotelo de López con los señores Bonaba. Elzaurdia Manuel D. Machado con Salvador Scognamiglio. Suc. María Agnese y Manuel Andrade. Luisa Picio de Romano. Josefina Jhonson, de Gervais. Suc. Manuela Olivera. Suc. Manuel C. Benavente. Arturo Nieto Zorrilla y Manuel Nieto con Manuel Pérez Fernández. Suc. de Pedro Rostillón. Test. Lusino Almada. Suc. Natalia Musso de Méndez. Suc. Lusino Almada. Martín Santiago Barrére con María Antonia Artigas de Ramírez. Suc. Teodoro Zucbarbe. Suc. Ernesto Casnerazzo. Suc. de Emilio Cabrera o Emilio Gregorio Cabrera. Suc. Luis Canaveri. Test. Pedro Pommes. Suc. Dolores Rey de García Zúñiga. Suc. Leoncio Tarico. Suc. José Ramón Mendoza. José Martínez con la sucesión de Joaquín Mas Piera. Incapaz Rodolfo B. Prego. Conc. Ramón Corrales.

Interlocutorias—Suc. Lucas Noveglia. Suc. Rosa García de Noveglia. Suc. José Julián Maciel. Suc. Vicente Ferreyra. Antonio Estupiñón con Florencio Parravicini. María Andrea F. Correa de Costa. Santiago Amerino con la sucesión Rosa Poggi. Menor Herminia Julia Suárez.

Definitivas — Suc. Isidoro Paysal. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 19—Trámite—Juana F. de Gutiérrez Zorrilla. Suc. Pilar P. de Fernández. Exhorto de la República Argentina. Test. Francisco Fava. Juan Severi y otros con Sexto Bonomi. María M. de Rúfalo. Bernardo Iphar con Micaela y Domingo Iphar. Test. Felipe C. Bixio. Test. José Ferrando. María M. F. de Carlini. Suc. Guillermo Coelho. Pablo Carvalho y Cía. con María L. de Lapique, y otros. José Golpe. Sucesión de Clara B. de Costa. Sucesión de María V. D. Brassesco. Sucesión de Carlos Aguirre y otros. Suc. Pedro Gardone. Robustiana R. de Cáceres. Suc. Pedro de los Santos. Sucs. Catalina Cumotti y otro. Suc. Cecilia S. de Bianco. Sucs. Tomás Salierno y otros. Sucs. Georgina C. de Cooper y otra, tutela. Suc. Agustín Parodi. Clemencia E. de Villar con Emilio Villar. Rivera Travieso con Ana Klinger. Suc. Luis Guido. Suc. Adela L. de Hourquebie. Alfredo E. Castellanos con Banco Hipotecario. Ignacio Fianza con Ferrocarril Central del Uruguay. Conc. Pedro López. Conc. Lorenzo de Medina (hijo). Conc. Marcelo Orellano. Juana A. de Debejéres y otros con sucesión Manuela Alcain.

Interlocutorias — Ana S. de Tarco con Francisco Miramonte y otro. Suc. Catalina C. de Buono. Manuel Santrino con Alfredo L. Varela y otro. Suc. Urbana G. de Arteaga.

Definitivas — Suc. María G. de Horral. Braulia C. de Duguet. Catalina C. de Malvérez. Test. Dolores G. de Rodríguez. Suc. María S. Martínez.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 19—Trámite—Test. Eulogio Llanas. Sucs. Lucas Lecocq y otro. Suc. Lorenzo Lugano. Suc. Carlos de Castro. Suc. Gregoria Giménez. Suc. F. Paris. Test. Cayetano Ricotta (2). Suc. María Garcés de Wittler. Suc. Aquilino Rey. Suc. José Sorrentino. Suc. Manuel Camaño Fuentes. Suc. José Migues. Suc. Manuel Garracedo. Suc. Matilde García de Rodríguez. Suc. Petrona Viedma de Guerrero. Suc. Tomás Máxera. Suc. Eduardo Smorgüina. Carmen González. Rosa Ferraro. Delfina Gómez. M. Rivas de Chiappeson. Angela Marexiano de Bonasso. Carlos L. Romay con Francisco Tatiño. Juana Lalanne con María L. Ordeig Pérez. María del Carmen Márquez. Sara y María Espinosa. Antonio Delgado. Juan Llovety y Castellet con Braulia Z. de Echeverry. Juan L. Vadone. Juan Mondoutey con el Banco Italiano del Uruguay. Antonio Rivero con Miguel A. Echegaray, hoy su sucesión. José C. de Oliveira con Luis Marcial Martínez. Virginia Cabrera. Graciana Gánson de Ordoqui.

Interlocutorias—Rosa Ferraro. Julián Píriz. Elvira Irene Peña de Laborde con Carlos Laborde.

Definitivas—Suc. Teresa Fox de Schlapkolh. Aída Deresi de Piana. María A. Govechea de Turena. Miguel C. Píriz, por su hija menor. María A. Lenguas de Monte Pareja con Plácido Nabatto.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 19—Trámite—Baldomera María Aguinagalde de Otegui y otros con el Estado. Santiago Reca, denuncia las minas Filarmónica y Magdalena. La Dirección de Aduanas con Manuel Rodríguez. Castro Casimiro, denuncia la mina Paso de la Arena. Tomás Barreto, denuncia de mina, incidente por costas. La Dirección de Impuestos Internos con Pablo Mangini. Felipe Arroyo con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con el Estado. Juan de Hoower con la Intendencia Municipal de Soriano. Sumario instruído con motivo de la detención de una tropa de vacunos por empleados de la Receptoría de Artigas. El Estado con motivo de un contrabando apresado por la policía de Treinta y Tres. Olazábal, Liñán y Reboren, denuncia de mina.

Definitivas—La Dirección de Aduanas con Enrique Ruette, asunto relativo al permiso número 6473.

Nota—Se firmaron diez oficios.—Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 19—Trámite—Gabriel Maestri solicitando título de corredor y rematador. Deolindo Luaces solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Luis Aizpurú. Carlos Ravenna con Vicente Taracido Villadoniga. Carlos Vanzini, matrícula. Peret Martín Hughes con Urbano da Silveira. Emilia Bejardi con Rodolfo García de Zúñiga. Nelson Carrasco con Ceferino Rodríguez. Amadeo Rebagliatti solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Howard y Hobbs. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco L. López con Epifanio Amaro, tercería Romualda Tabárez. Bacigalupi y Odicini con M. Silveira.

Interlocutorias — Salemi y Costa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Angel Volonté con Sánchez, Puig y Cía. Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni y otros.

Definitivas—Deubaldo y Weinberger, matrícula. Lermitte y Carlsson, ídem. Oscar F. Calsson y Cía., ídem. Demaría, Souto y Domínguez, ídem. Martínez Vázquez, ídem. Compañía Anónima Skogland Line, solicitando la inscripción de sus estatutos.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figarès, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 19—Trámite—Acordadas de la Excma. Alta Corte de Justicia, año 1920. Francisco Cavallieri, quiebra. Manuel Casa con Tomás Ronco y otro. Molinari Hnos. con Victoriano F. Fernández. Angel Munti con Leuffo y Cía. Ignacio Errea con Julio Núñez Cibils. Jesús Rodríguez solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Serafín Doce. Conrado Martínez Pueta con José Miguel Lerena. Maraboto y Cía., matrícula. Luis Alberto Dugrós y Pedro L. Piñeyrúa con Francisco Rissotto y Pedro Methol. Martín Hughes con Francisco Serreta González. Banco de la República con José Barberini. Homero García con José Crossi. Pedro M. Délgue, concordato judicial. Antonio Rebagliatti con Enrique Rebagliatti. Eufemia Iribarne de Saravino con Ramón E. Ortega y otro. Rolando Romero con Luis Torres. Mario Penco y Sagra con Urta y Compañía. Nicolás Lecouna con José B. Santamaría. Pons Hnos. y Esteve con Sugulirde y Somoza. Miguel Ruffa con Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich. Policarpo Aznárez, matrícula. Melián Roca, concordato judicial. Amadeo Catalani con Francisco Taranto. Manuel Bravo con Daniel Balbuena y José Rodríguez. Réin y Cía. con José López. Cirilo P. Quiñones con Ramón Figueredo. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Sociedad Anónima Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Angel Panigatti, concordato judicial. La Asfaltadora Uruguaya con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 15. Julio García, quiebra. Oficio de la Dirección General de Aduanas, relativo al hallazgo del bote número 1167, denominado "María Luisa". Boado y Ottonello con Mariano Marsicano. Briozzo, Presno y Cía. con Laurindo Ferreira. José Otero, título de corredor y rematador. Manuel Martínez, quiebra. Feliciano Presno, título de corredor. Osvaldo Comelli con Raúl Martínez y otro. Hipólito Cazabán con Angel Panigatti. Amador Romano con Urta y Compañía. Julio A. Rossa, título de corredor y rematador. Antero Abenante con Luciano Macedo. Curiel y Cía. con Francisco Bardieri Gras. Carlos Sanguinetti e Hijos con Sanguinetti y Baliñas. Pedro Corbo, concordato preventivo judicial. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Juan J. Hore y Cía. con Fernández y Castellanos. Salvador T. Miláns con Francisco Giménez. José García Mallarini con Francisco E. Elzaurdia. Joaquín Jubín, título de corredor y rematador. Gastón Cáceres con Gabriel Castellá.

Interlocutorias—Sociedad Unión del Rosario con Cabral, Belchior y Cía.

Definitivas—Juan L. Sattamino. Guillermo Guizioli, Leonardo Cadenas y Cía., Rosso Hnos., matrícula.

Reservadas—Cinco.

Libros rubricados—Cuarenta y cinco — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 18—Trámite—Sbaitano A. con la sucesión de Padro Scapolatempere, ejecución de hipoteca. Gaggero Alonso H. con Santos Denis, desalojo. Silva Palmira con Atahualpa Soto, divorcio. Rodríguez María Rosa con José A. Godoy, divorcio. Bellemunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio. M. Kantor con Aída Kerobintina, divorcio. Juan B. Zanini con Francisco Barros, cobro de alquileres y rescisión de contrato. Calcagno Pedro con José E. Morixe, rescisión de contrato. Pérez M. con E. P. Pereyra. Rey Soler Faustino con la Curia Eclesiástica, cobro de pesos. Gutiérrez María Irma, auxiliatoria. Camejo E. María con Oscar Burone, divorcio. Bergero Juana, auxiliatoria de pobreza. Espiga de Mozo Regina, incapacidad. Bonifacio Leopoldo Ricardo, testamentaría. E. Oressi con Pedro Assi, divorcio. Risso Anacleto con la sucesión de Pascual Díaz Heine y otros. Soto Irma María Mercedes con Luis A. Massena, divorcio. Perborell Juan Carlos con Ana Emilia Rencallo, divorcio. Moreno Juana con Luis Vago Cattáneo, rescisión de contrato. Marcelino D. Filomeno con Antonio O. Cozzolino, desalojo. De la Hanty M. Eduardo, incapacidad. Portillo Juana, antecedentes. Trinidad López, sucesión. Pietra S. Livia con Alfredo Lobbradi, divorcio. Francisco Salas con Valerio Alonso, ejecución de hipoteca. Fabiolo Domingo y Petrona Gusberti, divorcio. Berghini Arquímedes, auxiliatoria de pobreza. Goyol V. José y otro con Martín Bentancor, cobro de pesos. Aparicio Z. E., incapacidad. Juana de Galván Zeila, auxiliatoria de pobreza. Foletti Amelia María Catainal con J. J. Bachini, divorcio. Viera Luis, incapacidad. Fredes Carlos, incapacidad. Elizalde Ramos, auxiliatoria de po-

breza. A. Lois Nicasio con Guillermo Sierra, daños y perjuicios. Amespil Alberto, concurso. Corbo E. con Carmelo y Antonio Lassano, reconocimiento de firma. Corvali y R. con Pedro Celestino de León, divorcio. Castro Leonor con Matilde Lagrera de Doria. Garrido Víctor F. P. Miranda, desalojo. Cellide Couto Concepción con Manuel Couto, divorcio. Skeltor Violet W. con Arthur E. Jones. Tostoni Emilio, artículo 113 del Código Civil. Biosco María con Augusto Delfino, alimentos. Pagani Ambrosio con Angela B., reconocimiento de firma. Arias L. con Ana María Contreras de Arias, alimentos. Lotito Luis. Miguel Angel y otros. Carmelo F. Caravalho Vignoli con Arturo Brizuela, cobro de pesos. Marcos José con Abraham J. Arrarte, reconocimiento de firma. Cabral Prudencia con Domingo Zenatti, alimentos.

Interlocutorias—Monilla Diego, auxiliatoria. Borgoño S. Margarita con Francisco de la Torrecilla, divorcio. Gómez Carmen con Juan Mazzino, divorcio. Rey Generosa con Jenaro Berreyro, divorcio.

Definitivas—Bordoni Paula con Luis Gay, divorcio. Vallarrueta R. con Estefanía Ferreira, divorcio. C. Silveira con Dionisio Coronel y Coronel, divorcio. Sixto Guillermo con Hortensia Povigna, divorcio. Castellanos de Carvalho Amalia con Jesús Cúbela, desalojo y cobro de alquileres. Belmunt Victoria María con Marcos Aurelio Palma, incidente sobre honorarios del doctor Lucas Moreno y procurador Ramón Bardier.—José P. Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 19—Trámite—Oficio número 1458 del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Rodríguez Dionisia, inscripción. Spatola Lorenzo, inscripción. Fajardo Ramón, inscripción. García P. León, inscripción. Orlando Angel, inscripción. Festari Juan H., inscripción. Cancela V. Adolfo con Aurora L. de Souza, divorcio. Hernández J. Josefina con Ramón Carricate, divorcio. Casaña M. Marta con José Bilbao, divorcio. Gremo Emilio, sucesión. Gómez M. José, auxiliatoria. Guarnieri Luisa con Juan Passano, divorcio. Albano Luisa con Vicente Sartoratti, divorcio. Pereyra María del P. con Pedro Martínez, divorcio. Messineta Ernesta con Francisco Franco, divorcio. Girondo Laura con Jaime Mulhall, divorcio. Arata Amanda y otros, solicitando cancelación de una escritura. Ulled S. Ricardo con Leontina Domblide, divorcio. Fernández V. Nicolás, solicita tutor. Rosas Francisco M. con Elena Christensen, divorcio. Pardo G. Sabastino con J. Eugenia Vallin, divorcio. Lapido José A. con Gumersindo de Buena, cobro de medianería. Gaig Herminia con Lleonard Nard, divorcio. Filluelo Catalina con Manuel Núñez, divorcio. Alonso Q. Manuel, sucesión. Aicardi Catalila, sucesión. Ortiz de R. Julia con Julio A. de Toledo, divorcio. Frabasile Antonio con Margarita Rullan, divorcio. Rodríguez G. P. y otros con M. Noblemàrio, rescisión de contrato, Arregui Francisca con Francisco Baruco, cobro de pesos. Coto Elvira solicitando entrega de su hijo Carlos. Banco Hipotecario con Domingo Fia, ejecución de hipoteca. Metallo Angel con Antonio Sauronia, divorcio. Larraya Juan C. con Avelino Reinoso, cobro de pesos. Méndez D. con Víctor Arenarez (hijo), divorcio. Silva Sara B. con Julio B. Oliveri, divorcio. Belistre Elena con José Lois, separación de cuerpos. Fantana Zulma, incapacidad. Antelo María con Ramón Cancela, divorcio. Martínez Eusebia, auxiliatoria. Urretaviscaya María con Benito Pérez, divorcio. Schopperl Catalina con Angel Butti, divorcio. Galli Antonia con Alberto Gandolfo, alimentos. Isasi de Rolando Martina, queja. Escondeur P. con Eduardo M. Rivas, daños y perjuicios. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Sextia F. A. Luisa con F. Mac-Curdy, divorcio. Barone A. Juan, auxiliatoria. Durriti Graciana con Bernardo Cuinati, divorcio. Quevedo Carlos con A. Angélica Seguier, divorcio. González Bernardo con Marcos Alemán, desalojo. Fajas Eduardo con Juan Antonio de Arteaga, cobro de pesos. Pitamiglio Agustina con Carlos Valencia, divorcio. Mejias Juan con Gertrudis Peña, divorcio. Silveira de C. M. Segundina, sucesión. Otasso Carlos, sucesión. Jaime María con Pablo E. Labastié, divorcio. Vera Jacinta con Zoilo Salvador Laniffa, divorcio. Goyeni Bernardo, sucesión. Ravía Amalia con Ovidio Silva, divorcio. Olsen B. Otto con Ana Eugenia Linder, divorcio.

Interlocutorias—Lombardo Nicolás solicita la reclusión de su hijo. Travieso Joaquín C. con Claudio Fernández, daños y perjuicios. González V. Manuel, sucesión. De León Luis con Teresa Wiesseles, divorcio.

Definitiva—Cardoso José, auxiliatoria.—Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Reconocimiento consular

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Aviso Oficial. — Con esta fecha ha sido reconocido el señor Lewis Alleyne Gepp en el carácter de Vicecónsul Británico interino en Fray Bentos. — Alvaro Saraleguy Subsecretario.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 19 de Agosto de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente, alrededor de la República. La pendiente barométrica es suave hacia el Oeste. La temperatura continúa experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 10.50 y 6.50; Punta del Este, 10 y 6; Rocha, 11 y 4; Melo, 14 y 0; Rivera, 15 y 1 bajo cero; Paso de los Toros, 16 y 1 bajo cero, y Fray Bentos, 12 y 2. Dominan vientos débiles del Sur al Este, con recorridos horarios de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata; del Este, en el Uruguay; calma en la parte Norte de la República, y del Sur al Este, moderados, en la costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 664 kilómetros. Cielo, en general, despejado. En la tarde del día 18, en Rocha, cayó 1 litro de agua por metro cuadrado, y en Maldonado, 1|2 y granizo. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central—Montevideo, a horas 17

Barómetro 772.60.

Temperaturas: Normal, 7°50; a la intemperie, 13°00; máxima, 10°50; a la intemperie, 19°00; mínima, 6°50; a la intemperie, 1°20.

Viento: S. E., 10 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 4.95. Humedad relativa, por ciento: 65.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros, a horas 18.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 85 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil. 3.61.

Temperatura del agua: 10°70.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sudeste, con temperatura baja. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 19 de Agosto de 1920

500 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 8 por ciento anual.
3.815 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
14.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Agosto de 1920

6.000 pesos, casa en la calle Democracia, número 1885, 397 metros.

4.100 pesos, casa en la calle C. Payán número 123, 241 metros.

4.450 pesos, casa en la calle Sitio Grande número 46, 139 metros.

2.000 pesos, casa en la calle Moreno, 168 metros.

2.500 pesos, casa en la calle Quito, 36 metros.

35.000 pesos, casa en la calle Uruguay número 1661, 256 metros.

2.650 pesos, casa en la calle Pando número 2877, 153 metros.

5.500 pesos, casa en la calle Miguelete número 1590, 147 metros.

5.800 pesos, casa en la calle Arenal Grande número 1799, 111 metros.

4.900 pesos, casa en la calle Millán número 304, 420 metros.

3.500 pesos, casa en la calle Pedernal número 14, 464 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 19 de 1920.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
1.880 pesos, ídem ídem, 59.70.

Empréstito de Obras Públicas 5 o|o 1909

37.300 pesos, para mañana, 75.50.
37.300 pesos, ídem ídem, 75.50.
18.650 pesos, ídem ídem, 75.50.

Deuda Interna (1916)

1.500 pesos, para mañana, 100.00.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 79.60.

Títulos Hipotecarios serie F

8.400 pesos, para el 23, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 94.80.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 59.70.
2.350 pesos, íedm ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
2.350 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.70.
23.500 pesos, para el 23, 59.70.
4.700 pesos, para mañana, 59.70.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 60.00.
4.700 pesos, fin de mes, 59.70.
9.400 pesos, ídem ídem, 59.70.
4.700 pesos, para mañana, 59.60.
4.700 pesos, fin de mes, 59.50.
4.700 pesos, fin de Septiembre, 59.80.

Empéstito de Conversión

5.595 pesos, para mañana, 79.60.
2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem 79.60.
4.103 pesos, ídem ídem, 79.60.
1.492 pesos, ídem ídem, 79.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.60.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.60.
932 pesos, 50 centésimos, ídem ídem, 79.60.
9.325 pesos, fin de mes, 79.60.
18.650 pesos, ídem ídem, 79.60.
5.595 pesos, para mañana, 79.60.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.60.
2.517 pesos 75 centésimos, ídem ídem 79.60.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.50.
4.662 pesos 50 centésimos, fin de Septiembre, 80.00.

Deuda de Obras Públicas (1918)

1.000 pesos, para mañana, 89.00.

Títulos Hipotecarios serie K

5.700 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie L

5.800 pesos, para mañana, 97.00.

Títulos Hipotecarios serie N

3.000 pesos, para mañana, 96.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 96.50.

Títulos Hipotecarios serie O

1.700 pesos para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 96.30.

Títulos Hipotecarios serie S

1.500 pesos, para mañana, 95.10.

Títulos Hipotecarios serie T

8.000 pesos, para mañana, 95.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
2.600 pesos, ídem ídem, 95.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 94.80.
1.300 pesos, ídem ídem, 95.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.80.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Agosto de 1920

Mariano Cruz, oriental, 4 años, Hospital Pereira-Rossell.

Lorenzo Spatola, italiano, 69 años, casado, Magallanes 1472.

Aleja Quinteros, oriental, 34 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Isabel Bottaro, oriental, 15 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Renée Munúa, oriental, 7 meses, Tacuarembó 1472.

Rosa Toffari de Masserini, italiana, 50 años, viuda, Marcelino Sosa 35.

José Castellet, español, 66 años, casado, Santa María 1996.

Alvaro Koenig, oriental, 4 años, Municipio 991.

Gregorio Errecart, oriental, 27 años, soltero, San José 1176.

Alicia Martínez, oriental, 18 meses, Lapido 19.

Máxima Fontanilla, oriental, 1 año, Cerro Largo 1192.

Manuel C. Baliño, oriental, 26 meses, Independencia 1802.

Juana Araújo, oriental, 14 meses, Recinto 266.

Francisco López, oriental, 76 años, viudo, Hospital Maciel.

Ramona Núñez, oriental, 2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Temis López, oriental, 2 años, Asilo Dámaso Larrañaga.

Tula Gertrudis Astort, venezolana, 27 años, soltera, Arequita 2296.

Mercedes Palermo, oriental, 24 años, soltera, Domingo Aramburú 2060.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

83.a SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 18 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Burmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Fernández (don Antonio), Fernández Ríos, Frugoni, García, García Morales, García, Palma, Ghigliani, Gutiérrez (don Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Arocena, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Manini Ríos, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Salteráin, Sánchez, Saráchaga, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Viera y Ximénez.

Total: 94.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini y Cortinas.

Total: 2.

Sin aviso, los señores representantes: Amighetti, Ferrería, Gilbert, Gómez, Imas, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Martínez de Haedo, Miranda, Muñoz Zeballos, Navarrete, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Sosa.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Buero, Comas Nin, Etchemendy, García Selgas, Imhof, Legnani, Mañé, Peña, Terra, Toscano, Vidal y Zum Felde.

Total: 12.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley que la autoriza para conceder la efectividad en sus empleos, a todos los jefes y oficiales graduados."

—Archívese.

"La Asamblea Representativa de Canelones remite con sanción, un decreto por el que se solicita la declaratoria de ciudad para la villa de "Las Piedras"; de villas para los pueblos de "La Paz", "Sauce", "Santa Rosa", "Tala" y "Migues" y de pueblos para los centros conocidos por "Aguas Corrientes" y "Joaquín Suárez".

—A la Comisión de Legislación.

"La Asamblea Representativa Departamental de Montevideo, remite con sanción, un decreto relacionado con el proyecto sobre aumento de tarifas tranviarias."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto que autoriza al P. E., a disponer de la cantidad de $ 40.000, destinada a reforzar la partida asignada por la ley de 24 de Mayo de 1920, para la creación del monumento al General José G. Artigas."

—Repártase.

"Don Rolando Romero solicita aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Claro Montesdeoca, solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Salicitudes de pensión, aumentos etc. Doña Amelia Pérez de Abeleira, doña Antonia Bouza Feal de González, Catalina Burone de Pérez y doña Sebastiana Santos de Solla."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores representantes don Andrés Delfino, don Juan Pablo Lavagnini, don L. Enrique Andreoli, don Luis Hierro, don José G. Antuña, don Italo E. Perotti, don Ovidio Fernández Ríos y don Isaías Ximénez, presentan mociones de enmiendas al Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—El señor representante don Honorino de Mello, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para la adquisición e instalación de seis pequeños molinos harineros en las secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a del Departamento de Rivera.

Art. 2.o El P. E. tomará de Rentas Generales hasta la suma de catorce mil pesos, para la adquisición e instalación de esos molinos.

Art. 3.o El Concejo Departamental de Rivera, una vez hechas las instalaciones

definitivas, se hará cargo de la administración de los molinos de la referencia.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 18 de 1920.

Honorino de Mello, representante por Rivera."

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara, tiende a llenar una imperiosa necesidad de la casi totalidad de los habitantes del Departamento que represento, como también extender sus muchos beneficios a algunas secciones del Departamento de Tacuarembó.

En efecto: la instalación de esos pequeños molinos harineros en la campaña del Departamento de Rivera, vendrían a reparar en parte el olvido de esa importante zona de la República, que sin carreteras y sin vías de comunicación y casi abandonada de toda mirada protectora, sufre paciente todos los impuestos y todos los gravámenes, sin reclamarnos nunca beneficio alguno. Esos molinos, Honorable Cámara, son de una utilidad indiscutible, puesto que no sólo ayudarían a solucionar el problema del abaratamiento de la vida, sino que fomentaría en gran escala el desarrollo de la agricultura en zonas que hoy día son exclusivamente ganaderas, con tierras apropiadas para la plantación de toda clase de granos, legumbres y hortalizas, con cuyas producciones las gentes de poco capital y las que carecen de él, harían más agradable y económica la vida. Todos aquellos vecinos poseedores de pequeños predios y carentes de recursos para otros negocios, se dedicarían exclusivamente al cultivo de sus tierras donde verían asegurado el pan para la subsistencia de los suyos, y digo asegurado, puesto que el que coseche trigos los hará moler obteniendo de ellos la harina y demás derivados de dicho grano, con lo que también proporcionará alimento barato para gallinas, cerdos, lecheras y otros animales, que no sólo darán al poblador abundante y variada comida, sino que obtendrá un sinnúmero de resultados y la mayor producción de los animales domésticos que críe; estableciéndose de esa manera un comercio regular y productivo que aumentará a medida que la gente palpe la utilidad inmensa que les aportará la existencia cerca de sus casas de un molino, que les ahorrará cuantiosos fletes y pérdida de tiempo, con el consiguiente riesgo de merma y avería del artículo que hoy experimentan los muy pocos que quieren conseguir la harina de sus propios trigos y nada más que la harina, porque el afrecho, afrechillo y demás derivados no pueden devolverlos a sus casas, porque el flete es doble o triple del valor de ellos, pues las distancias a recorrer en carros o carretas para el transporte a Melo, ciudad más cercana que cuenta con molino, es de cien kilómetros en el punto más aproximado y de doscientos y muchos más, en los otros por caminos intransitables la mayor parte del año.

La inmensa mayoría de los campesinos del Norte, viven en la actualidad, casi exclusivamente con mazamorra y con maíz asado, porque la carne es cara y porque el pan y la galleta que casi son artículos de lujo en las ciudades, no se conoce en los hogares de aquellas buenas gentes que como los demás, no deben oir sólo el nombre de pan, sino que deben alimentarse con él, ya que su propio pedazo de tierra puede proporcionárselo siempre que obtengan los medios para elaborarlo y este es el de transformar el grano en harina, cosa que pueden conseguirlo con la instalación de los molinos que propongo, manuables, económicos y que nada pueden representar para el Erario Público, en virtud del inmenso beneficio que proporcionarán a todos los habitantes de esa zona.

Con estas pequeñas consideraciones que las ampliaré extensamente, si necesario fuera, dejo fundado este proyecto, en la seguridad que la Honorable Cámara a la que tengo el honor de pertenecer, le prestará su inmediata sanción.

Honorino de Mello, representante por Rivera."

—A la Comisión de Fomento.

El señor representante doctor Aureliano Rodríguez Larreta, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Banco de la República dará en préstamo al Banco Italiano del Uruguay, por el término máximo de tres años, hasta la suma de diez millones oro en billetes de emisión mayor, con cinco por ciento de interés anual.

Art. 2.o En garantía de ese préstamo y mientras el Banco Italiano no lo hubiera amortizado totalmente, el Banco de la República nombrará un interventor cuya conformidad será necesaria para todas las operaciones de aquel, quedando especialmente afectado el Activo del Banco hasta la cancelación del referido préstamo.

Art. 3.o Es condición "sine qua non" del préstamo que, una vez realizada dicha operación, el Banco Italiano del Uruguay abrirá sus puertas al público y pondrá a la disposición de sus acreedores por lo menos el cincuenta por ciento de sus respectivos créditos, comprometiéndose a abonar el resto antes de los tres años, con más el interés del cinco por ciento anual.

Art. 4.o Por este último cincuenta por ciento, el Banco expedirá a los acreedores que lo soliciten, Certificados al portador, reembolsables en el plazo y con el interés establecidos en el artículo anterior.

Art. 5.o Estos Certificados los recibirá el Banco por su valor escrito, en pago de lo que se le adeude.

Art. 6.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley especial.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese etc.

Montevideo, Agosto 18 de 1920.

Eduardo Rodríguez Larreta, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto que antecede puede llamarse de protección o habilitación, e interpreta un sentir general.

La operación que se propone por él es una operación de emergencia, sin mayor riesgo, porque, representando el Activo del Banco Italiano del Uruguay más del doble de lo que se proyecta prestarle, no hay mayor peligro de quebranto. Además se dispone el control del Estado y esto completa la garantía del préstamo.

El país está en el deber de prestar su ayuda á una Institución de crédito que a su vez ha sido protectora y habilitadora, constituída por elementos incorporados a nuestra sociedad con espíritu liberal y progresista en alto grado, que merecen toda nuestra consideración y adhesión.

El Banco Italiano del Uruguay ha sido la institución financiera que ha procedido con más valentía, secundando el esfuerzo de los hombres de iniciativa y de empresa.

El mismo Gobierno Nacional ha recibido en casos de apremio su ayuda decidida.

Tal ha sido la característica de esa Institución y al declararlo no es con el propósito de hacerle un reproche porque eso importaría censurarle una de las buenas condiciones que ha demostrado en servicio del interés general.

Se ha dicho casi como un cargo a los Directores que ese Banco se aventuraba demasiado y era por demás liberal, debiendo a ello sus dificultades presentes.

En verdad, los que proceden de esa manera se exponen más que los que cierran sus Cajas herméticamente, así como el que nada hace nunca, no comete errores.

Ya que hemos sido liberales con los de afuera prestando decenas de millones a las naciones extranjeras, expuestas a peligros que hicimos bien en correr, debemos ser liberales con los de casa acudiendo en ayuda de esa Institución a la que debemos considerar Nacional, puesto que forma parte de nuestro poder financiero.

La protección que se dispense a ese Banco redundará en beneficio de todo el mundo, acreedores, deudores y accionistas y pondrá en circulación valores de consideración que con el cierre de esa Institución se mantendría inmovilizados.

No hay que olvidar que el Banco Italiano ha sido formado y ha llegado a la gran importancia que tiene, por el trabajo nacional. En él están depositados los ahorros de numerosos trabajadores, italianos principalmente, que deben ser protegidos y ayudados, mucho más cuando esa protección no causará perjuicio a nadie.

El Banco de la República está habilitado para prestarle el servicio que se proyecta cuando en el momento actual su encaje alcanza a más de "cincuenta y cinco millones de pesos" y su emisión mayor y sus depósitos a la vista solamente ascienden a "cincuenta y ocho millones y a "veintiún millón" de pesos respectivamente.

El Gobierno inglés acaba de abonar al Banco de la República "diez millones" de los "veintitrés" que le adeuda y solamente con una parte de esa entrada puede prestarse el inapreciable servicio proyectado.

El autor del proyecto ampliará en la Comisión y en la Cámara, si el caso llega, los fundamentos de esta iniciativa.

Montevideo, Agosto 18 de 1920.

Aureliano Rodríguez Larreta, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

4—**Señor Vicens Thievent** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Vicens Thievent.

Señor Vicens Thievent — La Comisión de Códigos ha informado un proyecto venido con sanción del Honorable Senado, por el que se modifica el Código de Comercio en lo que se refiere a protestos. Es una pequeña modificación a una disposición del Código de Comercio, casi una modificación de forma. El asunto no presenta mayores dificultades y es de real necesidad.

Yo pediría, pues, teniendo en cuenta estas dos razones, que se incluyera en término preferente en una de las sesiones próximas. Podría señalarse en primer término para la sesión del miércoles próximo, que tengo entendido no ha sido votada ninguna preferencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara, la moción del señor representante Vicens Thievent.

Señor Berro (don Emilio) — ¿De qué asunto se trata, señor Presidente?

Señor Presidente — Del proyecto por el que se modifica el Código de Comercio, en lo que se refiere a protestos. El señor diputado mociona para que el asunto se

coloque en primer término, en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Había empezado a decir en una de las sesiones anteriores y me llegó el vencimiento del término destinado a las cuestiones previas, que hay ahí, cerca de la capital, una importantísima obra pública desde hace largos años sin terminar. Esa obra, que está destinada a vincular una gran zona del país, hoy aislada con la Capital, es el puente sobre el río Santa Lucía, del cual está hecha toda la parte de infrastructura, faltándole solamente las obras de coronamiento de la misma, para ser librado al servicio público.

El señor Ministro de Obras Públicas, me ha requerido varias veces para que pida a la Cámara preferencia para ocuparse de ese asunto respecto del cual, la Comisión de Hacienda se ha expedido ya en un proyecto de recursos, para dar cima a la terminación de los trabajos.

Es por estas consideraciones, que yo propongo que el asunto sea tratado en segundo término, en la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor representante Manini Ríos.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo observo que tanto el señor diputado Manini Ríos como yo hemos pedido preferencia para el miércoles de la semana próxima, sin advertir que se trata de un día festivo....

Señor Manini Ríos — Y que hay desfile.

Señor Vicens Thievent — ¡Y va a ser muy interesante y muy demostrativo!

Señor Manini Ríos — Para el viernes, entonces.

Señor Vicens Thievent — De manera, pues, que podríamos cambiar el día, y hago moción para que esos dos asuntos, el propuesto por mí y el propuesto por el señor diputado Manini Ríos, se coloquen en primero y segundo término, respectivamente, en la orden del día el viernes próximo.

Señor Manini Ríos — Acepto la indicación del señor diputado.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos, y se modifica lo que la Cámara resolvió, en cuanto a lo propuesto anteriormente por el señor diputado Vicens Thievent, es decir, que los asuntos a que se refirió el señor diputado se trataran el viernes en primero y segundo término respectivamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Voy a solicitar otra preferencia para la sesión del día viernes, y en ese sentido hago moción, señor Presidente, para que el día viernes, después de las preferencias votadas, se incluya en la orden del día el proyecto de Presupuesto para la Administración General de Correos y Telégrafos.

Señor Bonnet — Se ha votado para mañana.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Está votada esa preferencia?

Señor Presidente — Está votada, en sesión permanente, para mañana.

Señor Vicente y Ferrés — Si está votada para mañana, entonces retiro mi moción.

5—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — En la Comisión de Fomento existen desde hace tiempo varios proyectos sobre terrenos baldíos. Yo pediría a la Mesa que exhortara a esa Comisión a que se expidiera.

Señor Berro (don Emilio) — ¿A qué proyecto se refiere?

Señor Ghigliani — A varios proyectos que hay sbore terrenos baldíos.

Señor Presidente — La Mesa exhorta a la Comisión de Fomento a que despache a la mayor brevedad el asunto a que se ha referido el señor diputado.

6—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto por el que se prorroga el plazo para el pago de la Patente de Rodados.

(Léanse los antecedentes).

(Se leen):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 29 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Con motivo de vencer el 30 del mes en curso el plazo acordado por la ley para el pago de patentes de rodados, el Concejo de Administración Departamental de Río Negro ha dirigido al P. E. la nota que tengo el honor de acompañar a V. H., por la cual se solicita se prorrogue el término que fija la ley de 21 de Junio de 1917, hasta tanto los Gobiernos Departamentales sancionen el decreto respectivo que debe regir en el futuro.

En los antecedentes elevados por el Gobierno de Río Negro se hallan expuestas las razones que ha tenido para solicitar aquella prórroga, y este Consejo no ha podido negarse a remitirla a V. H., en atención a la posibilidad de que se pierda en los Departamentos la renta de rodados, que es una de las más importantes fuentes de recursos con que cuentan aquellos Gobiernos.

Con tal motivo, el Consejo Nacional de Administración aprovecha la oportunidad para saludar a V. H. con su consideración más distinguida. — **FELICIANO VIERA.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario."

"Fray Bentos, Junio 21 de 1920.

Excelentísimo señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, doctor don Feliciano Viera.

Montevideo.

Con fecha 24 de Mayo pasado, este Concejo Departamental elevó a la Honorable Asamblea Representativa un proyecto de decreto prorrogando el imperio de la ley de Patentes de Rodados actualmente en vigencia, y cuyo término vence el 30 de Junio corriente.

La Asamblea Representativa Departamental terminó sus sesiones ordinarias sin que sancionara dicho proyecto de decreto, ni ningún otro de los requeridos por la apremiante situación financiera de este Gobierno Departamental.

Dado el estado de ánimo de los miembros de la Asamblea Representativa, después del incidente sangriento con que se dió fin a las sesiones ordinarias de aquella Corporación, este Concejo entiende que sería inoficioso convocarla a sesiones extraordinarias para tratar esos asuntos urgentes, desde que cabe suponer que sería difícil que se obtuviera quórum para su funcionamiento.

Ahora bien, excelentísimo señor: como, por otra parte, es indispensable dotar a este Concejo del medio legal para percibir el importe de as patentes de rodados, que constituye una de las rentas más importantes de este Concejo, hemos creído conveniente solicitar del Honorable Consejo Nacional de Administración se digne presentar y prohijar ante el Cuerpo Legislativo, un proyecto de ley por el que se prorrogue el término de la de 21 de Junio de 1917, mientras los Gobiernos Departamentales no sancionen la que ha de sustituirla.

Este Concejo espera fundadamente que el Honorable Consejo Nacional de Administración, atendiendo los fundamentos de este pedido, ha de servirse acceder a lo que se solicita, como uno de los principales factores del desarrollo de las actividades de los Gobiernos locales.

Con tal motivo, me complazco en reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi consideración.

Antonio Aristi, Presidente. — Pedro B. Farías, Secretario.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los Departamentos donde los respectivos Gobiernos locales no hayan legislado sobre la materia y hasta tanto no lo hagan, regirá la ley de Patentes de Rodados de fecha 31 de Junio de 1917.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 8 de 1920."

En discusión general.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Creo, señor Presidente, que la Cámara debe votar en contra de este proyecto de ley. La ley orgánica de 1919 establece a favor de los Gobiernos locales la facultad de crear impuestos, sin más limitaciones que las contenidas en el inciso 1.o del artículo 19. Pero no basta que estén dadas esas facultades a los gobiernos locales, sino que es necesario que los gobiernos locales las ejerzan, pues no ejerciéndolas entrarán fácilmente en desuso, como ha sucedido con ciertos organismos medianamente descentralizados, que han terminado, de hecho, por convertirse en órganos estrechamente subordinados a sus superiores. La ley de Juntas de 1903 establecía a favor de estos organismos una relativa autonomía, una saludable autonomía. Pero las Juntas Económico - Administrativas, no ejercieron todas las facultades que les concedía la ley, y al terminar el régimen de la Constitución de 1830 se encontraron con que eran simples organismos estrechamente vinculados al Ministerio del Interior. Y si existe ese peligro de absorción en cualquier clase de materia, mucho mayor es el peligro en esta materia de impuestos. Crear impuestos es una tarea desagradable, antipática. De medo que es muy posible que si se aprobase esta ley, los gobiernos, en períodos sucesivos, se abstuviesen de crear gravámenes, esperanzados en que la Cámara nacional vaya en sustitución de ellos a crear esos impuestos que ellos omiten crear.

Yo no encuentro ninguna razón para que la Cámara se sustituya a la Asamblea Representativa de Río Negro y a la de los otros Departamentos a que hace referencia esta ley. La Comisión no ha informado el asunto y no ha podido tampoco, por lo mismo, dar esas razones.

Yo llego hasta tener grandes dudas de que ese proyecto sea constitucional. La facultad de crear impuestos no está establecida sólo en la ley de los gobiernos locales: está establecida también en la

Constitución de la República, por un artículo que repite esa ley orgánica a que hago referencia. Parece que la Constitución estableciera a favor de estos dos organismos, de la Cámara Nacional y de la Cámara Departamental, dos competencias paralelas, pero que no pueden ser ejercidas conjuntamente sobre las mismas materias y sobre la misma cuestión. Cuando el impuesto es de interés nacional, debe ser de competencia de la Cámara Nacional; pero cuando tiene exclusivamente un interés local, a menos de violar la letra y el espíritu de esa disposición constitucional, debe ser de competencia exclusiva de la Asamblea Representativa.

Además, no sólo existen estos inconvenientes constitucionales: hay una razón de hecho, a mi modo de ver, decisiva. Según el proyecto de que se acaba de dar lectura, la ley de 1917 quedaría prorrogada hasta tanto las Asambleas Representativas dictaran la nueva ley de Patentes de Rodados para cada uno de los Departamentos. De manera, pues, que las Asambleas Representativas quedarían privadas de sus facultades, y no viéndose privadas de ellas, resultaría que, pocos días después de sancionada esta ley, sería posible que esas Asambleas dictaran las resoluciones creando esos impuestos. Existirían, pues, dos leyes de impuestos con disposiciones posiblemente distintas a aplicarse a las mismas personas y a las mismas cosas. Me parece que eso sería profundamente inconveniente.

De manera, pues, que por estas razones de orden constitucional, razones de hecho, y además con el propósito de que no empecemos, a un año o dos de sancionada la nueva Constitución, a violarla en sus disposiciones más fundamentales, que debemos cuidar con mayor esmero, yo me opongo a este proyecto de ley.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Yo creo que no tiene fundamento la alarma del señor Vicens Thievent ante este proyecto de ley. No hay nada en él que autorice la acusación de que se trata de violar los fueros constitucionales y la autonomía de estos organismos, y para demostrarlo me bastará hacer una historia sintética y brevísima de la gestación del proyecto.

Es sabido que la Asamblea Representativa de Río Negro, debido a los incidentes trágicos ocurridos en una de sus sesiones, no se ha reunido, y posiblemente no se reunirá en todo el resto del año.

Señor Vicens Thievent — ¿El proyecto de ley es para el Departamento de Río Negro solamente?

Señor Manini Ríos — No, señor.

Señor Ros (don Gualberto) — Es el único Departamento que está en ese caso.

Señor Vicens Thievent — ¿No hay otros?

Señor Manini Ríos — El proyecto de ley es para el Departamento de Río Negro o para cualquier otro que se encuentre en igualdad de condiciones y que quiera utilizarlo, en uso de la soberanía constitucional que tiene cada Asamblea Representativa para ejercer su cometido, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

De manera, pues, que se trata, sencillamente, de darle una opción a cada uno de los gobiernos locales, para que manifieste si prefiere el régimen legal instituído por el Poder Legislativo de la Nación, o si quiere modificarlo mediante la suspensión de ese régimen, mediante su abrogación completa o mediante su modificación.

Señor Vicens Thievent — ¿Y cuál va a ser la autoridad departamental que ha de decidir si se aplica o no esta ley?

Señor Manini Ríos — La Asamblea Representativa.

Señor Vicens Thievent — Y si la Asamblea Representativa puede reunirse para apreciar la conveniencia de esta ley, si llega a sancionarse, ¿no puede reunirse también para dictar la de Patentes de Rodados?

Señor Manini Ríos — A eso voy.

Voy a ser breve en este debate, y le ruego al señor diputado que no me interrumpa.

Señor Vicens Thievent — Es un pequeño detalle.

Señor Manini Ríos — Decía, pues, que en vista de la situación de hecho creada en Río Negro, que amenaza a dejar al Departamento sin recursos, para que el gobierno local pueda ejercer sus funciones, el Concejo Departamental de Administración, según el mensaje que se acaba de leer, se dirigió al Consejo Nacional solicitando que se sirviera proveerla de un instrumento legal para hacerse de rentas, con el objeto de poder llenar su cometido.

Vino el mensaje del Consejo Nacional de Administración, y la Comisión, que tuvo en cuenta las razones de índole constitucional a que acaba de referirse el señor diputado Vicens Thievent, no quiso proponer un proyecto de ley imperativo en el sentido de establecer que regiría necesariamente la ley de Patentes de Rodados del año 17 para aquellos Departamentos que no la hubieran sancionado, sino que teniendo en cuenta que las patentes de rodados figuran entre los recursos adjudicados a los gobiernos locales y que, por consiguiente, debe ser materia de decisión por su parte, ha establecido que para aquellos Departamentos en los cuales, por cualquier razón, no se haya podido legislar sobre la materia, regirá la ley del año 17, y en el bien entendido que regirá para el caso que las respectivas autoridades locales deseen continuar con ese régimen.

Si acaso en el Departamento de Río Negro vuelve a reunirse la Asamblea Representativa y considera que no debe aceptar este proyecto de ley sancionado por los Poderes generales de la Nación, no tiene más que dictar, por su parte, una ley de Patentes de Rodados o simplemente decidir que no se aplique el impuesto de rodados en el Departamento. Pero entretanto, si se producen esos casos de hecho, de verdadera acefalía de Gobiernos locales en determinadas circunscripciones del país, yo creo que es hasta un deber de los Poderes Públicos nacionales el proveer a que los nuevos organismos no queden desarmados por falta de recursos para llenar la misión constitucional que se les ha confiado. — (¡Muy bien!).

El señor diputado Vicens Thievent terminó haciendo una argumentación de hecho que, precisamente, resulta, a mi juicio, contradictoria con la acusación de violación de la autonomía departamental que se imputa a este proyecto de ley.

Dijo el señor diputado Vicens Thievent que puede estar rigiendo la ley general en un Departamento, reunirse la Asamblea Representativa, y modificarla o alterarla, y que, entonces, se crearía una situación de hecho de evidente dificultad para la recaudación del impuesto.

Descartemos la situación de hecho; en primer término, no pueden producirse las dificultades a que se refiere el señor diputado. ¿Por qué? Porque desde el momento en que viniese la abrogación declarada por la Asamblea Representativa, caducaría por completo la antigua ley, la ley nacional, y regiría solamente en las circunscripciones en que tiene potestad la Asamblea Representativa, la medida que ésta dicte.

Señor Vicens Thievent — ¿Y si la abrogación viene después que los propietarios de vehículos han sacado la patente, de acuerdo con la ley nacional?

Señor Manini Ríos — Bien, señor representante.

Esos contribuyentes que han sacado la patente de acuerdo con la ley nacional, o se pondrán en condiciones, de acuerdo con el decreto departamental, o se les considerará por la Asamblea Representativa o por el respectivo Concejo como habiendo satisfecho el impuesto.

Será una cuestión que quedará también librada por completo a la decisión de las autoridades locales, y si en uno y en otro caso, el proyecto de ley, de acuerdo con las mismas reflexiones del mismo señor diputado impugnante, no le impedirá a la Asamblea Representativa provocar estas dificultades de hecho, resolverlas, haciendo caducar la ley, o haciéndolas revivir, dictando otra en su lugar, quiere decir, precisamente, que la autonomía departamental es respetada en todo su vigor y que no hay, por consiguiente, ningún ataque contra ella.

Es, por estas razones señor Presidente, que yo mantengo, en nombre de la Comisión, el proyecto de ley.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Los temores del señor diputado Vicens Thievent, en lo que se refiere al Departamento de Río Negro, no se verán confirmados, y para demostrarle al señor diputado que esos temores no se verán confirmados, voy a hacerle una referencia.

El Concejo de Administración Departamental de Río Negro convocó a la Asamblea Representativa a sesiones extraordinarias para el 5 de Agosto. Pasó ese día y han transcurrido hasta hoy los demás, sin que la Asamblea haya sido citada por el Presidente de la misma corporación. Dado el proceder del Presidente de esa Asamblea, el Concejo de Administración Departamental le insinuó que era necesario que la Asamblea se reuniera, para tratar, precisamente, la ley de Patentes de Rodados, que es la principal fuente de recursos en el Departamento. El Presidente de la Asamblea Representativa de Río Negro contestó con una carta al señor Presidente del Concejo Departamental, señor Arizti, carta en que se desahoga en insultos contra ese distinguido funcionario y concluye con amenazas violentas.

El Concejo de Administración de Río Negro, en presencia de este hecho, celebró una sesión extraordinaria y resolvió dirigirse al Juez Departamental para que aplicara al Presidente de la Asamblea Representativa de Río Negro las sanciones penales qué establece el Código respectivo, para los que insultan o amenazan a las autoridades legalmente constituídas.

Quiere decir, pues, que la Asamblea Representativa de Río Negro no se ha reunido, ni se reunirá, y hasta hay una conveniencia positiva en que no se reúna, porque, dado el estado de ánimo de los componentes de esa Asamblea, no sería aventurado vaticinar desde ya un incidente más trágico que el que se desarrolló en la noche del 31 de Mayo.

Entretanto, el Departamento de Río Negro se ve privado de los recursos necesarios para hacer frente a sus compromisos. Me consta que muchos de los compromisos de ese Gobierno Departamental se están cumpliendo con anticipos que le hacen algunos particulares. Esta situación es completamente anormal, y es necesario que los Poderes Públicos se preocupen de ponerle término para que ella pueda regularizarse en forma y marchar como corresponde.

Recaudadas las Patentes de Rodados, —que, como he dicho, y vuelvo a repetirlo, son hoy por hoy la principal fuente de recursos del Departamento de Río Negro, — el Concejo Departamental podrá hacer frente a sus obligaciones mensuales de presupuesto y a algunas obras que están en vías de ejecución y que han tenido que paralizarse por falta de recursos para continuarlas.

Creo que este Departamento constituye hoy una verdadera excepción, porque todos los demás, — no sé si hay algún

otro, y si lo hay, será uno, nada más,— han sancionado ya la ley de Patentes de Rodados, y desde el momento que es, el propio Concejo Departamental el que se dirige al Consejo Nacional de Administración pidiéndole que solicite de la Asamblea Legislativa la prórroga de la ley del año 1917, no es presumible que ese pedido pueda traer trastornos irreparables en cuanto a los contribuyentes del Departamento.

Como muy bien lo dijo el señor diputado Manini Ríos, si la Asamblea Representativa, por una eventualidad, que no creo posible, llegara a reunirse y sancionara una nueva ley, distinta a la que se pusiera en vigencia por este proyecto, los que hubieran pagado el impuesto estarían contemplados en su situación. Si la patente fuera mayor, se les obligaría a pagar la diferencia, y si se dejaba en el mismo estado del actual, habrían cumplido con el impuesto y no sería necesario molestarlos para nada.

Yo creo, señor Presidente, que en vista de las razones aducidas y de la exposición de hechos que dejo formulada, la Honorable Cámara no tendrá reparo ninguno en prestarle su aprobación al proyecto que aconseja la Comisión de Hacienda, que viene a solucionar una situación evidentemente insostenible en el Departamento de Río Negro.

Era lo que quería dejar establecido.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent—Yo deseo hacer algunas aclaraciones y rectificaciones a lo expuesto por los señores diputados Manini Ríos y Ros.

El artículo 1.o del proyecto que está en discusión dice así: "En los Departamentos donde los respectivos Gobiernos locales no hayan legislado sobre la materia, y hasta tanto no lo hagan, regirá la ley de Patentes de Rodados de fecha 21 de Junio de 1917". Según parecía insinuarlo el señor diputado Ros, la apreciación de la aplicación de esta ley quedaría dentro de las facultades discrecionales del Consejo de Administración. Si eso fuera así, resultaría evidentemente violado el artículo 133 de la Constitución de la República.

Señor Manini Ríos — No. Si me permite el señor diputado...

Señor Vicenst Thievent — Precisamente yo iba a plantear una disyuntiva, uno de cuyos extremos me lo daba el señor diputado Ros y el otro extremo me lo daba el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Es que yo no creo que el señor Ros haya dicho eso.

Señor Vicens Thievent — Si no lo dijo muy claramente, a lo menos lo ha insinuado. De cualquier manera, si se entendiera así, habría una evidente violación de una disposición constitucional, desde que la facultad de crear impuestos está atribuída a las Asambleas Representativas y no a los Concejos Departamentales.

Señor Manini Ríos—Es claro. Yo creo haber precisado, cuando usé de la palabra, que la facultad de rectificar, de corregir o de rechazar la ley nacional en cuanto a patentes de rodados, — hablemos así, ya que el caso es, hasta cierto punto, singular, — sería materia de las atribuciones de las Asambleas Representativas.

Señor Vicens Thievent—Muy bien.

Señor Manini Ríos—Si no se reune una Asamblea Representativa, hay un consentimiento implícito.

Señor Vicens Thievent—El señor diputado Manini Ríos ya me ha hecho la rectificación. De manera que si se fuera al extremo opuesto, si el criterio del señor diputado Ros no fuera el exacto, sino que fuera el exacto el del señor diputado Manini Ríos, se habría, quizás, aparentemente, obviado la cuestión constitucional; pero en cambio, se crea un obstáculo de orden práctico insalvable, porque si la Asamblea Representativa de Río Negro es la que puede modificar, derogar o confirmar lo dispuesto por este proyecto de ley, la Asamblea Representativa de Río Negro se verá obligada a reunirse, porque no es posible que haga una manifestación negativa de voluntad: es necesario que se reuna para que diga si acepta o no este proyecto de ley. Si la Asamblea Representativa de Río Negro tiene necesidad de reunirse para confirmar o modificar este proyecto de ley, la Asamblea Representativa puede estar espontáneamente, por acto de propia autoridad, la ley de Patentes de Rodados que quiere crear la Cámara Nacional, sustituyéndose a ella.

Señor Ros (don Gualberto)—No es lo mismo reunirse para confirmar este proyecto.

Señor Vicens Thievent—Es exactamente lo mismo, porque si hay razones de hecho que obliguen a la Asamblea Representativa a celebrar reuniones muy cortas, les basta aprobar una ley de rodados en block y sin discusión.

Señor Ros (don Gualberto)—Empiezo por repetir lo que dije hace un momento: que es casi materialmente imposible que la Asamblea Representativa vuelva a reunirse.

Señor Vicens Thievent—Si es materialmente imposible que la Asamblea Representativa se reuna, entonces, este proyecto no tiene ninguna utilidad, porque la Asamblea Representativa no podrá reunirse para confirmar lo dispuesto en este proyecto de ley. Y si la Asamblea no se reune, si esta ley debe entrar en vigencia sin ninguna manifestación de voluntad de la autoridad local de Río Negro, entonces este proyecto es evidentemente inconstitucional, porque los impuestos de interés departamental deben ser creados de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución de la República, por las propias autoridades locales.

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vicens Thievent—Sí, señor.

Señor García Morales—Fué una ley orgánica de los Municipios sancionada en Noviembre del año pasado la que determinó que serían rentas municipales las patentes de rodados.

Señor Vicens Thievent—Y la Constitución.

Señor Manini Ríos — La Constitución no dice nada.

Señor García Morales—¿Cree el señor diputado que la Legislatura anterior hubiera cometido una inconstitucionalidad si al establecer que las patentes de rodados eran rentas municipales hubiera agregado: "las que se cobrarán de acuerdo con las leyes vigentes"?...

Señor Vicens Thievent—Yo creo que la Cámara Nacional cometió un error al señalar un régimen permanente...

Señor García Morales — ... Pues eso fué lo que se omitió hacer y es lo que queremos hacer ahora, porque todos los demás impuestos se cobran de acuerdo con leyes dictadas por el Parlamento Nacional.

Señor Vicens Thievent—Pero hay que tener en cuenta, señor diputado García Morales, que la Cámara Nacional indiscutiblemente, ha cometido un error al establecer como un régimen permanente la inclusión de esos diez o doce impuestos en la ley de Gobiernos locales...

Señor García Morales—¿Por qué error? Sujeto a las modificaciones que pudieran dictarse por las Asambleas Representativas.

Señor Vicens Thievent—Porque teniendo la Asamblea Representativa la facultad de crear impuestos, ¿qué necesidad tiene la Cámara Nacional de señalar cuáles han de ser esos impuestos, si ese artículo prácticamente, como lo sabe mucho mejor que yo el señor diputado García Morales, es absolutamente inútil? Prácticamente, no tiene eficacia, puesto que puede ser modificado o anulado en cualquier momento por la Asamblea Representativa.

Señor García Morales — Pero mientras no se modifique, rige. Es lo que debe hacerse en el caso de las patentes de rodados.

Señor Vicens Thievent — Lo cierto, lo indiscutible es que, de acuerdo con el espíritu de la Constitución, sobre todo, los gravámenes departamentales deben ser creados por las propias autoridades departamentales.

Señor García Morales — Los nuevos gravámenes; pero los que eran rentas del municipio, no hay por qué.

Señor Vicens Thievent — Los nuevos y los viejos, porque los viejos pueden ser modificados por las autoridades locales...

Señor García Morales — ¿Entonces, el señor diputado cree que los impuestos de alumbrado y salubridad se cobran inconstitucionalmente?...

Señor Vicens Thievent — ... Y siendo así, yo repito, ¿qué interés hay en que la Cámara Nacional se sustituya a un organismo que tiene facultades constitucionales propias para hacer lo que la Cámara Nacional no debe hacer?

Señor García Morales — Pero, ¿de acuerdo con qué ley se cobran los impuestos de alumbrado y salubridad? De acuerdo con las leyes nacionales.

Señor Vicens Thievent — Eso, señor diputado García Morales, es un régimen transitorio...

Señor García Morales — Y es transitorio esto mismo. Nada más transitorio que lo que propone la Comisión de Hacienda.

Señor Vicens Thievent — No hay ningún inconveniente, de acuerdo con la Constitución de la República, en que los Gobiernos locales determinen la forma de recaudación de los impuestos.

Señor Ramírez — Y esta ley es una cosa transitoria, también.

Señor Vicens Thievent — El artículo 19, en el inciso 2.o dice que corresponde a las Asambleas Representativas establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de ese artículo las contribuciones necesarias para cobrarlos, su distribución, el "orden de su recaudación"... De modo, pues, que lo que ha pasado es que se ha aceptado hasta ahora una situación de hecho: se siguen recaudando los impuestos en la misma forma en que se recaudaban antes de la vigencia de la Constitución de 1917...

Señor García Morales — De acuerdo con la ley orgánica.

Señor Vicens Thievent — ..., anteriormente a la vigencia de la Constitución, pero no hay ningún obstáculo en que esas leyes dictadas por la Cámara Nacional sean modificadas en cuanto se refieren a la recaudación y al monto de los impuestos, por los Gobiernos locales.

De manera, pues, que si la Constitución y esta ley que ha reglamentado los Gobiernos locales les dan esas facultades, ¿qué necesidad hay de ir a sacárselas de inmediato, en cuanto entra en vigencia la nueva Constitución.

Señor Ramírez — Pero si no se les saca nada.

Señor Vicens Thievent — ... y que la Cámara Nacional se sustituya a los organismos recién creados?

Señor García Morales — Además, la misma letra de los artículos constitucionales no puede llevar a la conclusión que sostiene el señor diputado Vicens Thievent. El artículo 133 de la Constitución dice: "La ley reconocerá a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos, lo que no impide que sean las leyes nacionales las que al reglamentar la constitución de los nuevos Municipios hayan dicho cuáles son sus rentas.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado García Morales hace un argumento en favor de mi tesis! El régimen de los Gobiernos locales es un régimen más legal que constitucional, desde que todo ha quedado en manos de la Cámara Nacional; pero hay una excepción, y esa excepción es precisamente en materia de impuestos, porque la Cámara no puede desconocer a las autoridades locales la facultad de establecerles impuestos.

Señor Ramírez — Pero si no la desconoce!

Señor García Morales — Pero la Cámara Nacional puede crear un impuesto y atribuir su producido a los Departamentos.

Señor Vicens Thievent — Pero, señor, esta Cámara no establece en el proyecto de ley que las autoridades locales no tienen facultades para crear impuestos, se hace lo que la Constitución dice que deben hacer las autoridades locales. No se les desconoce, pero se les sustituye y se les anula.

Señor Manini Ríos — No, señor.

Señor García Morales — ¿Cree, acaso, que esta Asamblea no podría votar un impuesto cualquiera y luego atribuir todo o parte de su producido a los Gobiernos locales? Podría hacerlo perfectamente, porque el derecho de crear impuestos no nos está retaceado por la Constitución.

Señor Vicens Thievent — Voy a contestar concretamente a esa pregunta.

Yo creo que es preciso hacer una distinción ante aquellos impuestos que interesan a todo el país, impuestos de carácter nacional a aplicarse en todo el territorio y a todos los habitantes de la República...

Señor García Morales — Como es este de las patentes de rodados, que rige para todo el país.

Señor Vicens Thievent — ... respecto de los cuales tendría competencia para sancionarlos la Cámara, pero no para un Departamento especial como se hace aquí, porque aunque no se diga en el artículo que es una ley nada más que para el Departamento de Río Negro, lo cierto es que ese es el único Departamento que está en las condiciones previstas por el proyecto. De manera, pues, que esta ley no tiene más que un fin local, va a regir nada más que por el Departamento de Río Negro, y la Cámara Nacional, por lo tanto, va a ejercer funciones que constitucionalmente competen a la Asamblea Representativa de Río Negro.

Señor García Morales — La cobranza del impuesto de rodados en Río Negro quedaría en la misma situación que la cobranza de los demás impuestos municipales en el resto de la República, en que se recauda de acuerdo con leyes nacionales.

Señor Vicens Thievent — Pero es distinto en los demás Departamentos de la República. Las Asambleas Representativas han dictado las patentes de rodados.

Señor García Morales—Nada tiene que ver con mi argumento.

Señor Vicens Thievent — Sí, señor; se han dictado.

Señor García Morales — Insisto en que los demás impuestos se cobran de acuerdo con leyes dictadas por el Parlamento Nacional.

Señor Ros (don Gualberto) — Parece que el señor diputado Vicens Thievent quisiera que el Gobierno del Departamento de Río Negro se precipitara a la bancarrota.

Señor Vicens Thievent — Si a mí no me interesa que se precipite hacia ahí!

Y más: ya que me hace esa observación, y me reprocha las consideraciones que estoy haciendo, debo contestarle que sería justo, que hasta sería conveniente, que hubiera un gran trastorno económico en el Departamento de Río Negro, porque en la vida administrativa, como en la vida política, como en la vida privada, se aprende a fuerza de golpes, y la experiencia de los hechos nos debe aleccionar para el futuro, y porque no basta, señor diputado, que en la Constitución y en las leyes se establezcan facultades: es necesario que esas facultades se ejerzan, y en caso de que no se ejerzan, los Gobiernos Departamentales deben asumir la responsabilidad de una nación.

Señor García Morales — Los chicos aprenden a fuerza de golpes, pero los padres tratan de evitar que se peguen. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Vicens Thievent — Pero lo cierto es que si en el Departamento de Río Negro no existe una ley de Patente de Rodados, es por culpa de sus propias autoridades, que en vez de cumplir las obligaciones que les impone la ley de 1919, han tenido incidentes sangrientos.

Señor Martínez Laguarda—Falta saber quién los provocó.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — Yo desearía preguntarle, para aclarar después en qué sentido debo votar, ¿por qué no se reunió esa Asamblea Representativa de Río Negro a quien queremos sustituir?

Señor Vicens Thievent — El señor diputado Ros ha dado las razones de hecho que impidieron...

Señor Ros (don Gualberto) — Pregúnteselo al señor Fisher, que le podrá contestar. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no hagan un debate dialogado, en esa forma, porque no puede haber orden en la discusión.

Señor Vicens Thievent — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se advierte a los señores diputados que el orador no desea ser interrumpido.

Señor Vicens Thievent — Estamos haciendo un debate como si él tuviera una gran trancendencia, cuando mi propósito ha sido fundar brevemente mi voto.

El señor diputado Ros, decía, ha dado las razones de hecho por las cuales no pudo reunirse la Asamblea Representativa de Río Negro.

Señor Ros (don Gualberto) — Me parece que son de bastante peso.

Señor Vicens Thievent — Yo no estoy enterado de esas cuestiones locales, pero me permito observar que tal vez esas razones no tengan la transcendencia que le da el señor diputado Ros.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Pero al señor diputado Vicens Thievent le parece de poca transcendencia que el Concejo Departamental haya tenido que dirigirse al Juez Letrado de Río Negro denunciándole los insultos y las amenazas que contra aquella corporación ha dirigido el Presidente de la Asamblea Representativa?

Señor Tabárez — Que pongan otro Presidente.

Señor Vicens Thievent — Esos son líos de familia y creo que la Cámara no debe interesarse en ellos.

Un señor representante — No son líos de familia.

Señor Vicens hievent — De cualquier modo, todos esos hechos, señor Presidente, han tenido lugar entre miembros titulares del Concejo y miembros titulares de la Asamblea Representativa. El señor diputado Ros sabe perfectamente que el régimen establecido para las sesiones de la Asamblea Representativa es especial: que basta la inasistencia del diputado titular a una sola sesión de la Asamblea Representativa para que de inmediato se convoque al suplente. De modo que si hay el peligro de que los titulares de la Asamblea Representativa se tomen a balazos, tal vez el peligro no existe si se convoca a los suplentes. Si no se reunen es porque han hecho abandono de sus funciones, y en tal caso, es justo que lleven también la sanción consiguiente.

Me parece, pues, que es indiscutible que estamos cometiendo una verdadera inconstitucionalidad y realizando actos que van derechamente contra la autonomía de los Departamentos, que tanto nos ha costado conseguir...

Señor García Morales — La cuestión está perfectamente salvada.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Nosotros compartimos, señor Presidente, el punto de vista del señor diputado Vicens Thievent. Creemos que la Patente de Rodados es un asunto de carácter local y debe quedar resuelto en el Departamento de Río Negro, en que la Cámara, que se cree más soberana de lo que es, invade atribuciones que no tiene. Pero hay otras razones de carácter circunstancial, algunas de las cuales se han rozado aquí, que obligan a que la Cámara resuelva el asunto de acuerdo con las prescripciones constitucionales que enunciaba el señor diputado Vicens Thievent, y esas razones circunstanciales son, en primer término, las que se refieren al hecho de que las Patentes de Rodados, como tantas otras, son científicamente irracionales, porque aplican un gravamen a una actividad útil, que represente sensiblemente en las necesidades populares.

Señor Manini Ríos — Según qué clase de rodados.

Señor Gutiérrez (don Daniel) — Son autos de lujo.

Señor Ramírez — Son caballos los que tiran de los rodados.

Señor Mibelli — No me parece que en Río Negro haya muchos autos de lujo. En realidad, lo que se castiga más, porque se castiga a casi todos, es a los instrumentos de trabajo que se necesitan, mediante los que se moviliza la riqueza pública.

Por otra parte, y esta es la observación que ya se ha hecho aquí, conviene que en aquel Departamento el pueblo se dé cuenta de qué gente los gobierna, porque hay que hacer notar que estas dificultades que ahora la Cámara quiere salvar son dificultades creadas por el Gobierno comunal, por sus errores, por su negligencia, por su culpa, que deben hacerse bien tangibles, bien ostensibles a todos, para que sepa el pueblo de Río Negro en qué forma y en qué grado se ha equivocado, sobre todo, tratándose, en este caso, de un partido como el nacionalista, que es el que gobierna la comuna de Río Negro, que tiene la pretensión, la aspiración y la esperanza de generalizar su gobierno en todo el país y que en Río Negro ha fracasado por completo.

Ha fracasado por completo porque en las sesiones de la Asamblea Representativa, no obstante haberse presentado numerosos proyectos, como el de salario mínimo, por ejemplo, y el de construcción de casas para obreros, esa Asamblea ha cerrado clamorosamente sus sesiones con la resolución de no volver a reabrirlas para discutir asuntos como esos, de verdadera importancia.

Conviene, pues, provocar esta situación de anarquía para que la Asamblea vuelva a reunirse, no solamente para mantener o crear nuevos gravámenes, sino para que pueda ocuparse de todos esos proyectos que tienden a beneficiar al pueblo de la localidad. Por lo tanto, creo que la Cámara haría bien en rechazar el proyecto que se discute, vuelvo a repetir, por las razones constitucionales que se han dado y por estas otras razones de circunstancias, que tienden a educar al pueblo en el sentido de que sepa elegir las autoridades que puedan realizar sus aspiraciones.

He terminado.

Señor Martínez Laguarda — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Laguarda.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que destina fondos para obras complementarias en el puerto de Paysandú.

Léase los antecedentes.

Señor García Morales — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor representante García Morales, se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Las obras contratadas con la Empresa Hersent, Jeant et George, para la construcción del puerto de Paysandú, han sido terminadas y recibidas por el Estado, pudiendo adelantar, respecto a la bondad de dichas construcciones y al eficaz contralor de la Administración, que han sufrido ya la acción de una gran creciente sin haber experimentado perjuicios.

Ahora bien: las obras contratadas y construídas sólo representan una parte de las que son indispensables para que Paysandú, por su carácter de puerto profundo terminal del río Uruguay, pueda operar con buques de ultramar. Es necesario ampliar dichas obras y dotar al puerto del "outillage" correspondiente, a fin de colocarlo en las condiciones que reclaman su importancia y prestar así al comercio y a la navegación los grandes beneficios que esperan de su más pronto y eficaz funcionamiento.

Las obras complementarias a realizarse, y en las que se invertirá la suma de doscientos sesenta mil pesos, están comprendidas dentro del plan general proyectado por la Dirección de Hidrografía, y consisten en la prolongación hacia el Sur, del muelle B, en una diga que dará acceso al ferrocarril, sirviendo a la vez de defensa en los casos de crecientes que invaden la ciudad por el Norte; en la pavimentación completa del área terraplenada, a fin de utilizarla convenientemente y defenderla también contra la acción de las crecientes del Uruguay; en la instalación de guinches y transportadores eléctricos, ampliaciones, etc., todo con arreglo al siguiente detalle:

Acceso vía del ferrocarril (infraestructura)	$	70.000
Prolongación muelle B	"	70.000
Desagües de terraplenes	"	4.500
Anclajes	"	3.000
Pavimentos	"	50.000
Dos guinches eléctricos de pórtico y un transportador eléctrico	"	33.000
Vía de zorras y zorras	"	4.500
Expropiaciones	"	20.000
	$	255.000
Imprevistos	"	5.000
Suma	$	260.000

Por otra parte, habiendo quedado pendiente de pago la suma de diez y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos por agotamiento del rubro respectivo, proveniente del dragado adyacente al puerto y del dragado permanente de conservación en los canales de Almirón, Urquiza y Vera, así como de las amplificaciones y modificaciones de obras realizadas durante la ejecución de las mismas con el propósito de mejorarlas y de que llenaran cumplidamente el fin a que están destinadas, se hace necesario agregar dicha suma a la que se solicita para complemento del puerto, a fin de poder cumplir con los compromisos contraídos.

En consonancia con lo expuesto, el Consejo Nacional de Administración solicita de V. H. se sirva autorizarlo para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la cantidad de pesos 279.542.70 (doscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos), de los que se destinarán $ 260.000 a la construcción de las obras relacionadas y a que se refiere el proyecto de ley adjunto, y el saldo a cumplir los compromisos pendientes por concepto de ampliaciones y modificación de las obras construídas hasta la fecha.

En esta oportunidad el P. E. manifiesta a V. H. que es su propósito limitar la emisión de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 a la suma de quince millones de pesos.

Rogando a V. H. quiera prestar a este asunto la preferente atención que reclama la urgencia con que debe abordarse la terminación del puerto de Paysandú, el Consejo Nacional de Administración reitera a V. H. las protestas de su más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA. — HUMBERTO PITTAMIGLIO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la suma de $ 279.542.70 (doscientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos), en la siguiente forma:

A) Doscientos sesenta mil pesos en las obras complementarias del puerto de Paysandú, que se detallan en el mensaje adjunto.

B) Diez y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos para el pago de las cuentas pendientes por concepto de obras construídas hasta la fecha en el referido puerto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

HUMBERTO PITTAMIGLIO.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara:

El Consejo Nacional de Administración presenta un proyecto de ley solicitando autorización para disponer de la suma de $ 279.542.70 de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918, de cuya cantidad destinaría $ 260.000 para las obras complementarias del puerto de Paysandú, y el resto, o sean $ 19.542.70, para el pago de cuentas pendientes por concepto de obras construídas.

Manifiesta el Honorable Consejo de Administración que las obras contratadas con los señores Hersent, Jean y Jeorge, para las obras de Paysandú, han sido terminadas y recibidas por el Estado, pudiendo dicho Consejo pronunciarse favorablemente respecto de su bondad, pero agrega que esas obras constituyen sólo una parte de lo que necesita el puerto de Paysandú para poder operar eficazmente con buques de ultramar. Considera, pues, necesario ampliar las obras hechas y dotar al puerto de útiles necesarios para su debido funcionamiento. En todo ello se emplearía la cantidad de $ 260.000, de acuerdo con el plan presentado por la Dirección de Hidrografía, que se detalla en el mensaje.

El resto de la suma solicitada sería invertido en el pago de varias ampliaciones de obras realizadas durante la ejecución de las mismas y con el objeto de mejorarlas, y también en el pago del dragado de los parajes adyacentes al puerto.

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado todos los antecedentes del asunto y os aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que presenta a la consideración de V. H. y que es el mismo remitido por el Consejo Nacional de Administración, con algunas adiciones, fundando su dictamen en los motivos que pasa a exponer.

El puerto de Paysandú es un puerto natural, al que pueden atracar buques de ultramar, cuyo calado oscila entre seis y siete metros, pero necesita todavía algunas obras indispensables para que en él puedan realizarse las operaciones de carga y descarga, propias de los puertos de cierta importancia. Esas operaciones no pueden llevarse a cabo en las condiciones actuales, por lo reducido del muelle; por la falta de pavimentación adecuada y de desagües en los terraplenes de la zona portuaria; por la carencia de acceso ferrocarrilero y porque no posee comunicación fácil por medio de zorras entre el muelle y los galpones, ni tiene tampoco guinches ni transportadores eléctricos, que tanto abrevian hoy en día las operaciones de los puertos.

Es, pues, de verdadera urgencia proveer a todas esas necesidades, que, cada una en su medida, han de contribuir a que el puerto de Paysandú pueda llenar los importantes fines a que está destinado. De no ser así, se malograría lo gastado ya y no se prestaría la debida atención a las ventajas naturales de nuestras costas, para dedicarlas provechosamente al comercio y a la navegación.

En esta materia no debemos ni dejar de servir con eficacia las necesidades internas, ni tampoco quedar rezagados de nuestros vecinos, en cuanto a ofrecer a los países tributarios todos los medios y todas las vías, para atraernos su tráfico hacia y desde ultramar, ya que una vez establecida esa corriente sería difícil desviarla.

Vuestra Comisión ha introducido dos adiciones al proyecto de ley presentado por el Consejo Nacional de Administración.

Por la primera de ellas eleva la cantidad solicitada a la suma de $ 300.000, agregándole $ 20.457.30, que completan esa suma, y que serán destinados a la superestructura del acceso ferroviario, desvíos, etc. Considera esta Comisión que to-

da la vía de acceso, desde el actual punto terminal del Ferrocarril Midland del Uruguay hasta el puerto, debe pertenecer al Estado, pues de otro modo, con sólo tender las vías, quedaría, prácticamente, la referida Empresa dueña o usufructuaria gratuita del acceso férreo, construído, en grandísima parte, con fondos del Erario Público.

La otra adición consiste en establecer que las obras autorizadas por la ley se harán por licitación restringida, entre tres o más casas de responsabilidad e idoneidad, o por Administración, en caso de no convenir las propuestas presentadas. Vuestra Comisión entiende que debe establecerse, expresamente, la licitación como regla para esta clase de obras, pero deja la puerta abierta al Consejo Nacional de Administración para prescindir de ella, en el caso de que por determinadas circunstancias no conviniera al Estado aceptar los resultados de la licitación.

En lo referente a los $ 19.542.70 que se solicitan para el pago de las obras realizadas, opina esta Comisión que se trata de compromisos contraídos por obras necesarias, los cuales es indispensable solventar.

Termina esta Comisión agregando a lo expuesto que tanto los fondos a emplearse en el pago de las cuentas pendientes, como la suma solicitada para las nuevas obras, son dineros reproductivos que emplea el Estado para recibir, en plazo no lejano, beneficios de consideración.

Estos son, Honorable Cámara, los fundamentos por los cuales vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que tiene el honor de someter a la consideración de V. H.

Sala de la Comisión, Junio 14 de 1920.

A. Rodríguez Larreta. — Emilio A. Berro. — Julio María Sosa. — Francisco J. Ros. — Juan Ramasso.—César Rossi.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de la Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918 hasta la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) en la siguiente forma:

A) Doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta centésimos en las obras complementarias del puerto de Paysandú, que se detallan en el mensaje de fecha 24 de Mayo de 1920, ampliadas con las obras correspondientes a la superestructura del acceso ferroviario hasta el referido puerto.

B) Diez y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos con setenta centésimos, para pago de las cuentas pendientes por concepto de obras construídas hasta la fecha en el referido puerto.

Art. 2.o Las obras autorizadas por esta ley deberán hacerse por licitación restringida, entre tres o más casas de responsabilidad e idoneidad, o por Administración, en caso que a juicio del Consejo Nacional de Administración no conviniese aceptar las propuestas presentadas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Berro. — Sosa. — Ros. — Ramasso. — Rossi. — Rodríguez Larreta."

Si no hay observación, se tomará como base de la discusión el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Léase.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

8—Continúa la orden del día con la consideración de la moción formulada por el señor representante don Gualberto Ros para que se solicite la concurrencia a Sala del señor Ministro de Guerra y Marina.

Léase la moción.

(Se lee):

"Montevideo, Julio 8 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín.

Señor Presidente:

Haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 50 de la Constitución de la República, solicito de la Honorable Cámara quiera resolver que se cite al señor Ministro de Guerra y Marina para que concurra a una de las sesiones de la Honorable Cámara, con el objeto de dar explicaciones sobre la inscripción en el Registro Cívico de los titulados "soldados distinguidos".

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro."

Continúa el debate sobre este asunto.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Creo, señor Presidente, que este debate puede darse por agotado; los argumentos que expuso el señor diputado Vicens Thievent en una de las últimas sesiones, no rectificaron los que había yo formulado al fundar mi pedido de informes al señor Ministro de la Guerra.

Es de toda evidencia que el distingo que ahora quiere hacerse entre simples soldados y soldados distinguidos, es una ocurrencia de última hora.

La misma Constitución, lo que ha establecido, al dejar en suspenso la ciudadanía de los soldados, es un reconocimiento de que la condición de soldado fija una subordinación pasiva a los jefes inmediatos.

Señor Vicens Thievent — ¿El señor diputado cree que hay menos subordinación de los soldados que de los cabos?

Señor Ros (don Gualberto) — Yo desearía que el señor diputado no me interrumpiera, porque voy a ser muy breve.

Esa subordinación, esa pasividad, no pueden de ninguna manera desprenderse del soldado distinguido, por el hecho de que este soldado tenga algunas prerrogativas de orden interno dentro del cuartel en que se aloja. Es tan soldado el que no lleva el título de distinguido como el que lo lleva, y, por consiguiente, siendo así, no hay por qué establecer una diferencia o un privilegio en favor de una de esas clases de soldados que son distinguidos a los efectos del Presupuesto, y, como he dicho antes, de algunas prerrogativas que gozan dentro del cuartel; y tan no existe una jerarquía reconocida legalmente para el soldado distinguido que al hablar de los ascensos establece la ley preceptivamente que para llegar a cabo se asciende de soldado, sin establecer que sea distinguido, después de seis meses de ocupar el cargo de soldado.

Si la ley hubiese querido establecer una mayor jerarquía al soldado distinguido sobre el simple soldado, habría establecido que el ascenso a cabo se efectuaría por elección dentro del propio regimiento o unidad militar, efectuando esa elección entre los soldados distinguidos y no entre los soldados lisos y llanos, como dice la ley.

La misma ley de Febrero del año pasado, lo único que hace es establecer lo que ya está reconocido en la propia ley de Presupuesto, es decir, lo que ganan los soldados distinguidos. Desde el momento que éstos ganan más, es natural que en la ley de Febrero del año 19 tenían que figurar los soldados distinguidos inmediatamente después de los simples soldados, porque tienen una asignación de uno cincuenta más que los simples soldados.

Señor Viera — ¿Me permite?

Los soldados que tienen premio de constancia también ganan más que los otros que no tienen premio de constancia. Hay una diferencia en el Presupuesto, y sin embargo, a nadie se le puede ocurrir que los soldados que tienen premio de constancia puedan inscribirse.

Señor Vicens Thievent — No es exacto. No ganan sueldos distintos.

Señor Viera — Es exacto, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Por otro concepto. Pero, ¿qué tiene que ver el otro concepto? El concepto fijo debe ser el concepto del sueldo, y los sueldos son iguales para todos los soldados. Lo que hay es que tienen premios de constancia.

Señor Viera — Tienen un suplemento que es un sueldo también.—(Murmullos).

Señor Vicens Thievent — Por un concepto completamente distinto. Es como si por un trabajo privado o particular recibiese otra paga.

Señor García Morales — Se les paga por su calidad de soldado; si dejan de ser soldados no se les paga el sueldo.

Señor Vicens Thievent — No es por su carácter de soldados, sino por su antigüedad en el Ejército, señor diputado García Morales. —(Murmullos).

Señor Ros (don Gualberto) — El título de soldado distinguido no es de ninguna manera igual o comparable a los clases del Ejército; y si la ley excluye de tacha a los titulados clases, es indudable que a los que no están en esas condiciones, llámanse simples soldados o soldados distinguidos, están sometidos a la tacha, porque tienen en suspenso su ciudadanía, y siendo así, no se han debido y no se han podido inscribir.

Por otra parte, el señor general Ruprecht, que era en aquel entonces Ministro de la Guerra, en la nota que dirigió al Fiscal pidiéndole su opinión respecto a la inscripción de los soldados distinguidos, decía claramente que ese pedido lo hacía en virtud de las dudas que habían asaltado al P. E. Si el P. E. sentía duda con respecto al alcance de la disposición constitucional, lo lógico, lo natural, era que en lugar de dirigirse a un Fiscal, se hubiese dirigido al Cuerpo Legislativo, que es el único órgano capaz de interpretar la Constitución y las leyes.

Señor Vicens Thievent — Eso es cuan-

do la duda está en la Constitución; pero no cuando está en el P. E. El P. E., como todo el mundo, antes de estudiar el asunto, tiene dudas, y se ilustra, busca los antecedentes, como los habrá buscado el señor diputado.

Señor Ros — No, el P. E. puede dirigirse a la Asamblea y es lo que debe hacer...

Señor Vicens Thievent — Lo haría si la Constitución fuese dudosa. Es distinto el caso.

Señor Ros (don Gualberto) — ... pidiendo interpretación y aclaración de cualquier artículo constitucional. El hecho de que se dirija a un Fiscal de Gobierno, precisamente a un subordinado del P. E., basta para que pueda decirse que esto vicia la cuestión de cierta parcialidad.

Señor Vicens Thievent—¿Me permite? Es uno de esos trámites de cajón en todos los expedientes que van a los Ministerios. — (Murmullos).

Por ejemplo, a veces se presenta un pensionista del Estado al que se le paga por Rentas Gnerales.

No cabe duda ninguna de que corresponde pagar. Sin embargo, antes de dictar resoluciones definitivas en este asunto, se solicita la opinión del Fiscal.

Señor Ros (don Gualberto) — Aquí no había vista al Fiscal de Gobierno; aquí no había ningún expediente en trámite, absolutamente ninguno.

Señor Vicens Thievent — Había, señor diputado; y si no había, ¿dónde se puso el decreto de "Vista al Fiscal"?

Señor Ros (don Gualberto) — Tengo en mi poder aquí, señor diputado, la nota que pasó el señor Ministro de la Guerra al señor Fiscal de Gobierno pidiéndole opinión sobre este punto, dadas las dudas que asaltaban al P. E.

Señor Vicens Thievent—Y eso ¿qué es?

Señor Ros (don Gualberto) — Yo no conozco ningún antecedente que establezca que cuando el P. E. ha querido solicitar interpretacioón de una disposición constitucional, se haya dirigido previamente al Fiscal de Gobierno o a cualquiera de los Fiscales, para que le dijera si debía dirigirse o no al Poder Legislativo pidiendo aclaración o interpretación.

Señor Vicens Thievent — Bueno: a esa nota le ponen una carátula y ya está hecho el expediente!

Señor Ros (don Gualberto) — Por consiguiente, señor Presidente, creo que es de toda evidencia que el señor Ministro de la Guerra debe concurrir a este recinto a la sesión que se designe, para que explique los fundamentos legales y constitucionales en que se ha fundado para creer y ordenar que los soldados distinguidos deben inscribirse en el Registro Cívico, invocando como antecedentes o como argumento para autorizar esa inscripción, el hecho de que la nueva Constitución establece la obligatoriedad de la inscripción.

No tengo nada más que decir por el momento.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo creo, señor Presidente, que este asunto ha demorado demasiado y que debíamos pasar de inmediato a considerar los proyectos que continúan en la orden del día. Desde luego, el pedido de informes del señor diputado Ros ha perdido, ahora, toda oportunidad...

Señor Ros (don Gualberto). — No la ha perdido, señor diputado.

Señor Vicens Thievent — ... Puedan o no puedan inscribirse los soldados distinguidos, lo cierto es que están todos inscriptos, y perfectamente bien inscriptos. Frente a este hecho consumado no queda más que uno de estos dos caminos: o tachar a esos ciudadanos, siguiéndose los trámites que establece la ley electoral, con todos los recursos amplísimos que consagra esta misma ley, y estoy seguro que si el señor diputado Ros o los correligionarios del señor diputado Ros usan ese procedimiento van a ser vencidos, porque no me parece que haya una Junta Electoral, ni un Juez, ni una Alta Corte de Justicia, que puedan creer que esos soldados están mal inscriptos... — (Apoyados).

Señor López Aguerre — Ya los ha habido y han sido anuladas muchas inscripciones el año anterior.

Señor Ros (don Gualberto) — He citado el otro día, señor diputado, la sentencia del doctor Natino.

Señor Vicens Thievent — ... estas inscripciones no pueden ser anuladas, si con criterio desapasionado se estudian los textos legales, y si el señor diputado no tiene bastantes garantías con los recursos que establecen las leyes electorales, le queda todavía un segundo camino: puede presentar un proyecto interpretativo de la Constitución. El resultado definitivo, señor Presidente, sería igual, porque yo creo que esta Cámara nunca podría votar un proyecto que, a pretexto de interpretar la Constitución, violara una clara disposición constitucional.

Decía el señor diputado Ros que la interpretación que yo he dado al término "soldado distinguido", y al término "soldado simple", que emplea la Constitución...

Señor Ros (don Gualberto) — La Constitución no habla de soldados distinguidos.

Señor Vicens Thievent — De "simple soldado"; la ley habla de "soldado distinguido".

... era una distinción de última hora...

Señor Ros (don Gualberto) — Es de última hora, porque hace muchísimos años que hay soldados distinguidos.

Señor Vicens Thievent — ... y efectivamente el señor diputado Ros tiene razón: es una distinción de última hora; no tiene más antigüedad que la antigüedad que tiene la ley de 1.o de Febrero de 1919. En el Código Militar no se habla de soldados distinguidos...

Señor López Aguerre — En la Guerra del Paraguay ya había soldados distinguidos.

Señor Vicens Thievent — ... se habla nada más que de "soldados", y por lo tanto, todos son simples soldados; la jerarquía se continúa después por cabos, sargentos, oficiales y jefes.

Señor Pérez — Pero siempre ha habido soldados distinguidos en los cuerpos de línea.

Señor Berro (don Emilio) — Pero había "trompas" y "tambores"; antes, sí, no había soldados distinguidos.

Señor Vicens Thievent — Efectivamente: en el Código Militar existen los "trompas" y "tambores".

Señor Berro (don Emilio) — Y esos no se inscribían.

Señor Vicens Thievent — Sí, señor: se han inscripto; y si no se han inscripto...

Señor Berro (don Emilio) — Los cabos y sargentos se han inscripto, pero los demás no. — (Murmullos).

Señor Vicens Thievent — Yo creo que no es posible — y hasta el propio señor diputado interpelante lo afirmaba — confundir a un simple soldado con un "trompa" o "corneta".

Hace algunas sesiones, yo hice una interrupción al señor diputado Ros, y este señor diputado me contestó, creo que textualmente: "yo no digo nada de los trompas y cornetas; me refiero simplemente a los soldados". El señor diputado Ros juzgaba con un criterio muy acertado, porque me parece que desde el punto de vista...

Señor Ros (don Gualberto) — Yo dije que para ser "trompa" o "corneta" se necesitaban conocimientos especiales.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado Ros me pidió que no lo interrumpiera, y yo a mi vez le hago el mismo pedido.

Señor Muñoz — Los trompas, cornetas y tambores están equiparados a cabos segundos, y por eso es que la ley les da derecho a votar.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado Muñoz adelanta un argumento que yo iba a formular, y me alegro que lo haya adelantado, porque así suprimo esa parte de mi discurso. De manera que queda contestada por el señor diputado Muñoz la observación del señor diputado Berro.

Señor Viera — ¿Me permite una interrupción, para no tener que hacer uso de la palabra después?... Quisiera aclarar este punto.

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor Viera — Los trompas y los tambores están asimilados a cabos segundos, cuya jerarquía no existe hoy en el Código Militar. Luego, no son nada; están asimilados como lo están los maestros de las bandas de música sin ser militares.

Señor Vicens Thievent — Lo que quiere decir que entonces el señor diputado Viera me ayuda a contestar al señor Berro, afirmando que los trompas no son simples soldados.

Señor Viera — ¿Qué son ahora, señor diputado, cuando el grado de cabo segundo no existe por el Código Militar?

Señor Vicens Thievent — De manera que lo que comprueban las interrupciones de los señores diputados nacionalistas es que ya están contestadas por ellos mismos las observaciones que se han formulado a mi discurso anterior.

Voy a continuar.

Señor Berro (don Emilio) — Lo único que yo decía es que los trompas y tambores nunca se habían inscripto. Jamás se había considerado que se podían inscribir.

Señor Vicens Thievent — Pero el señor diputado, que conoce perfectamente la ley, sabe que pueden inscribirse, desde que no pueden ser los simples soldados a que se refiere la Constitución de la República. No cabe duda ninguna.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no lo veo claro.

Señor Vicens Thievent — Creo, señor Presidente, que cuando se me empezó a interrumpir, en forma desordenada, sostenía que la distinción entre soldados distinguidos y simples soldados data desde la vigencia de la ley de 1.o de Febrero de 1919. La jerarquía militar establecida en el Código Militar está reformada por esa ley de 1919.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero la ley no puede alterar el fundamento constitucional.

Señor Vicens Thievent—Le ruego que me deje continuar.

La ley de 1.o de Febrero de 1919 dice lo siguiente: "la jerarquía militar es la serie de empleos constituída por la siguiente escala", y empieza: "Soldados, soldados distinguidos, cadetes, alumnos de la Academia Militar, cabos, sargentos", y luego continúa con los oficiales y jefes. De manera, pues, que lo que es indiscutible es que los simples soldados, es decir, los que están en el primer escalón de la jerarquía, están en una situación jerárquica distinta a la de los soldados distinguidos.

Pero eso, dice el señor diputado Ros, repitiendo uno de los argumentos que hacía el señor diputado Berro en una de las últimas sesiones, no es exacto, porque los soldados ascienden a cabos, y no ascienden a soldados distinguidos, y luego de cabos pasan a sargentos.

Señor Ros (don Gualberto) — Es natural.

Señor Vicens Thievent — En primer término, si eso fuera exacto, no tendría absolutamente la menor influencia en es

ta cuestión, porque, prescindiendo de los ascensos, lo que es indiscutible es que el artículo 1.o de esta ley a que se refería el señor diputado Ros establece una jerarquía completamente distinta, y que es a la situación jerárquica a lo que hay que atender. Pero es que ni siquiera es exacto lo que decía el señor diputado Berro y que repite el señor diputado Ros; no es exacto que de soldado se pase a cabo y de cabo a sargento: se pasa de soldado a soldado distinguido y de soldado distinguido a cabo.

Señor Machiñena — No lo establece la ley.

la ley.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado ha interpretado mal la ley de 1.o de Febrero de 1919.

Señor Machiñena — No hay ninguna disposición que establezca eso en la ley. Léala.

Señor Vicens Thievent — La ley dice lo siguiente: que para ascender de simple soldado a cabo se necesita haber pasado seis meses de simple soldado.

Señor Machiñena — Muy bien.

Señor Vicens Thievent — Lo que quiere decir que para pasar de soldado distinguido a cabo no se necesitan esos seis meses. Y eso se ha puesto intencionalmente en la ley.

Señor Machiñena — No, señor.

Señor Vicens Thievent — Y voy a explicar por qué. Lo que se quería era solucionar la situación de ciertas personas que entran al Ejército y tienen condiciones recomendables...

Señor Berro (don Emilio)—Lo que se quería era aumentar los inscriptos.

Señor Vicens Thievent — ... pero que no pueden esperar seis meses para alcanzar una situación siquiera modesta, como es la situación de cabo. Entonces, lo que se hace en la práctica y lo que inspiró la redacción de ese artículo que comenta el señor Machiniena, fué el propósito de admitir que algunos soldados, no entrando a los batallones como soldados distinguidos, sino como simples soldados, pudieran, dentro de un plazo relativamente breve, que a veces es de veinticuatro horas, nombrarlos soldados distinguidos para hacerlos cabos inmediatamente después. Se deseaba, pues, contemplar la situación de esas personas que por sus condiciones de intelectualidad y moralidad apreciables, puedan ascender rápidamente en la jerarquía militar, sin necesidad de esperar el plazo que establece la ley de Febrero 1.o de 1919.

Señor Berro (don Emilio) — Pero eso no se aplicó nunca.

Señor Ros (don Gualberto)—Es una novedad que nos trae el señor diputado.

Señor Vicens Thievent—No es la única novedad que le traigo. Le he traído muchas novedades, porque el señor diputado ha interpretado equivocadamente todos los artículos de la ley.

Señor Ros (don Gualberto)—Le digo que es una novedad que nos trae a la Cámara.

Señor Vicens Thievent—No es la única, le repito: son muchas; porque he tenido que interpretarle toda la ley.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo no he dicho que sea la única.

Señor Berro (don Emilio)—Eso no se ha aplicado nunca, señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Se está aplicando ahora.

Señor Berro (don Emilio)—Ahora se puede estar inventando.—(Murmullos).

Señor García Morales —El argumento es que se puede pasar de soldado simple a cabo, porque no hay jerarquía de soldado distinguido.

Señor Vicens Thievent—Para pasar de simple soldado a cabo es necesario que transcurra un plazo de tiempo determinado, pero para pasar de soldado distinguido a cabo no es necesario.

Señor García Morales—En cambio, de capitán no se puede pasar a teniente coronel sin pasar por el grado de sargento mayor.

Señor Vicens Thievent—Y es perfectamente explicable que sea así, porque los soldados distinguidos son personas que tienen mejores condiciones intelectuales y mejores condiciones morales que la generalidad de los soldados.

Señor Machiñena—Pero tienen que pasar los seis meses.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra. Se ruega a los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Vicens Thievent—Por otra parte, señor Presidente, me parece que el argumento ha sido definitivamente contestado...

Señor García Morales—No ha contestado el argumento; ha contestado otro.

Señor Vicens Thievent — ... Pero suponiendo que yo no tuviera razón, aún así, no tendrían tampoco razón los que han impugnado mi argumento. Si la capacidad electoral de los individuos debiera de regirse por lo que dispone una simple ley de ascenso, los señores diputados no me podrían contestar una observación fundamental que hago, y que es la siguiente: los cadetes alumnos de la Academia Militar pueden, indiscutiblemente, inscribirse. Creo que a nadie se le ha ocurrido hasta ahora tacharlos por incapacidad electoral.

Señor García Morales—Pero son estudiantes, señor diputado.

Señor Vicens Thievent—Y sin embargo, los cadetes alumnos que están, dentro de la jerarquía militar, a continuación de los soldados distinguidos, no ascienden como los simples soldados.

Señor García Morales—Es una situación especial: son estudiantes.

Señor Vicens Thievent—Los cadetes no ascienden a cabos y a sargentos: van directamente a oficiales. Esto quiere decir que la ley de ascenso y la ley electoral son dos cuestiones absolutamente distintas, y que no tiene nada que ver una cosa con la otra.

Señor Berro (don Emilio)—Ese es un argumento que no convence a nadie, porque nadie pone en duda que los estudiantes de la Escuela Militar pueden inscribirse.

Señor Perotti—Ese es un argumento definitivo.

Señor Vicens Thievent—El argumento, señor diputado Berro, es definitivo.

El señor diputado Berro concreta su argumento en esta forma: los soldados pasan a cabos, pero no por soldados distinguidos, lo que quiere decir que los soldados distinguidos no están dentro de la jerarquía militar. ¿No es así?

Ahora, yo le digo: los soldados pasan a cabos, pero no pasan los cadetes alumnos de la Escuela Militar.

Señor Berro (don Emilio)—Pero hay diferencia entre soldado distinguido y cadete.

Señor Ros (don Gualberto)—Los cadetes tienen que dar examen de ingreso y demostrar suficiencia.

Señor Vicens Thievent—¡Y eso qué tiene que ver!

De manera, señor Presidente, que yo no veo qué utilidad puede tener la venida del señor Ministro a Cámara para dar explicaciones tan claras. Pero, sobre todo, no veo qué oportunidad tiene, cuando esos soldados distinguidos ya están inscriptos.

Señor García Morales—Aclarar el criterio de las Comisiones Calificadoras y de las Juntas Electorales.

Señor Vicens Thievent—El criterio, señor diputado García Morales, no se aclara conversando con el Ministro de la Guerra; el criterio, si la Constitución, en el concepto del señor diputado García Morales, es dudosa, debe ser dado por una ley interpretativa, a la que desde ya le auguro poco éxito. Pero, para que venga una ley interpretativa, no es necesario, como trámite previo, que venga el señor Ministro de la Guerra.

Señor García Morales—Será sólo necesario que vengan los Ministros para saber lo que opina el Gobierno de Estados Unidos sobre las cuestiones comerciales!—(Murmullos e interrupciones).

Señor Vicens Thievent—Pido al señor Presidente que invite a los señores diputados a que no me interrumpan.

Señor Presidente—La Mesa ruega que no se interrumpa al orador.

Señor Vicens Thievent—Yo creo, señor Presidente, que es necesario limitar un poco esta labor de la Cámara en lo que se refiere a pedidos de informes al P. E.

Señor García Morales—Una buena ocasión hubiera sido suprimir la interpelación de ayer.

Señor Vicens Thievent — Yo creo que hubiera sido muy buena ocasión, y efectivamente yo he votado en contra de las sesiones señaladas para muchas de las interpelaciones que están en trámite.

Con el mismo criterio, y con mayor fundamento, quizás me oponga a ésta, como posiblemente me opondré a muchas, salvo el caso que estén muy justificadas.

Sobre todo, señor Presidente, debo repetir una razón circunstancial que a mi juicio es definitiva, y es la siguiente: que no vale la pena hacer un debate político por un asunto que puede seguir sus trámites legales y naturales, ajustándose a lo que establece la ley de Registro Cívico.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Vicens Thievent — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — Quizá sea mucho más fácil con la concurrencia del Ministro solucionar esta cuestión, porque el debate político ya está hecho, y las explicaciones que el señor Ministro pueda dar en Cámara, de orden técnico, quizá nos llevarán al convencimiento de que tiene razón y, en ese caso, no se pierde nada.

Señor Vicens Thievent — Yo no sé lo que podrá decir el señor Ministro; pero, en fin, las cuestiones de orden técnico se refieren a cuestiones ya tratadas a propósito de este debate: se refieren al sueldo, a las funciones, a la jerarquía de los soldados distinguidos en contraposición al sueldo, a las funciones y a la jerarquía de simples soldados. De manera, pues, que es una cuestión ya liquidada. Y hasta tengo entendido que el propio doctor Berro, en una interrupción que hacía a mi discurso anterior, reconocía que efectivamente era así: que siendo sueldos distintos, funciones diferentes y la situación jerárquica también deferente, no podría establecerse una identidad entre los simples soldados y los soldados distinguidos.

Señor Viera — Pero a condición de que fuera exacto lo que dice el señor diputado.

Señor Vicens Thievent — Pero para demostrar que todo es exacto y para disipar las dudas del señor diputado Viera, basta leer los textos legales, las disposiciones del Código Militar y las disposiciones de la ley de 1.o de Febrero de 1919.

Señor Viera — Cuánto más los he leído, más me he convencido de que el señor diputado no tiene razón, y que los soldados distinguidos, como los trompas y los tamboros, no pueden inscribirse.

Señor Vicens Thievent — La observación del señor diputado me obliga a repetir un argumento, a pesar de mis deseos de terminar. Es natural que no pueda establecerse la menor comparación entre una y otra clase de militares. Los soldados distinguidos están, repito, en una situación jerárquica distinta, y siendo la jerarquía una serie de empleos, el soldado distinguido tiene un empleo distinto al de simple soldado. Además del empleo distinto, tiene también funciones distintas, como lo saben todos, por poco que ha-

yan penetrado en la vida de los cuarteles. Por ejemplo, el soldado distinguido no hace de soldado de guardia sino que, por el contrario, tiene poder jerárquico sobre los soldados de guardia, puesto que se le emplea como cabo. Por otra parte, tienen una colocación distinta en la ley de Presupuesto y una denominación distinta tanto en la ley de Presupuesto como en la ley de jerarquía militar. Aquí no se dice ya, que es un soldado, sino que se dice que es un soldado distinguido: se caracteriza, se precisa mejor las funciones que ejerce, con toda minuciosidad. Tienen una denominación, un sueldo, una situación jerárquica, una función, en fin, todas las condiciones diferentes de las condiciones que se establecen para los simples soldados. Ahora bien: si lo caracteriza un empleo, si lo caracteriza a una persona dentro del Presupuesto de la Nación, son todos esos elementos,—la denominación, el sueldo, las funciones,—no puede establecerse identidad cuando todos los elementos que forman esa situación, son distintos.

Aunque parezca, señor Presidente, que esto es un poco exagerado, no hay más remedio que concluir que hay tanta diferencia, desde el punto de vista jurídico, diré así, entre los simples soldados y los soldados distinguidos, como entre un soldado simple y un oficial...

Señor García Morales — ¡Qué magnífico discurso para crear otra categoría de soldados que puedan incribirse!

Señor Vicens Thievent — ... ¿Qué diferencia a un oficial de un simple soldado? Desde luego el grado, el grado que es el empleo, la jerarquía militar: luego, las funciones que ejerce, el poder jerárquico de mando, que no lo tiene el simple soldado, el sueldo, la denominación en la ley militar, en la ley de Presupuesto, es decir, el oficial se diferencia del simple soldado por las mismas razones y los mismos elementos que distinguen a los soldados distinguidos de los simples soldados.

Esta es una cuestión clarísima.

Repito, señor Presidente, que me parece que estamos haciendo un debate casi inútil. Yo, por mi parte, debo ser disculpado porque me han obligado a ello los señores diputados interpelantes. De otro modo hubiera sido mucho más breve.

He terminado.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Patiño.

Señor Patiño — Yo también voy a votar negativamente este pedido de informes, porque me parece que sería sentar un mal precedente interpelar a un Ministro por la inscripción de simples ciudadanos, sean bien o mal inscriptos.

Yo entiendo que el señor Ministro no mandó inscribir a nadie, sino que según la ley debe darle las facilidades para que se inscriban todos aquellos que están habilitados para hacerlo.

Señor Martínez Laguarda — El señor Ministro consultó si podían o no inscribirse estos soldados distinguidos. Hay una consulta del Ministro de la Guerra al Fiscal de Gobierno en dicho sentido. Esto quiere decir que el Ministro interviene en eso.

Señor Patiño — Pero para dar facilidades, y no para mandarlos a inscribir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los manda a inscribir y los manda votar después.

Señor Ramírez — Es obligatoria la inscripción.

Señor Patiño — Que sea obligatoria la inscripción no quiere decir que el Ministro los mande a inscribir, sino que le da facilidades para que se inscriban...

Señor Martínez Laguarda — Por lo mismo, hará bien el Ministro en mandarlos a inscribir, si es que pueden inscribirse.

Señor Patiño — ... porque los soldados distinguidos pueden inscribirse o no, y si no quieren inscribirse el Ministro no los va a obligar, porque no están sujetos en esos asuntos a la disciplina militar...

Señor Martínez Laguarda — Los clases como todos los empleados públicos, están obligados a inscribirse. Hay disposición expresa en ese sentido. No sabe lo que está diciendo, entonces.

Señor Frugoni — El Ministro los manda inscribir y hace bien; pero después se acostumbra, y los manda a votar, y hace mal.

Señor Patiño — Cualquiera que sean las ideas que el señor Ministro exponga en Cámara, respecto de los soldados distinguidos, poco influirán para el criterio con que juzgarán las Comisiones Calificadoras.

Señor Ros (don Gualberto) — ¡Cómo no va a influir!

Señor Patiño — No influyen absolutamente en nada.

Señor Ros (don Gualberto) — Si la Cámara, después de oír al señor Ministro, resuelve que esas inscripciones no han podido efectuarse, porque están comprendidas dentro de las disposiciones constitucionales, las Comisiones Calificadoras tendrán que ajustarse al criterio de la Cámara, y mandar eliminar a esos soldados que se han inscripto mal.

Señor Martínez Trueba — Tendremos que llamar al señor Ministro para que interprete la ley y la Constitución.

Señor Patiño — La Cámara no puede resolver eso, sin algo que voy a proponer: sin ser asesorada por la Comisión de Legislación Electoral. Así que en vez de la interpelación, voy a proponer que la Comisión de Legislación Electoral se expida diciendo si es legar la inscripción de los soldados distinguidos. — (No apoyados).

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Voy a ser muy breve, reservándome para ampliar mis ideas al respecto para cuando venga el señor Ministro de la Guerra, porque tengo la convicción de que esta Cámara no puede oponerse al pedido de explicaciones propuesto por el señor diputado Ros. — (Apoyados).

Las disposiciones constitucionales que rigen actualmente son las que regían con anterioridad, y la práctica constante en nuestro país es que fuera de los jefes y oficiales sólo podían inscribirse cabos y sargentos. Esa ha sido la práctica constante.

Señor Patiño — Permítame una interrupción, que viene al pelo, porque eso de decir que es una ley de última hora, no es exacto, porque antiguamente los cabos y sargentos no se inscribían, y solamente en tiempos de Cuestas, precisamente, con el asentimiento de la opinión nacionalista, que en aquel momento era preponderante, es que se empezaron a inscribir los cabos y sargentos.

Señor Ramírez — Antes de Cuestas se inscribían y votaban todos cuando era necesario.

Señor Patiño — No, señor; no se inscribían.

Señor García Morales — Eran los únicos que votaban antes de Cuestas.

Señor Patiño — Votarían, pero de particular.

Señor Pérez — Lo mismo que ahora, exactamente.

Señor Martínez Laguarda — Disfrazados. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Viera.

Señor Viera — Pero no era únicamente la práctica la que permitía que sólo se inscribieran los jefes, oficiales, cabos y sargentos. La única ley dictada con respecto a los militares, y que tiene relación con las inscripciones, es la ley de Julio de 1916, en la que, por excepción, se permitía que los jefes, oficiales, cabos y sargentos cuyas unidades se trasladaran durante el período de calificación, no fueran tachados.

El señor diputado Vicens Thievent decía que no se había tenido en cuenta las demás personas que, formando parte de las unidades, pudieran ser ciudadanos. Me parece que el argumento es demasiado flojo, para detenerme en contestarlo.

Si se tenía en cuenta la circunstancia de que se trasladaran los jefes, oficiales, cabos y sargentos con sus unidades para que no pudieran ser tachados, con mucha más razón a los que estaban en una categoría inferior a esa, y por consiguiente no sólo tenían que marchar con las unidades militares, dado que no les era posible hacer otra cosa, sino que, además, por la misma condición de inferioridad, no podían, en época de elecciones, inscribirse de nuevo en otro lado.

Señor Vicens Thievent — Eso quiere decir que cuando los soldados distinguidos cambian de domicilio, pueden ser tachados.

Señor Viera — No voy a seguir la larga argumentación del señor diputado Vicens Thievent...

Señor Vicens Thievent — ¿El señor diputado cree que los cadetes de la Academia Militar pueden ser tachados?

Señor Ros (don Gualberto) — Se le ha dicho que los cadetes son estudiantes.

Señor Viera — Le voy a contestar al señor diputado por qué los cadetes de la Academia Militar no pueden ser tachados: porque hay dos maneras de llegar a ser oficial, que es, por medio de estudios en la Academia Militar, — y, por consiguiente, esos no son soldados, — o sirviendo en el Ejército, por los ascensos sucesivos que se otorgan en las unidades militares. De manera que el mismo Código Militar establece dos formas de llegar a ser oficial y jefe: una es el servir en las unidades militares y la otra efectuar estudios en la Academia Militar. ¿Qué son, entonces, los alumnos de la Academia Militar? Son estudiantes.

Señor Vicens Thievent — El señor diputado no concreta la respuesta de mi pregunta. Eso no quiere decir nada absolutamente.

Señor García Morales — ¿El señor diputado Vicens Thievent quiere equiparar a los alumnos de la Academia Militar con los simples soldados? ¡Les hace muy poco honor a los estudiantes de la Academia Militar!

Señor Vicens Thievent—Lo interesante es saber lo siguiente: si un cadete alumno de la Academia Militar, inscripto en la sección que le corresponde a la Academia Militar, que muda de domicilio después de haberse inscripto y antes de clausurado el período de calificación, ¿puede o no puede ser tachado?

Señor Viera — Puede ser tachado.

Señor Vicens Thievent — Pero entonces, el señor diputado ¿cómo hace el argumento...

Señor Viera — Por lo que ya he dicho: porque se trata de estudiantes.

Señor Vicens Thievent — Pero lo cierto es que esa ley tuvo por objeto contemplar la situación de los militares y los cadetes de la Escuela Militar, a pesar de ser militares...

Señor Pérez — Para los militares de Cuerpos que cambian de ubicación.

Señor Viera — Le rogaría al señor diputado Vicens Thievent que no continuara interrumpiéndome porque voy a continuar.

Decía, señor Presidente, que es lamentable que esta sea la única interpelación que rechazara la Cámara, porque todos los días se están pidiendo interpelaciones que no tienen objeto ninguno y que podrían ser subsanadas con un simple pedido de informes a los Ministerios respectivos, y no ha habido un diputado que se haya opuesto a esos pedidos consecutivos

de interpelaciones, y en este caso, en que está de por medio la Constitución de la República, en que ha podido ser violada....

Señor Perotti — ¡No hay tal cosa!

Señor Martínez Trueba — ¿El Ministro nos va a decir si ha sido violada o no la Constitución?

Señor Viera — ... como sostenemos los diputados de la minoría, es el único caso en que no se quiere conceder ese recurso. Y no creo, señor Presidente, que la mayoría de la Cámara pueda solidarizarse con las palabras vertidas por el señor diputado Vicens Thievent, y negar este pedido de interpelación.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Yo creo que la Cámara está perfectamente orientada en este debate, y por eso hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. —(Apoyados).

Señor Lagarmilla — Yo deseo dejar constancia de mi voto.

Señor Presidente — El señor Lagarmilla desea fundar su voto. ¿Insiste el señor diputado Tabárez en su moción?

Señor Tabárez — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Yo, señor Presidente, voy a votar afirmativamente la moción de interpelación, y la voy a votar, no porque comparta en el fondo las opiniones que de una y otra parte se han exteriorizado en este debate, sino porque creo que, precisamente por no tener convicción formada, porque no hay luz bastante sobre los hechos, es necesario que venga aquí el señor Ministro de la Guerra a decirnos de una manera terminante y con la autoridad de su cargo, cuáles son las funciones de los soldados distinguidos, y si son algo distinto a un simple soldado de línea o no. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Con la venida del señor Ministro no se compromete opinión; al contrario: lo que haría es ilustrarnos para dar una opinión consciente a este respecto.

En este sentido, pues, creo que es conveniente la venida, y así la voy a votar.

Comparten conmigo esta opinión los diputados riveristas que se encuentran presentes en este momento.

Señor Perotti — Y nosotros no la votamos, porque la consideramos inútil. Es cuestión de criterio.

Señor Lagarmilla — Yo no digo lo que va a hacer el señor diputado, sino lo que voy a hacer yo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Perotti — Es para salvar mi voto también en forma especial.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Presidente — Léase la moción del señor diputado Ros y la sustitutiva propuesta por el señor diputado Patiño.

(Se lee):

Del señor representante Ros:

"Para que la Honorable Cámara quiera resolver que se cite al señor Ministro de Guerra y Marina, a fin de que concurra a una sesión próxima con el objeto de dar explicaciones sobre inscripción en el Registro Cívico de los titulados soldados distinguidos."

Del señor representante Patiño:

"Para que la Comisión de Legislación informe si es legal la inscripción de los soldados distinguidos."

Se va a votar, en primer término, la moción del señor representante Ros.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Debe designarse día para la concurrencia del señor Ministro.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo pediría, señor Presidente, que fuera para la sesión del lunes, después de las preferencias votadas.

Señor Berro (don Emilio) — Habría que ver cuáles son las preferencias votadas.

Señor Viera — Yo voy a modificar la moción del señor diputado Ros....

Señor Ros (don Gualberto) — Me apercibo de que el lunes está el salario mínimo.

Señor Minelli — Es el viernes.

Señor Viera — Yo voy a hacer moción para que sea el lunes en primer término. Si lo hago así, es a fin de evitar que el señor Ministro esté en antesalas mientras se tratan los demás asuntos, pues creo que la Cámara debe abocarse de inmediato a la consideración de este asunto, para no hacerle esperar en antesala al señor Ministro.

Señor Mibelli — ¡Los plantones tienen carácter militar!

Señor Tabárez — Yo creo que la Cámara ha adoptado un criterio anteriormente con respecto a las interpelaciones, a fin de que ellas se traten por el orden en que están presentadas.

Señor García Morales — Pero ésta no figuraba en la orden del día de ayer.

Señor Tabárez — Hay un stock de interpelaciones fabuloso. — (Apoyados).

Señor García Morales — Se ha desistido de muchas.

Señor Tabárez — Por consecuencia, sería aceptar un privilegio sobre un asunto que no tiene ningún género de urgencia. Que se trate en sesiones diarias, si así se quiere, yo no tengo inconveniente; pero yo voy a insistir en que las interpelaciones deben ser liquidadas por el orden en que han sido presentadas. Por consecuencia, yo no voy a oponerme, sino que voy a solicitar que se cumpla una resolución que ya adoptó la Cámara.

Señor Ramírez — Se votó para ciertas interpelaciones.

Señor Pedragosa Sierra — Para todas.

Señor Tabárez — Se hizo esa salvedad, porque ya se había votado en el día que se adoptó la resolución con respecto a las otras interpelaciones.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ros insiste en su moción?

Señor Ros (don Gualberto) — Acepto en que sea el lunes en primer término. Acepto la moción del señor Viera.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Tabárez hace moción para que se trate por su orden?

Señor Tabárez — Yo voy a reclamar de la Honorable Cámara que se respete la resolución que ha adoptado.

Señor Ramírez — Pero la resolución no se refería a esta moción.

Señor Perotti — Se refería a todas. Si se refería a las ya en curso, con mayor motivo a las nuevas.

Señor Ramírez — Esa fué una moción para las "difuntas", nada más.

Señor Perotti — No, señor; no se trató de eso: fué general.

Señor Tabárez — Yo hago moción para que las mociones de interpelación se traten en el orden en que están planteadas, es decir, por orden de presentación.

Señor Bellini Hernández — De acuerdo con el criterio que adoptó la Honorable Cámara y que aplicó en la sesión del martes, yo propongo que se destine el martes de la semana próxima, exclusivamente, para las interpelaciones y con el mismo criterio del martes pasado, es decir, que se traten por su orden, porque no habiendo razones de urgencia especiales, no veo por qué se ha de aplicar otro criterio a la moción del señor Ros, del que se aplicó a la del señor diputado Frugoni.

Señor Martínez Laguarda — Aquí hay razones de verdadera urgencia.

Señor Bellini Hernández — De manera que habiéndose presentado antes la del señor diputado Frugoni, debe tratarse antes. No hay urgencia especial en este caso. Propondría, por consiguiente, que el martes se trataran exclusivamente las interpelaciones y que se trataran por el orden en que han sido presentadas, para acostumbrarnos, de una vez, a tratar los asuntos y no a dejarlos a medio terminar.

Señor Tabárez — No hay nada que votar en ese sentido, porque ya lo resolvió la Cámara.

Un señor representante — Propongo que sea para el martes.

Señor Presidente — Para el día martes están señalados los siguientes asuntos: la interpelación e informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y Obras Públicas, y además, las mociones de interpelación pendientes.

Señor Dufour — Después de eso, la del señor Ros.

Señor Presidente — Perfectamente.

Señor Bellini Hernández — Y así no perturbamos el trabajo normal de la Cámara.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Berro (don Emilio) — Hay una cuestión de oportunidad, señor Presidente, para que se trate el lunes, porque puede hacer criterio la explicación que dé el señor Ministro para los juicios de tachas a que se refería el señor diputado Vicens Thievent. Precisamente, resolviéndose en un sentido o en otro, pueden ser innecesarias esas tachas.

Señor Martínez Trueba — Las Comisiones tienen que ajustarse a la ley y no a la palabra del Ministro.

Señor Berro (don Emilio) — Por eso yo insisto en que sea el lunes para liquidar cuanto antes este asunto.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Costa — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar...

Señor Frugoni — Yo había solicitado la palabra.

Señor Presidente — Se ha hecho moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y hay que votarla.

Señor Costa — Yo la retiro, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Frugoni.

Señor Frugoni — Yo quería aprovechar la oportunidad para llamar la atención de la Cámara sobre que el otro día, respecto a la moción presentada por nosotros, pidiendo la presencia de uno de los Ministros en Sala, se adoptó una resolución completamente antireglamentaria y creo que la Cámara haría mal en insistir en esa resolución, a menos que no resolviera con anterioridad reformar el Reglamento, para lo cual sería necesario seguir los trámites que el mismo Reglamento establece. En efecto: hay un artículo reglamentario que dice que: "Cuando algún representante quiera proponer que la Cámara haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución, deberá presentar su moción por escrito a la Secretaría, expresando claramente los puntos a que aquella se refiera. En el momento de darse cuenta de la expresada moción, la Presidencia someterá a votación si la Cámara desea tratar el asunto en una sesión especial, resolviéndose por mayoría de votos,"—que fué precisamente lo que ocurrió ese día. — "En caso afirmativo, la sesión deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, y si durante ellos no se obtuviera quórum, el

asunto se tratará en la primera sesión ordinaria en que lo haya". Quiere decir, pues, que habiéndose propuesto y votado en aquella sesión que se dedicaría una sesión especial para tratar la minuta de comunicación propuesta por nosotros, era necesario discutirla dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la minuta. En cambio, la Cámara resolvió que empezaría a tratarse este martes, que se hallaba dentro de los cinco días, pero que continuase tratándose el martes de la semana qué viene, el cual está bastante alejado de los cinco días que el Reglamento establece.

Señor Bellini Hernández — Pero el Reglamento se refiere a la iniciación del debate.

Señor Frugoni — Yo entiendo, por lo tanto, que es obligatorio que la Cámara trate dentro de los cinco días de la presentación de las minutas, esos mismos asuntos.

Señor Tabárez — Entonces las otras interpelaciones, estarían, de hecho, archivadas.

Señor Bellini Hernández — El Reglamento se refiere a la iniciación de los asuntos.

Señor Frugoni — Sobre las otras interpelaciones, la Cámara ha sentado mal precedente; ha dejado de cumplir el Reglamento y si los interesados no han reclamado, yo no tengo la culpa.

Señor Costa — Yo insisto sobre mi moción. Lo que propone el señor diputado Frugoni es otro punto completamente distinto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Frugoni hace alguna moción de reconsideración?

Señor Frugoni — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se tomará en cuenta oportunamente.

Señor Frugoni — Para que nos atengamos estrictamente a los términos reglamentarios.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto a la moción de los señores diputados Viera y Tabárez.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Viera para que se invite al señor Ministro de la Guerra a concurrir el lunes a dar informes, tratándose el asunto en primer término. El señor diputado Tabárez propone que esta interpelación se trate conjuntamente con las otras el martes, en sesión especial, colocándose en el orden de presentación.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Viera.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Frugoni.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera lo resuelto en cuanto a la moción de los señores diputados socialistas.

Señor Tabárez — Creo que para reconsiderar ese asunto habría que reconsiderar todos los demás.

Señor Frugoni — Yo, respecto a los otros, no tengo inconveniente en que se reconsideren, pero no soy el indicado para pedir esa reconsideración.

Señor Tabárez — El señor diputado pide el cumplimiento del Reglamento, y entonces hay que pedir reconsideración para todas las otras interpelaciones.

Señor Viera — Es el único punto que debe reconsiderarse, el que plantea el señor diputado Frugoni, porque el Reglamento se refiere a cuando se presentan los pedidos de interpelación, y no después que están en trámite. Es claro, sin embargo, que deben tratarse urgentemente.

Señor García Morales — Con el criterio del señor diputado Tabárez todos los pedidos de interpelación que se formulen en adelante serán tratados contra el Reglamento, porque poniéndolos al final de la lista nunca se tratarán. Se ha violado el Reglamento respecto de cuatro interpelaciones, y no hay por qué violarlo en adelante. Por eso tiene razón el diputado Frugoni.

Señor Tabárez — Todos esos pedidos están fuera del Reglamento, porque no han sido tratados dentro del término que el Reglamento establece.

Señor Berro (don Emilio) — El pedido del señor diputado Frugoni está bien.

Señor García Morales — El pedido del señor diputado Tabárez significa violar sistemáticamente el Reglamento para todas las mociones.

Señor Dufour — El señor diputado Tabárez pide que las otras interpelaciones pendientes se traten conjuntamente con la del señor diputado Frugoni. Hay una interpelación formulada por el señor diputado Buero al Ministro de Hacienda, que no ha sido tratada todavía.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habría que señalar sesión para discutir este asunto.

Señor Patiño — Hago moción para que el asunto se trate en segundo término el lunes próximo, después de la interpelación al señor Ministro de la Guerra. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Viera — Pero estamos siempre fuera del Reglamento, entonces.

Señor Tabárez — Yo considero, por las mismas razones que ha expuesto el señor diputado Frugoni con respecto al artículo reglamentario que ha leído, que todos estos pedidos de interpelación, cuyas mociones no han sido consideradas, están fuera del Reglamento, y deben ser eliminadas. Hace dos o tres meses que han sido presentados.

Pido que se lea el Reglamento en esa parte.

Señor Presidente — Léase la disposición reglamentaria...

Señor Frugoni — Voy a proponer, para estar dentro de los términos que establece el Reglamento, que nuestra minuta se discuta el viernes, en primer término. —(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Minelli — No apoyado; la Cámara ha votado una preferencia para el salario mínimo.

Señor Frugoni — El salario mínimo se podría tratar después.

Señor Minelli — Me parece mucho más importante el salario mínimo.

Señor Presidente — Léase la disposición reglamentaria a que se ha referido el señor Tabárez.

(Se lee):

"Resolución de 27 de Junio de 1916

Artículo 1.o Cuando algún representante quiera proponer que la Cámara haga uso de la facultad que le acuerda el artículo 53 de la Constitución, deberá presentar su moción por escrito a la Secretaría, expresando claramente los puntos a que aquélla se refiera.

En el momento de darse cuenta de la expresada moción, la Presidencia someterá a votación si la Cámara desea tratar el asunto en una sesión especial, resolviéndose por mayoría de votos. En caso afirmativo, la sesión deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, y si durante ellos no se obtuviera quórum, el asunto se tratará en la primera sesión ordinaria en que lo haya.

Si la Cámara no votara la sesión especial, tratará el asunto en la primera sesión en que haya quórum, aunque sea mínimo, inmediata a aquella en que se haya dado cuenta de la moción.

Al tratarse el asunto, sea en sesión ordinaria o especial, se concederá la palabra, en primer término, al autor de la moción, si la solicitare."

Señor Ramírez — Pero la Cámara ha cumplido el Reglamento; ha señalado una sesión dentro de los cinco días.

Señor Bellini Hernández — Es claro que ha cumplido el Reglamento.

Señor Frugoni — Pero como en esa sesión no se ha tratado...

Señor Presidente — No es eso lo que se discute en este momento. Se discute qué día va a tratarse la moción del señor diputado Frugoni.

Señor Perotti — Yo creo que conviene interpretar el Reglamento. Parece que hay dudas respecto al alcance de esta disposición.

Señor Presidente — ¿En qué consiste la duda?

Señor Perotti — Consiste en esto: el Reglamento dice que se deberán tratar en la primera sesión ordinaria que se celebre, en el caso de que dentro de los cinco días no se haya reunido la Cámara en sesión especial.

Señor Ramírez — Por no haber quórum.

Señor Perotti — Ahora, yo pregunto si habiendo figurado en la orden del día...

Señor García Morales — No figuró en la orden del día.

Señor Perotti — Figuró en la orden del día de la sesión pasada.

Señor Presidente — La del señor diputado Frugoni no figuró.

Señor Perotti — Yo entendía que había figurado. Retiro lo dicho.

Señor Tabárez — Yo pido a la Mesa que me diga si esas mociones que se han presentado, reglamentariamente pueden ser consideradas.

Señor Presidente — ¡Cómo no van a poder ser consideradas!

La Cámara ha sido omisa al no tratarlas; pero lo puede hacer. No se puede prohibir a los señores diputados mocionantes el derecho de que la Cámara tome en consideración sus mociones.

El señor diputado Tabárez parece entender que de pleno derecho, por no tratarse dentro de los cinco días, serían retiradas las mociones, pero el Reglamento no dice eso.

Señor Ximénez — Y como prescripción extintiva.

Señor Tabárez—Así lo considero.

Señor Presidente—La Mesa no lo entiende así.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y no sería mejor esperar a que tuviesen solución los sucesos de Polonia? —(Hilaridad).

Señor Frugoni—Yo voy a adherir a la moción del señor diputado Patiño para suprimir dificultades.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara.

Se va a votar si este asunto se trata el lunes en segundo término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo al procedimiento a seguirse para el cómputo de servicios que no constan en los archivos públicos.

Léanse los antecedentes.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha elevado la nota, exposición de motivos y proyecto adjunto, tendiente a fijar el procedimiento que debe observarse

para la comprobación de los servicios computables que no consten en los archivos públicos o en los libros o documentos privados con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, y estableciendo, además, el sueldo ficto para aquellos empleados comprendidos en la ley de 29 de Octubre de 1919, que ampara a los que pertenecieron a las ex empresas lanchoneras de Lussich y Pascual.

El Consejo Nacional de Administración cree que es conveniente la sanción de las disposiciones propuestas, y somete, en consecuencia, a V. H. el adjunto proyecto de ley.

Saluda a V. H. con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.—RICARDO VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

(Copia): "Señor Presidente del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles: Habiendo terminado ya los plazos concedidos por las leyes de 29 de Octubre del año próximo pasado, relativas a la computación de los servicios prestados por los ex empleados de las casas lanchoneras de Lussich y Pascual y por los de las Actuarías, considero conveniente fijar un procedimiento seguro para la justificación de los servicios prestados por dichos interesados. Actualmente, las leyes indicadas exigen una justificación fehaciente, y es notorio que los jefes de los empleados referidos no llevaban o no conservan justificaciones escritas, libros, rendiciones de cuentas, listas de pago, como sucede respecto de los demás empleados amparados por nuestra Caja, cuyos servicios constan en la Contaduría General del Estado o en la Contaduría de las respectivas reparticiones autónomas. En esta condición la justificación tiene que ser siempre testimonial, y las gestiones se radican, naturalmente, en los Juzgados Departamentales o de lo Civil, circunstancia que las encarece mucho y las dificulta también por la gran demora con que suelen tramitarse. A mí me ha parecido conveniente, tanto para los propios interesados como para la Caja, gestionar la sanción de una ley que autorice a producir esas comprobaciones sin ningún gasto y ante las mismas autoridades de la Caja, lo que asegura una mayor seguridad y rapidez. A ese propósito responde el proyecto de ley que acompaño con esta nota, el cual, como se verá, contempla también otro problema: el de la fijación del sueldo ficto para los ex empleados de las casas Lussich y Pascual. Ese sueldo ficto ha sido determinado en la ley de 29 de Octubre próximo pasado para los empleados de las Actuarías particulares, en parte, porque el sueldo realmente percibido era muy exiguo en muchos casos, o porque en algunos otros no hay comprobación, debido a la forma de la remuneración o a la ausencia total de justificaciones. Para ese fin, el suscripto se ha informado con los empleados principales de las casas Lussich y Pascual, y ha podido obtener un promedio de sueldos de los marineros, patrones, contramaestres y aún de los empleados de escritorio que durante largos años prestaron servicios a las casas indicadas. La fijación del sueldo ficto tiene ventajas fácilmente perceptibles, que son las mismas tenidas en cuenta por el legislador en el caso del artículo citado anteriormente. Si el Honorable Consejo estimara atinadas estas consideraciones, sería conveniente solicitara del Cuerpo Legislativo una pronta sanción, porque ya son muy numerosas las solicitudes de computación de servicios que han sido presentadas a la Caja, y en algunos casos urge la resolución de ellas por encontrarse los interesados en condiciones de tener una inmediata jubilación."

Es copia fiel.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

Daniel Blanco Acevedo."

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La comprobación de los servicios computables a los efectos de la jubilación y de la pensión que no consten en los archivos públicos o en libros o documentos privados con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, se harán por información sumaria ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles designará a uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los interesados. Los testigos serán interrogados por ese miembro sobre los puntos que indicarán los interesados, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público. Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Comité Ejecutivo, el cual resolverá dando por justificados los servicios o exigiendo comprobaciones complementarias o declarando insuficiente la comprobación producida.

De las decisiones del Comité Ejecutivo podrá apelarse ante el Consejo Administrativo de la Caja referida, y de lo que éste resolviera no habrá ulterior recurso.

Art. 3.o Para los efectos de calcular los reintegros que deben abonar los empleados a que se refiere la ley de 29 de Octubre próximo pasado, se establecen los siguientes sueldos:

Marineros de lanchas, mensuales	$ 30 —
Patrones de lanchas, ídem	" 40 —
Idem de vapores, ídem	" 75 —
Maquinistas, ídem	" 60 —
Marineros, ídem	" 35 —
Contramaestres, ídem	" 40 —

Art. 4.o Cuando los testigos a examinar residieran fuera del Departamento de la Capital, la Caja de Jubilaciones solicitará, por medio del respectivo Agente Fiscal, que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente, en la campaña, de acuerdo con el interrogatorio que la misma Caja formulará.

Art. 5.o Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos cuando se cometieren los hechos allí previstos, en las informaciones a que se refiere esta ley.

Además, según la gravedad del caso, el peticionario podrá ser penado con la pérdida de la computación de los servicios que ha tratado de probar con testigos falsos.

Art. 6.o Las gestiones a que se refiere la presente ley se tramitarán en papel común, y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

RICARDO VECINO."

"Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara:

Los servicios prestados por los ex empleados de las casas lanchoneras Lussich y Pascual y por los de las Actuarías no son siempre aceptables de una rápida y eficaz justificación, como sucede con los de los empleados de la Nación, que los acreditan por medio de los libros y planillas de la Contaduría General.

Las leyes respectivas exigen una justificación fehaciente, y para obtenerla, los empleados comprendidos en aquellas disposiciones se ven obligados a producir una información ante los Juzgados Departamentales o de lo Civil. Este procedimiento tiene un doble inconveniente. En primer lugar, encarece la gestión iniciada, desde que se causan costas a veces desproporcionadas con el monto exiguo de la jubilación que se pretende. Y en segundo lugar, se realiza con evidente lentitud, dado que las informaciones se tramitan ante oficinas notoriamente recargadas de trabajo.

A fin de obviar este inconveniente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por intermedio del Consejo Nacional de Administración, propone el proyecto de ley adjunto. En él se establece, como disposición fundamental, que cuando los servicios que se invocan no constan en archivos públicos, libros o documentos privados con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, se justificarán ante el miembro del Comité Ejecutivo de la Caja que el mismo Comité designe, asistido de escribano público, debiéndose actuar en papel común y no autorizándose el cobro de ningún honorario en derecho.

El mismo proyecto establece en el artículo 3.o la escala de sueldos de los ex empleados de las casas Lussich y Pascual, a los efectos de calcular los anticipos a efectuarse por los que pretendan ampararse a los beneficios de la ley respectiva.

Vuestra Comisión está de acuerdo, en general, con el proyecto que informa. Sólo tiene dos observaciones que hacer. El párrafo final del artículo 2.o dispone que "de las decisiones del Comité Ejecutivo podrá apelarse ante el Consejo Administrativo de la Caja respectiva, y de lo que ésta resolviera no habrá ulterior recurso".

Considera vuestra Comisión que no deben limitarse los recursos como lo hace el artículo del proyecto que acaba de transcribir. El rechazo de la información supone la denegación de la pensión. Siendo iguales los efectos, e idéntico el gravamen causado, corresponde otorgar los mismos recursos para su separación..."

Señor Bonnet — (Interrumpiendo) — Como está por sonar la hora y creo que este asunto no dará lugar a mayor debate, desde el momento que ya se ha iniciado la discusión, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que quede sancionado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta la terminación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúe la lectura el señor Secretario.

(Se lee):

"El artículo 5.o establece en su parte final que, además de la aplicación de la sanción prevista en los artículos 204 y 205 del Código Penal, el peticionario podrá ser castigado con la pérdida de la computación de los servicios que ha tratado de probar con testigos falsos.

Entiende vuestra Comisión que esa sanción es excesiva y que no hay ninguna razón jurídica para establecer sanciones más graves cuando se intenta falsear la verdad en estas gestiones que cuando ese hecho delictuoso se produce en un juicio civil.

Por todas estas razones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La comprobación de los servicios computables a los efectos de la jubilación y de la pensión — prestados por los ex empleados de las casas Lussich y Pascual y por los Actuarios y empleados de las Actuarías — cuando esos servicios no consten en los archivos públicos, libros o documentos privados, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, se harán por información sumaria ante la Caja de Jubilaciones y

Pensiones Civiles, en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles designará a uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los interesados. Los testigos serán interrogados por ese miembro sobre los puntos que indicarán los interesados, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público. Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Comité Ejecutivo, el cual resolverá dando por justificados los servicios o exigiendo comprobaciones suplementarias o declarando insuficiente la comprobación producida. Contra las decisiones del Comité podrán entablarse los mismos recursos que contra las resoluciones que niegan pensión o jubilación.

Art. 3.o Para los efectos de calcular los reintegros que deben abonar los empleados a que se refiere la ley de 29 de Octubre próximo pasado se establecen los siguientes sueldos:

Marineros de lanchas, mensuales	$	30
Patrones de lanchas, ídem	"	40
Patrones de vapores, ídem	"	75
Maquinistas, ídem	"	60
Marineros, ídem	"	35
Contramaestres, ídem	"	40

Art. 4.o Cuando los testigos a examinar residieran fueran del Departamento de la Capital, la Caja de Jubilaciones solicitará por medio del respectivo Agente Fiscal que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente, en la campaña, de acuerdo con el interrogatorio que la misma Caja formulará, basándose en los puntos que indiquen los interesados.

Art. 5.o Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos cuando se cometieren los hechos allí previstos en las informaciones a que se refiere esta ley.

Art. 6.o Las gestiones que se realicen de acuerdo con los artículos anteriores se tramitarán en papel común y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 18 de 1920.

Lorenzo Vicens Thievent. — Francisco Alberto Schinca.— Juan A. Ramírez. — José G. Antuña. — Juan Campisteguy."

Si no hay observación, se tomará como base para el debate el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Está en discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Señor Patiño — Voy hacer un agregado que diga: "y para los empleados de las industrias que en adelante sean nacionalizadas", con excepción del artículo 3.o del proyecto, que es el que fija el sueldo.

Señor Vicens Thievent — Yo creo que esa disposición es inconveniente, porque lo razonable sería que cada vez que se dicte una ley de jubilaciones, se establezca la forma de reconocer los servicios.—(Apoyados).

Por otra parte, la autoridad encargada de producir esa información es el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que puede muy bien no ser la autoridad encargada de los trámites de otra clase de jubilaciones. Esta ley se refiere nada más que a un número limitado de empleados.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar en primer término el artículo tal como lo propone la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

Léase el artculo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Yo propongo antes de ese artículo uno aditivo que diría así: "A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes acompañadas de sus abogados".

Señor Ximénez—¿Necesariamente con los abogados?

Señor Vicens Thievent — "Podrán". Creo que deben regirse por las disposiciones generales de las leyes comunes.

Señor Ximénez — Pero, como es un hecho tan singular de Derecho puramente Administrativo, me parece...

Señor Vicens Thievent — Podría aclararse.

Señor Presidente — Léase el artículo, tal como ha sido propuesto por el señor diputado Vicens Thievent.

(Se lee):

"Artículo 5.o A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes, acompañadas de sus abogados."

En discusión.

Señor Ximénez — Desearía que el señor miembro informante estableciera si tal cual queda redactado ese artículo es de necesidad, que la concurrencia de las partes sólo pueda tener lugar con la asistencia de abogado.

Señor Vicens Thievent — ¡Ah!... No. Es facultativo.

Señor Ximénez — Podrán concurrir con los abogados, es lo que se dice.

Señor Vicens Thievent — Se puede poner, "podrán concurrir con sus abogados".

Señor Ximénez — La facultad sería respecto a la concurrencia, nada más; pero quedaría lo preceptivo respecto a la asistencia del abogado.

Señor Vicens Thievent — Yo creo que debe ser facultativo.

Señor Ximénez — Es lo que pregunto, porque me parece que esa redacción que consagra una facultad, establece, a la vez, un precepto, como he dicho.

Señor Vicens Thievent — Se podría redactar en la siguiente forma: "A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes, asistidas o no de sus abogados."

Señor Ximénez — Muy bien.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 5.o (Aditivo). A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes, asistidas o no de sus abogados."

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba, el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o, que pasa a ser 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba, el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o, que pasa a ser 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 8).

Clemente Martínez.
Director de Taquígrafos.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 20 de Agosto de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	....	$ 0.36
Por 5 "	....	" 0.24
" 10 "	....	" 0.12
" 15 "	....	" 0.10
" 20 "	....	" 0.08
" 30 "	....	" 0.07
" 60 "	....	" 0.05
" 90 "	....	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.60

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don Vicente Puppo, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días, a contar desde la fecha, al teniente don Pedro Toranza para que se presnte ante este Juzgado, calle Uruguay número 1171, a deducir los derechos que le puedan asistir. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Mayor Anselmo Calcagno, Secretario.

Ag.18-972-v.sep.18.

Jefatura de Policía de San José

LICITACION

Llámase a licitación; por primera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 3.a sección urbana (Estación Rodríguez), de acuerdo con el plano, memoria, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta Jefatura todos los días hábiles de 9 y 30 a 11 y 30 y de 15 y 30 a 17 horas y 30.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en el sellado correspondiente, bajo sobre, hasta el día 28 de Agosto de 1920, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 del corriente, la Inspección Técnica Departamental examinará las propuestas, elevándose al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda. —San José, Julio 28 de 1920. — E. Laguarda, Jefe de Policía.

Jl.28-470-v.ag.28.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 31 de Agosto, a las 15, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Luis Eduardo Surraco. — V. B.o: O. Pena, Subdirector.

Ag.18-948-v.ag.31.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares para el año 1921:

800.000 cuadernos de escritura.
200.000 blocks de papel, de 100 hojas cada uno.
300 gruesas lapiceras.
100 gruesas lápices de papel número 1.
200 gruesas lápices de papel número 2.
2.200 gruesas lápices comunes.
50 cajas de sólidos geométricos.
100 colecciones de carteles de Historia Natural.
100 colecciones de carteles de Artes y Oficios.
100 gomas de oficina.
500 metros de tela para pizarrón.
100 diapasones.

Las propuestas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles durante las horas de oficina, deberán ser presentadas en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y del timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Septiembre, a las 16 horas.

Se hace constar que el artículo 2.o del pliego de condiciones ha sido modificado en el sentido de que los señores licitantes podrán presentarse por el total de cada renglón o por una fracción. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-632-v.sep.1.o.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos), del 1.o al 20 de Agosto próximo se recibirán, todos los días hábiles y dentro de las horas de oficina, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Septiembre.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-633-v.ag.20.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 31 de Agosto corriente, para proveer dos cargos de profesores del Instituto de Niños Sordomudos, de acuerdo con las bases respectivas, que se encuentran en esta oficina (Sección Exámenes y Concursos), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.5-634-v.ag.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer dos ayudantías en los cursos nocturnos para adultos, una en el curso número 37 y otra en el que funcionará en la escuela de 2.o grado número 9.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas por la reglamentación respectiva, debiendo presentar las solicitudes en esta Secretaría hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ag.13-801-v.ag.31.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Vacante el cargo de ayudante del Instituto de Fisiología, de acuerdo con la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo en 8 de Marzo de 1918, llámase a concurso para proveer dicho cargo.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el martes 30 de Noviembre próximo, a las 17 horas.

Los antecedentes, bases y reglamentaciones respectivas están a disposición de los interesados en esta misma Secretaría. — Montevideo, Agosto 1.o de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Ag.9-694-v.ag.19.

Ministerio de Industrias

TRABAJO SOBRE AFTOSA

Llamado a concurso

La Comisión de Estudio de la Aftosa, en cumplimiento del decreto de fecha 6 del corriente, ha resuelto llamar a concurso para la preparación de un trabajo sobre la fiebre aftosa, comprendiendo todo lo que se haya hecho hasta el presente en el mundo entero, sobre etiología, síntomas, tratamiento e investigaciones bactereológicas completado con un plan racional de la lucha, de acuerdo con las conclusiones del mismo estudio.

Este concurso se realizará bajo las siguientes bases:

A) Los concursantes presentarán sus trabajos, escritos a máquina, en el local del Ministerio de Industrias, dentro del plazo de seis meses, que vence el día 31 de Enero de 1921.

B) Los trabajos serán presentados bajo pliego cerrado y lacrado, con seudónimo o lema del autor, mediante el recibo correspondiente. Separadamente, y bajo sobre también cerrado y lacrado, irá el nombre del autor.

C) El fallo estará a cargo de la Comisión para el Estudio de la Aftosa, creada por decreto de 16 de Enero próximo pasado.

D) El trabajo que resulte vencedor entre todos los presentados será premiado con la suma de $ 2.000.00 y pasará a ser propiedad del Estado.

E) La Comisión podrá declarar desierto el concurso si a su juicio ningún trabajo fuera merecedor del premio, siendo su fallo inapelable.

F) Los trabajos no premiados podrán ser retirados por los interesados previa presentación del recibo que se les haya entregado en el Ministerio de Industrias.

G) La presentación de trabajos al concurso importará, en todo caso, el sometimiento de sus autores a las condiciones arriba expresadas.

H) Una vez terminado el plazo a que se refiere el inciso A, el Ministerio de Industrias pasará a la Comisión de Estudio de la Aftosa todos los trabajos que hayan sido presentados al concurso, a los efectos del fallo a que alude el inciso C. — Arnoldo Berta, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario.

Ag.18-951-v.sep.18.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, idem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1905 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7883

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CRESCENT BRAND"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 64.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-930-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7855

BALOPTICON

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Baush y Lomb Optical Company, de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BALOPTICON"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-855-v.ag.30.

ACTA N.o 7866

MUM

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Seraph J. Deal, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MUM"

para distinguir artículos de las categorías, 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-878-v.ag.30.

ACTA N.o 7874

Bolinder.

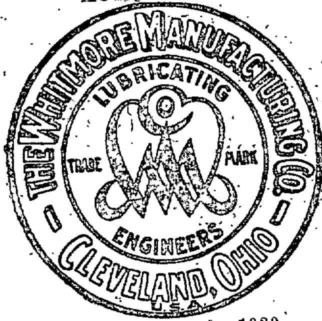
Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. y C. G. Bolinders Mekanista Verkstads Aktiebolag, Sociedad Anónima de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BOLINDER"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-877-v.ag.30.

ACTA N.o 7872



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Whitmore Manufacturing Company, de la ciudad de Cleveland, Condado de Guyahogá, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"THE WHITMORE MANUFACTURING COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-882-v.ag.30.

ACTA N.o 7867



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. Castel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESFINGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-879-v.ag.30.

ACTA N.o 7870



Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Realart Pictures Corporation, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"REALART PICTURES"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-881-v.ag.30.

ACTA N.o 7799

Montevideo, Julio 29 de 1920. — Con esta fecha, Abal Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SORRENTO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-890-v.ag.30.

ACTA N.o 7854

SESORHELOS

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Pijoan Roses, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"SESORHELOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 15.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-854-v.ag.30.

ACTA N.o 7847

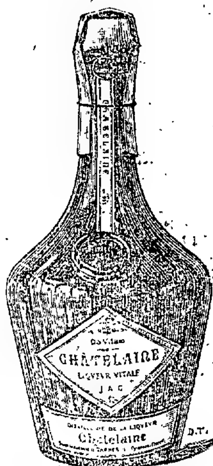
Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TIP - TOP"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-853-v.ag.30.

ACTA N.o 7845



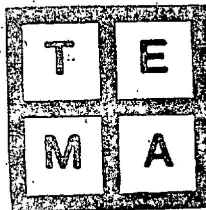
Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha Gebelin y Nordmann, apoderados de la Societé Anonyme de la Destilerie de la Chatelaine, de Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE" (Chatelaine)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-852-v.ag.30.

ACTA N.o 7862



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TEMA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-857-v.ag.30.

ACTA N.o 7829

Insuperable

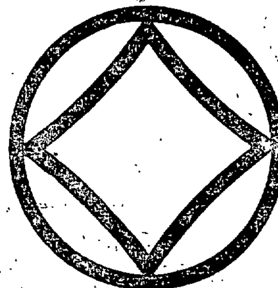
Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, José García e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INSUPERABLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 26.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-715-v.ag.27.

ACTA N.o 7841



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39. a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-829-v.ag.28.

ACTA N.o 7840

RHEINMETAL

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rheinische Metarllwaaren Und Maschinenfagrik, de Dusseldorf-Derendorf (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"RHEINMETALL"

para distinguir artículos de las categorías 1, a 7 inclusive, y 9, clases 7.a, 8.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42 a, 53.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 60.a, 75.a, 77.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-828-v.ag.28.

ACTA N.o 7844

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Gebelin y Nordmann, de Montevideo, apoderados de la Societé Anonyme de la Distellerie de la Chatelaine-Tarbes (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"CHATELAINE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-832-v.ag.28.

ACTA N.o 7843

ADAMS
COLONIST
IRON

Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón George Adams y Sons Ltd., de Marks Ironworks, Wolverhampton, Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ADAMS COLONIST IRON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag 14-831-v.ag.28.

ACTA N.o 7880

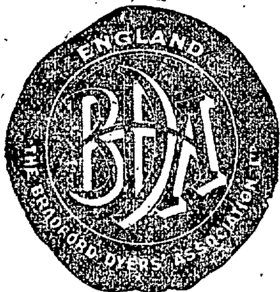
Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-927-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7879



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bradford Dyers Assiociation Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"B. D. A."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-926-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7882

Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VOLTOID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 14.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-929-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7881

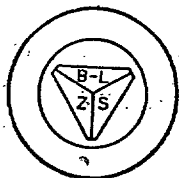
Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Brunner Mond y Co., Limited, de Northwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SALAMAC"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a, 13.a, 14.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-928-v.sep.1.o.

ACTA N.o 7860



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bausch y Lomb Optical Company, de la ciudad de Rochester, Condado de Monroe, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRIANGULO & CIRCULO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 40.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-856-v.ag.30.

ACTA N.o 7869

White

Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The White Company, de la ciudad de Cleveland, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-880-v.ag.30.

ACTA N.o 7873

Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de los señores Juan y José Drysdale y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"STERLING"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 11.a, 12.a (menos fósforos, velas, bujías y mariposas), 13.a, 15.a a 40.a, 42.a, 43.a (menos escobas), 55.a a 58.a, 60.a (menos naipes), y 72.a a 80.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-859-v.ag.30.

ACTA N.o 7886

Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Birabén Muñoz, apoderado de Charles Bontet, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"MORUBILINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-889-v.ag.30.

ACTA N.o 7864



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"E. C. SIMMONS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 43.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-858-v.ag.30.

ACTA N.o 7838



Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Ateshian, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS ARMENIOS"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-826-v ag.28.

ACTA N.o 7842



Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"ZORRO"

para distinguir artículos de la actegoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-830-v ag.28.

ACTA N.o 7839

LINIERS

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Fasanello, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LINIERS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, y mensajeros, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-827-v.ag.28.

ACTA N.o 7831

Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Con esta fecha, los señores Zúñiga y Blanco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GRAN HOTEL BARCELONA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a y hotel, casa amueblada y restaurant, de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-846-v.ag.28.

ACTA N.o 7848

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Koller y Cía., de Montevideo, apoderados de los señores Breyer y Cía., de Buenos Aires, han solicitado la renovación de la marca:

"BREYER"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-798-v.ag.27.

ACTA N.o 7819

RIMMEL

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Isern, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RIMMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-645-v.ag.27.

ACTA N.o 2833

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Gustavo Laborde, apoderado de los señores G. C. Dickinson Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBRA" £

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 2.a, 9.a, 13.a, 14.a, 29.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-810-v.ag.28.

ACTA N.o 7849

SPARKLING
P. GEMELLI-MADRID

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Pedro Gemelli Gibelli, de Madrid (España), ha solicitado el registro de la marca:

"SPARKLING"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-799-v.ag.27.

ACTA N.o 7850

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Vallebona, Estrázulas y Paroni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SENECA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-776-v.ag.27.

ACTA N.o 7857

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDILLERA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-795-v.ag.27.

ACTA N.o 7834



EL ZEBÚ

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Yerba Mate y Frutos del Brasil y Río de la Plata, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL ZEBÚ"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-740-v.ag.26.

ACTA N.o 7852



Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha Barvosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "INTERNATIONAL TRADE DEVELOPER" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-989-v.sep.2.

ACTA N.o 7853

ALDA

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gebelin y Nordmann, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ALDA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-990-v.sep.2.

ACTA N.o 7859



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ferrus, Giménez y Latorre, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marac: "AVION" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-991-v.sep.2.

ACTA N.o 7861



Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ESPEJO" para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-992-v.sep.2.

ACTA N.o 7863



VELUVINE

Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "VELUVINE" para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-993-v.sep.2.

ACTA N.o 7787



Montevideo, Julio 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chas. A. Schieren Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "DUXBAK" para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 26.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.19-994-v.sep.2.

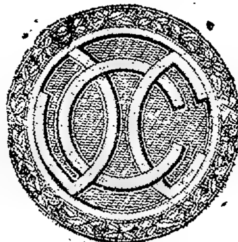
ACTA N.o 7823



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "TENTACION" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-648-v.ag.20.

ACTA N.o 7822



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "V. C. C." para distinguir artículos de las categoría 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricar Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-647-v.ag.20.

ACTA N.o 7818



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bonino y Schroder, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MATO A TODOS MIS COMPETIDORES" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-644-v.ag.20.

ACTA N.o 7820

Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Salgado y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MAIBOHM" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-646-v.ag.20.

ACTA N.o 7825

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Iruretá Goyena, Etchegaray y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca: "YOLANKA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.6-649-v.ag.20.

ACTA N.o 7836

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "EMPIRE" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-742-v.ag.26.

ACTA N.o 7143



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-5008-v.ag.26.

ACTA N.o 7835

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Schuster, Erlich y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca: "PAULINA" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

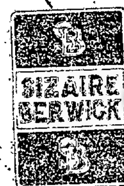
Ag.11-741-v.ag.26.

ACTA N.o 7832

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, Hirst y Fignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "AVENIDA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.9-690-v.ag.23.

ACTA N.o 7830



Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. W. Berwik y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "SIZAIRE BERWICK" para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-739-v.ag.26.

ACTA N.o 7837

Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Con esta fecha, A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "EMPERATRIZ" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 58.a y 60.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-743-v.ag.26.

ACTA N.o 7821



Montevideo, Julio 31 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Coates y Co., de Plymouth, Devon (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "COATES & Co's PLYMOUTH GIN" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-713-v.ag.24.

ACTA N.o 7858

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RENODEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-796-v.ag.27.

ACTA N.o 7856

Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OCEANO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.12-794-v.ag.27.

ACTA N.o 7827

FIAT

Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Minerva, Sociedad Anónima, de Málaga (España), han solicitado el registro de la marca:

"FIAT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 14.a, 58.a, 63.a, 64.a y 68.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.10-714-v.ag.29.

ACTA N.o 5854



Montevideo, Junio 18 de 1920. — Con esta fecha, Camilo Lay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LUCERO DEL ALBA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.7-662-v.ag.21.

Ministerio de Obras Públicas

Aviso

La Secretaría del Ministerio de Obras Públicas hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el día 27 de Agosto próximo el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la construcción de la línea férrea de San Carlos á Rocha. — Montevideo, Junio 19 de 1920. — La Secretaría.

Jn.11-7528-v.ag.27.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio escolar, capacidad para 200 alumnos, en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Septiembre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.19-987-v.sep.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la escuela de 2.o grado número 30, en la Villa del Cerro (Montevideo), de estricto acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ag.19-988-v.ag.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.

Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulcro N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sierra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García, Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lleódo de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide, Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.

Jl.5-99-v.oct.5.

Don José M. Boragno se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 467 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Francisco Campanela y de don José María Boragno.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 12 de 1920. —La Dirección.

Jn.16-7659-v.sep.16.

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano Justiniano, Carlos Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 553 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hualde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 26 de 1920. — La Dirección.

Jn.28-7943-v.sep.28.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietarios del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismondi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DE MONTEVIDEO

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión del Boletín y Diario de Sesiones de la Asamblea, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría todos los días hábiles desde la hora 14 a la 18.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y en el sellado correspondiente el día 30 de Agosto, a las 15 horas, en la Secretaría, Avenida 18 de Julio número 1112, en donde serán abiertas en presencia de los Secretarios y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 19 de 1920. — Los Secretarios.

Ag.18-955-v.ag.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta oficina se ha presentado don Enrique Wilson, por la sucesión Juan Mac-Coll, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 6.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con camino vecinal a Sarandí Grande, comercio de Rubio, etc.; al Sur, campos de José Brandi y menores de Harrison; al Este, sucesión Pedro L. Ramos, y al Oeste, sucesión de Francisco Carbajal y más campo de la sucesión Mac-Coll.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días, a contar desde la fecha. — Trinidad, Agosto 4 de 1920. — A. Susviela Carlevaro, Secretario.

Ag.13-806-v.sep.13.

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.

Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

AVISO

Desvío de camino

Ante este Concejo se ha presentado don Francisco B. Helguera solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad, ubicado en la 5.a sección, en el punto que lo atraviesa el camino nacional de Minas a José Batlle y Ordóñez, llevándolo por la cumbre de la Cuchilla Grande, donde sea posible, de acuerdo con el plano que obra en la Secretaría de esta oficina.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural, y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911, y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitarse informes de las policías y de los maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 22 de 1920. —J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.27-461-v.ag.27.

CONCEJO AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

El señor Olivio Bentancour, propietario de un campo situado en la margen izquierda del arroyo de la Polonia, decimatercera sección judicial de este Departamento, se ha presentado ante este Concejo solicitando permiso para encallar el camino vecinal que cruza el arroyo de la Polonia en el paso

conocido por de Birriel, y que va a unirse al otro camino que corre por la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Rosario y Polonia, y hacer a la vez con ese encallamiento un pequeño desvío que en algunas partes tendría cien metros y en otras algo menos.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente hacerlo saber a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Julio 14 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jl.23-409-v.ag.3.ag.13-v.ag.23.

CONSEJO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SAN GREGORIO

AVISO

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Lucas Echenique, por sí y en representación de la razón social Lucas Echenique y Cía., con domicilio entre los parajes Sauce y Arroyo Malo, de la 9.a sección de este Departamento, se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para construir callejón y desviar, en una extensión de 4.870 metros, el camino vecinal que desde Cerro Chato conduce al Rincón del Bonete, en esta misma sección, para quedar establecido en su parte más distante a unos 250 metros del camino actual. — San Gregorio, Junio 4 de 1920. — J. A. Favaro Artigas, Secretario.

Ag.18-946-v.sep.18.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de fecha 10 de Mayo de 1920, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que se ha presentado don Gerónimo Caetano solicitando la clausura de una portada existente en campo de su propiedad, ubicado en la 4.a sección, que linda con don Fermín N. Rodríguez, sucesión Zeballos y sucesión de Gregorio Pérez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión del señor Caetano, con arreglo a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita.

La oposición puede hacerse ante el Juez o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Gedomiro Salbaney, Secretario.

Ag.5-617-v.ag.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecta unirse en matrimonio don JOSE ANGEL PRADO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Nicaragua número 1132, y doña EMILIA SORIANO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Florida número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

467-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO SEIJAS PEREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1023, y doña MARIA IGNACIA SILVA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Andes número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

468-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISSE CARIBONI, de nacionalidad italiano, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 154, y doña AMELIA RIVA, de nacionalidad italiana, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

441-v.ag.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO FERNADEZ SANTAMARINA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 210, y doña DIAMANTINA FERRONE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

440-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOMBARDO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 427, y doña MICAELA VALENCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

439-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NUÑEZ, de nacionalidad argentino, de 41 años, de estado divorciado, de profesión rentista, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ELISA DE URQUIZA, de nacionalidad argentina, de 39 años, de estado soltera, de profesión rentista, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

438-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO JOSE OROZCO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión médico veterinario, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña ESTHER TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

429-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CARRERE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1578, y doña MERCEDES ROGELIA DELPINO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

411-v.ag.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR SAYACO, de nacionalidad otomano, de 26 años, de estado soltero, de profesión broncero, domiciliado en la calle Colón número 1184, y doña JULIA BENSION, de nacionalidad otomana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

683-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREGEIRO, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Washington número 232, y doña MARIA ESTHER GUARCH, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Azáibar número 1279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

682-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARRERA LOSADA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Maciel número 1259, y doña PEREGRINA COMESAÑA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

423-v.ag.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DEMETRIO REY, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 740, y doña MARIA ELISA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

430-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUSTAVINO ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión motorman, domiciliado en la calle Ciudadela número 1222, y doña MARIA LUISA IRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

432-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO DELBUONO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle San José número 1021, y doña MANUELA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Camacuá número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

412-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BUSCH, de nacionalidad alemán, de 47 años, de estado divorciado, de profesión bodeguero, domiciliado en la calle Soriano número 860, y doña EMY DOPPELT, de nacionalidad alemana, de 42 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 419-v.ag.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PICOS, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña EULALIA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de rofesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 673-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IRENEO SEBASTIAN LOPEZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión impresor, domiciliado en la calle Yaguarón número 1122, y doña LUISA INTROZZI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 672-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GERARDO ROSSI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión relojero, domiciliado en la calle Paraguay número 1103, y doña OLIVA RAMONA GREZZI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 671-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEDRO TARLERA, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1524, y doña IRENE MONTEVERDE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 426-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ SOUZA, de nacionalidad portugués, de 47 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1079, y doña MARIA JOSEFA GAITANO, de nacionalidad portuguesa, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 406-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO DIANO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coronel Luna número 14 a, y doña MARIA HAYDEE SOMMARUGA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 405-v.ag.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO COTELO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña MARIA SCARELLA, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 455-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO TELLADO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña AMANDA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 417-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SOLER PONS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1235, y doña MARIA ISABEL MARTI PONS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 418-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPURRO ACCINELLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Curiales número 1528, y doña JULIA VAGHI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 409-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GARATE, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1618, y doña DOLORES GARATE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 408-v.ag.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN FELIPE DIAZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1640, y doña MARIA ELENA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 413-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MARCOS, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1693, y doña SALOME GANDINI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Olimar número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 678-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREZ DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1505, y doña VICTORIANA URRABURU Y PEÑA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1501.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 677-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ANTONIO LAMADRID, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Magallanes número 1612, y doña SARA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Magallanes número 1612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 679-v.ag.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ROQUERO, de nacionalidad uruguayo, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 2055, y doña EMMA ROSA HOFFMANN, de nacionalidad uruguaya, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 459-v.ag.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ASCHERO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 348, y doña MARIA LUISA CATALINA PANTZZA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profsión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 352.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 411-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FORTEZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Comercio número 143, y doña AURORA SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Barrio Umberto I.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 445-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35, y doña ISABEL BACCINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fray Bentos número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
444-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Malvín, y doña ANGELA RISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
443-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José P. Varela número 18, y doña ANGELA TIRONI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle José P. Varela número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
442-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VENTRE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Comercio número 108, y doña JACINTA RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Oficial sin número (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
415-v.ag.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRANCISCO MAZZARI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Rocha sin número, y doña FATIMA ANGELA SOSA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
681-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO NICOMEDES RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Colorado número 1674, y doña JUANA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental de 15 años de edad de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
466-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FALCA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Yaguarón [illegible] TINI, de nacionalidad oriental de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rincón sin número (Cerrito de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario [illegible] ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
450-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS AGUILAR, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 268 a, y doña DOLORES GARCIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guadalupe número 1924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
449-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JERONIMO PITTAMIGLIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión ajustador mecánico, domiciliado en la calle Nicaragua número 2056, y doña ANGELA MAGDALENA OTTONELLO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 632.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
448-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ERNESTO CABRERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida General Flores número 2663, y doña LUISA AROTCHAREN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
447-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO SCARPITTA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 2589, y doña ANGELA OLMEDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
446-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALCAGNO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2736, y doña AMANDA PELEGRINETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
416-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental de 28 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña AMERICA SESINI, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1645.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
420-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BENITEZ, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Monte Caseros número 98, y doña INES PEREZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Monte Caseros número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
421-v.ag.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago haber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SPOSITO, de nacionalidad oriental, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida España número 115, y doña HERMINDA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República Argentina número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
460-v.ag.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Victoria número 1930, y doña MARIA ANGELICA COTELO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en las del Juzgado de Paz de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
465-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SOLARI, de nacionalidad oriental, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Caridad número 931, y doña LUISA JULIA PAGANI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana, número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
464-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SPALLA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Colorado número 1221, y doña ANDREA CURBELO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Mac-Eachen número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
463-v.ag.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO SACCO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Gil número 11 a, y doña AIDA PINTOS POLA, de nacionalidad oriental, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valentín Gómez número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
462-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ECHEVERRI, de nacionalidad oriental, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Suárez número 3126, y doña MARIA LUISA VILLAGRAN, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Suárez número 3126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
461-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SIRI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Asencio número 1116, y doña ELENA RODRIGUEZ CUBILO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 18 de Julio número 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
428-v.ag.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO BESSOLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Municipio número 2144, y doña TERESA PRICOLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
451-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FREIJE, de nacionalidad español, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1395, y doña DOLORES COUSILLAS, de nacionalidad española, de 33 años de edad, de edad, de estado viuda, de profesión comercio, domiciliada en la calle Lavalleja número 1994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
469-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENGOCHEA, de nacionalidad español, de 39 años, de estado divorciado, de profesión comercio, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1331, y doña JUANA OLAVARRIETA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1144.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
431-v.ag.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ELHORDOY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 22 de Agosto de 1892, domiciliado en la sección, y doña CELEDONIA HARO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 3 de Marzo de 1890, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
458-v.ag.26.

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 22 de Junio de 1893, domiciliado en la sección, y doña SANDALIA ARHANCET, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 3 de Septiembre del año 1900, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
457-v.ag.26.

En Santiago Vázquez, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARGUINDEGUY, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña ELENA TOLEDO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
456-v.ag.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida de las Instrucciones, y doña DONATA VIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
680-v.ag.27.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña PETRONA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión laborse de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
427-v.ag.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Millán número 2480, y doña FELICIA GIORDANO SAPELLO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
676-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Francisco Lecocq número 35 y doña ALICIA MARIA FONTANA, de nacionalidad suiza-francesa, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliado en la calle Melchor Pacheco número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
675-v.ag.27

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL [illegible], de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle [illegible] número [illegible] y doña ANUNCIA [illegible], de nacionalidad italiana, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Lavalleja número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
674-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA REY OTEGUI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1733, y doña CAMILA ELISA GUERIN, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
422-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PAGANO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle República número 2273, y doña MARIA ELENA PLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco número 50 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
410-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO LUCCISANO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Rivera número 2151, y doña JOSEFA COSTANZO, de nacionalidad italiana, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
434-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Moreno número 34, y doña MARIA ESTHER SOMAZZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
433-v.ag.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FLANAGA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2139, y doña ZUNILDA SCHIAVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
437-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MIGUEL ONETO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1917 y doña IRENE ARTIGAS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
436-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CERRON MUNIZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Plaza

Zabala número 306, y doña EUFROSIA ARTIGAS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 3090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

435-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMOS, de nacionalidad español de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coquimbo número 2135, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

425-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DARRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 2235, y doña JUANA MARIA CASTET, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

424-v.ag.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO BELLENATE, de nacionalidad italiano de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en el Pantanoso, y doña YOLANDA MARGARITA DEVOTO, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fraternidad.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

670-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO SIMON BELLOTTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Abrevadero sin número, y doña MARIA LUISA STRATTA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Abrevadero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

454-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL G. FUMEIRO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pereyra número 41, y doña INOCENCIA RAMONA CASABALLE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fomento esquina Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

453-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto de laño 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO PORTUGAL, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 45, y doña MARIA ELISA BARBE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Aurora número 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

452-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICHIOLI FRANCO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 241, y doña ROSALIA LANDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cledón número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

407-v.ag.20.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCELENTISIMA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, de esta fecha, queda autorizado el ciudadano don Teófilo Carneiro para ejercer las funciones de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — J. Cubiló, Secretario.

Ag.18-947-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Villar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-978-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Petrini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario

Ag.19-973-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Gilard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-974-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Urrutia de Casal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-975-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ithurralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-976-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Goicechea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.19-977-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Francisco Gagliardi, se hace saber al público que se han presentado doña Violante Elena de Gagliardi, don Agustín Gagliardi, doña Adelaida Gagliardi y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del causante don Francisco Gagliardi con la compareciente doña Violante Elena, por aparecer ésta con el nombre de Valentina, siendo, en realidad, Violante; Segundo: La de nacimiento del compareciente Agustín Gagliardi, en la que el apellido materno figura escrito Ellena, siendo Elena; y Tercero: La de nacimiento de la también compareciente Magdalena, en la cual debe hacerse igual corrección que en la anterior, es decir, se ha escrito Ellena, en vez de Elena. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912 se hace está publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-885-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Varela Lista, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de la herencia comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo cítase especialmente a los herederos don José Ciriaco Varela y don Francisco Varela, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nobrárseles defensor de oficio, que, los represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Patricio, A. Pereira, Actuario.

Ag.16-884-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermann Eberlé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-812-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Marcelina Dahurta de Botta, se han presentado don Bartolo Botta, por sí y en representación de sus menores hijos, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio del nombrado Bartolo Botta con Marcelina Dahurta, por aparecer ésta con el apellido de Aota; 2.o La de nacimiento de María Antonia Botta, por figurar el apellido Dahurta como Aute; 3.o La de nacimiento de Rosa Celia Botta, porque se dice Deautte, en vez de Dahurta; 4.o La de nacimiento de Ignacio Estehan José Botta, porque se ha puesto Aute, en vez de Dahurta, y donde se ha puesto Bota, debe decirse Botta; 5.o En la de nacimiento de Apolinaria María Dolores Botta, se ha puesto Autte, por Dahurta; 6.o La de nacimiento de Francisca Ignacia Cirsa Botta, porque se ha escrito Aute, por Dahurta, y Barto, por Bartolo; y 7.o La de nacimiento de Armanda Ignacia Francisca Botta, porque aparece el apellido Dahurta como Dahurt. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Reigstro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-814-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Manuel Fernández, se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado don Reynaldo Saporiti y el doctor Francisco Rodríguez Larreta, en la representación que ejercen, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de casamiento de Santiago Fernández, pues donde dice Josefa Larin, debe decir Josefa Lavin, y donde dice Ignacia Sandizaga, debe decir Ignacia Uzandizaga. La de nacimiento de Laura Fernández, pues

donde dice Ignacia Sanguitarre, debe decir Uzandizaga, y donde se expresa Ignacio Sanguitarre, debe decirse Uzandizaga. La de nacimiento de Ignacia Fernández, pues donde se dice Ignacio e Ignacia Sandizaga, debe decirse Uzandizaga, y donde se dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin. La de nacimiento de Santiago Fernández, pues aparece el mismo error, en cuanto al apellido Uzandizaga. La de nacimiento de Corina Fernández, pues debe hacerse igual corrección. La de nacimiento de Juan Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Uzandizaga; Josefa Sabin, por Josefa Lavin, e Ignacio Santiago, por Ignacio Uzandizaga. La de nacimiento de José María Frenández, donde dice Ignacia Sandizarra, debe decir Ignacia Uzandizaga; donde dice Josefa Sabin, debe decir Josefa Lavin, y donde se expresa Ignacio Sandizarra, debe decirse Ignacio Uzandizaga. Y, por último, la de nacimiento de Manuel Fernández, porque se dice Ignacia Sandizaga, por Ignacia Uzandizaga; Josefa Sabino, por Josefa Lavin, e Ignácio Sandizaga, por Ignacio Uzandizaga. Y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-815-v.ag.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de doña Catalina Facio de Leal, se han presentado don José Leal, doña Delia Leal y doña Elvira Leal de Cures, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de doña Catalina Facio de Leal, la causante, porque figura con el nombre de Catalina Rosa Fazio, siendo Catalina Rosa Facio; 2.o La de nacimiento de José y Delia Leal, porque el apellido Facio aparece como Fassio; y 3.o La de nacimiento de Elvira Leal, porque la causante figura como Yascio, siendo, como se ha dicho, Facio el verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.13-813-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-781-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonzont o Bouzout, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-780-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Umpierres de Demaría o De María, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-779-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, Carlos Próspero Martínez y Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-778-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora González de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.12-777-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvestre García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.10-716-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Vera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-964-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Mauricio Mendoza Silva y otro, solicitando la rectificación de la siguiente partida. La partida de defunción de Lilia Inés Mendoza Megget por aparecer ésta con el nombre de Lidia, cuando el que le pertenece es el de Lilia. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.19-1005-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Winie o Wainio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-939-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-938-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Giarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-937-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandía número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-936-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de cesión de don Sebastián Triana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-935-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-934-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-933-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Laparola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-932-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Echenique de Pazos o Guillermina Etchenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.18-931-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Morales, o Morales Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-905-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Geeraert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-904-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Monti o Munti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-903-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Quintela de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Fap, Actuario.

Ag.17-902-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Coimán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-901-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-906-v.sep.6.

Convocatoria

Por mandato del señor Juèz Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de Fernando H. Marfetán a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 2 del entrante Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores deberán concurrir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las junta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-908-v.sep.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don José Sans a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, e día 15 del próximo mes de Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que las junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-960-v.sep.6.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de don Alberto J. Enamorado a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 3 del entrante Septiembre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-907-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Ignacio Belderrain, fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-898-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Luis Arreche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-897-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Pareto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-896-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elma Luján de Cubiló, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-895-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Montepagano de Cerizola o de Cerezola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-894-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.16-899-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Partaneri de Argerio y de don José Argerio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-747-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fava, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.11-749-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vellarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Buttner de Gowland, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-915-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Parodi de Imas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-914-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Evaristo Aboyo y doña María Fourcade de Aboyo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-913-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Frávega de Grondona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-912-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-911-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gumersindo Ballestero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-910-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Capurro de Montaldo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.17-909-v.ag.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Prado Fernández, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Anselmo Pérez, don Isaías Pérez, don Carlos Pérez y doña Carmen Pérez de Fernández, hijos de los cónyuges don Domingo Correa y doña Eugenia Valiero, don Miguel Fernández, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 6.a sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de 66 hectáreas 7.369 metros, teniendo por linderos: al Este, a Carmen Fernández de Alonso; al Norte y Oeste, la sucesión de Isaías Pérez, y al Sud, camino vecinal por medio, con la sucesión Peinado, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-746-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Gallego, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-753-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Felipe Andrietti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-752-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Franchini de Piqué, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-751-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José De Manuel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-7697-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Beá o Beyá y Gomá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.19-342-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Bidegaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-782-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mohorade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquie rconcepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.12-783-v.sep.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Castellanos, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Alzaga, sus herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno compuesta de 32 hectáreas 8.848 metros cuadrados, consistentes en sobras existentes en una mayor área de terreno, situada en Mosquitos, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que linda: por el Norte, con doña Trinidad Barbosa, y por el Sud con el arroyo Mosquitos y don Manuel Correa; por el Este, con el citado arroyo, y por el Oeste, con la sucesión de don Inocencio Segovia, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo a los efectos de llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria próxima. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Montes, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Domingo J. Alvarez, dentro del término de cuarenta días. —Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.5-619-v.ag.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a la firma "Apex Navigation Company", de New York, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito previo de la conciliación en la autos que por cobro de pesos le sigue por ante este Juzgado "La Administración Nacional del Puerto de Montevideo", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.2-35-v.jl.9.ag.2-v.ag.23

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Ernesto Fernández Espiro (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha iniciado por ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, don Domingo Zenatti, bajo apercibimiento, para el caso de no comparecer, de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Ag.9-709-v.sep.9.

Moratorias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos iniciados por el Banco Italiano del Uruguay solicitando moratorias se ha concedido a dicha institución una moratoria provisional de seis meses, habiéndose designado interventores, de acuerdo con la ley de 31 de Mayo de 1893, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la firma Serra Hermanos. Y a los efectos determinados por el artículo 1774 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jl.30-509-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea García de Míguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren cn derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-996-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto .. de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Marsiglia y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.18-942-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Fedeico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo D' Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagno, así como para la audiencia del día 19 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-861-v.sep.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-876-v.ag.26.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha quince de Abril del corriente año ha sido declarada la incapacidad mental de don Francisco Fernández Araújo, nombrándose como su curador legítimo a su esposa doña Eumenia Araújo de Fernández. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.16-888-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Arturo Carbone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de tercería deducida por don Juan Massone en autos de Sofía Brown contra Arturo Carbone, separación de bienes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-850-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Antonio Díaz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.14-849-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pagella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.13-824-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Federico Hand para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Margarita Schaefer, así como para la audiencia del día 15 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-775-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Nevicati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olivieri, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 26 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Bachir Cobe, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Amina Basilio, así como para la audiencia del día 29 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.23-406-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.19-1001-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Mario M. Bentancur solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de María Mersedez, en vez de Mario Mercedes, que es su verdadero. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.14-847-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Menck de Baena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.13-825-v.ag.23.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Federico Francisco Becker con Emma Brenner, por conversión al divorcio absoluto", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación dictada por las autoridades judiciales de Porto Alegre, quedando, por tanto, disuelto el matrimonio de don Juan Federico Francisco Becker y doña Emma Brenner. Notifíquese a la demandada por edictos, y agregados los diarios, tasadas y satisfechas las costas, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Apruébase la información producida, y expídanse los testimonios, certificado y desgloses que se soliciten. — Fecho, archívese. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano". — Montevideo, Junio 29 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-773-v.ag.27.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos caratulados "María Elvira de Alvear contra José Agustín Pacheco y Anchorena, por divorcio", se ha dictado sentencia definitiva, y cuya parte dispositiva dice así: "Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando el divorcio de don José Agustín Pacheco y Anchorena y doña María Elvira de Alvear, quedando, por tanto, disuelto su matrimonio por la causal del artículo 148, número 6 del Código Civil. El hijo menor José Carlos permanecerá a cargo del padre. Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese de inmediato a la Dirección del Registro del Estado Civil y al Concejo de Administración Departamental, a los efectos del artículo 193 del Código Civil. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. Para la notificación del demandado téngase presente el artículo 849 del Código Civil. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín, Actuario". — A los efectos de la notificación del demandado, de acuerdo con los artículos 844 y 849 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-774-v.ag.27.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos del concurso de don Francisco Cantón, se hace saber que con fecha 3 del corriente se ha designado a don Juan J. Bergallo síndico del indicado concurso. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-797-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Garaventa y de doña Josefa Sambarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.12-785-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-691-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Alejandro Alfredo Vacchini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Claudina Bellani, dicha Eugenia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-678-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno de Montevideo, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Romeo Mozzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Tadé, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar, a sus efectos, que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.22-388-v.ag.23.

JUZGADO DE FERIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a don Ernesto Azarola Gil para que dentro del término de noventa días comparezca ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno, a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Alcira Felicia Pérez Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-692-v.sep.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40162, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el frente, al Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, sobre la gran vía al Paso del Molino; por igual extensión al Sud, en donde linda con la calle Pantanoso; setenta y seis metros sobre la calle Victoria, formando esquina con la gran vía y la calle Pantanoso; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Juan Capuccini y con el inmueble baldío número 40163, propiedad de Savio y Freire. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil seiscientos veintiún metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil trescientos pesos. — Montevideo, Mayo 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-378-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53858 se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria menor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, sobre la calle Arapey, y por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con el inmueble solar número 4, empadronado con el número 36530, de propietario desconocido; por el Este, en una extensión con el solar número 8, empadronado con el número 36528, de propietario desconocido. Dicho inmueble solar número 9 está ubicado en la manzana número 34|62 del pueblo Victoria. Tiene un área superficial de 923 metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil pesos. — Montevideo, Junio 15 de 1920. — Julio O. Dieux.

Jl.22-377-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se cita, llama y emplaza a don Hilario Otero y doña Eugenia Suárez o a quienes sus derechos representen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos seguidos por don Emilio Savio contra doña Lorenza Otero de Paracampo, por cobro de pesos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.16-883-v.sep.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a Arsenia Alvarez de Cuervo, Justa, Inocencia, Esperanza, Celestina, Jesús y José Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Eraclides Núñez contra la sucesión de Casimiro Alvarez, sobre investigación de paternidad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.11-770-v.sep.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor

don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de Camilo Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Isabel Almeida: La inscripta aparece con el nombre de María, cuando el verdadero, y que debe consignarse es Isabel. 2.o Partida de nacimiento de Ginesa Almeida: Aparece la inscripta como Guinesa, debiendo establecerse Ginesa, que es su verdadero nombre. 3.o Partida de nacimiento de Eudoxio Almenda: El inscripto aparece con el nombre de Eudosio, cuando el nombre que usa, y que debe consignarse, es Eudoxio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-719-v.ag.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que en el juicio sobre rectificación de partidas iniciado por María Lina Bueno de Fontoura y otros, se ha concedido por sentencia de fecha veintiuno de Junio último la rectificación pedida, disponiéndose que en la partida parroquial presentada se establezca que los verdaderos nombres de los contrayentes son Panfilio Fontoura y María Lina Bueno, en vez de Panfilio Antonio Fontoura y María Lina Bruna. A sus efectos se hace esta publicación. — Artigas, Junio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-718-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido Ripoll, en representación de la sucesión de don Benito Echevarría, solicitando la rectificación de la partida de bautismo del nombrado causante, Benito Echevarría, en la forma siguiente: El expresado aparece con el apellido Echebarría, debiendo ponerse Echevarría; el padre también figura con el apellido Echebarría, debiendo establecerse Echevarría, y la madre aparece con el nombre de Jacobita, debiendo consignarse Jovita. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.10-717-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Joaquín de Oliveira y doña Cándida Martins de Oliveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 2 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.4-586-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Clara Paz de Márquez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo don Iderseo Antonio Márquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas Junio 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público

Jn.17-7717-v.sep.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eusebio Martínez, doña Carmen Martínez y doña Margarita Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.19-1000-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Molinero, en los autos sucesorios de don José Molinero, solicitando sean rectificadas las siguientes partidas: Partida de defunción de José Molinero: Donde dice que el causante era casado con doña Dominga Brubera, debe decir que lo era con doña Dominga Bruera. Partida de bautismo de Clara Molinero: Donde dice, refiriéndose al nombre de la bautizada, María Dominga Clara, debe decir Clara; donde dice, refiriéndose al padre, José Molinares, debe decir José Molinero; donde dice abuelos paternos Antonio Molinares y Dominga Cuasa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde, nombrando a la abuela materna, dice María Brunetto, debe decir Teresa Bonetto. Partida de bautismo de Juan Molinero: Donde dice, refiriéndose al nombre del bautizado José Juan, debe decir Juan; donde dice, refiriéndose a los padres, José Molinari y Dominga Brebrera, debe decir José Molinero y Dominga Bruera; donde se refiere a los abuelos paternos, y dice Antonio Molinari y Dominga Chansa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde nombra a los abuelos maternos Antonio Brebera y María Bonette, debe decir Antonio Bruera y Teresa Bonetto. Partida de nacimiento de José Santo Molinero: Donde dice, refiriéndose al denunciante y padre de la criatura, José Molinari, debe decir José Molinero; donde dice, refiriéndose al nombre del inscripto, José Santos, debe decir José Santo; donde dice abuelos paternos Antonio Molinari y Dominga Chanssa, debe decir Antonio Molinero y Dominga Ciansa, y donde al nombrar a la abuela materna dice María Galletto, debe decir Teresa Bonetto. — Canelones, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.18-943-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romualda Tejera de Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 12 de 1920.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.14-845-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace saber al público que en los autos testamentarios de doña Caraciola Torres del Río, se ha pedido la rectificación de las partidas que a continuación se expresan, en virtud de contener ellas los siguientes errores: En la de defunción de la causante, donde dice Caraciola Torres de Maccini, debe decir Caraciola Torres del Río, y donde dice que era viuda de Juan Maccini, debe decir que lo era de Eusebio del Río; y en la de nacimiento de Eloísa Herminda Masini, donde dice Eloísa Ermilda, debe decir Eloísa Herminda; donde dice hija legítima, debe decir hija natural, y donde dice Graciola, refiriéndose a la madre, debe decir Caraciola. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-869-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Valentina Enriqueta Adela Baervoets, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Roger Augusto J. M. Gaudin sobre divorcio, y para llenarse la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-867-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulino Gutiérrez a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-870-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Leonor Cardones de Lengaña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-866-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Vallarino y Vicenta Troncoso de Vallarino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-864-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Caraciola Torres del Río, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-865-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ricouté, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-748-v.ag.20.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Roque Duarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 31 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-738-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Omar Saturnino Muñecas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-862-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan María Delázzari, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-863-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Canelones, doctor don A. Carve Urioste, se hace saber al público que don Angel Buela se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Venancia Barreiro por haberse sufrido error al hacer la denuncia de esa defunción ante el funcionario encargado de recibirla, pues dice en la referida partida que la extinta se llamó Carmen Cruz de Buela, en vez de haber, dicho Venancia Barreiro, siendo así su legítimo nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Junio 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.16-868-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Próspero Fasanella, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Cane-

lones, Junio 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ag.10-737-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la doña Petrona Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 5 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.10-736-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florencia Duarte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 14 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Ag.18-940-v.ag.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "La Viuda e Hijos de J. I. Aguerre, solicitando la declaración de quiebra de la firma López Hermanos", de fecha tres del corriente mes, se convoca a junta a los acreedores de dicha firma para el día quince del próximo mes de Septiembre, a las 14 horas, en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, a fin de tratar sobre la verificación de créditos y demás que estatuye el artículo 1673 del Código de Comercio, así como para manifestarse sobre la aceptación o rechazo del concordato ofrecido por la firma comercial antes referida. Y para ser publicado por el término de treinta días en los periódicos locales "El Nacionalista" y el "Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Agosto 6 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.18-944-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Benigna Vaz Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.11-744-v.ag.21.

Investigación de paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Idalina Brum, por sus menores hijos, por investigación de paternidad", se cita a don Martín y a don Félix María Giménez para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.2-34-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Francisca Araújo, por prescripción adquisitiva", se emplaza a los esposos Bonifacio José Núñez y Bernardina María de la Asunción o sus sucesores, a cualquier título, y a los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.a sección de este Departamento, compuesta de noventa y seis hectáreas, que linda: al Norte, con campo de María José Araújo; por el Sud y Oeste, campo de Braulio Baptista, y por el Este, campo, respectivamente, de Matilde Pereira, Eliseo Silva y Olinte Pintos, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo. Junio 24 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.30-7962-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Atanasildo Blas Yarza y otro, por prescripción adquisitiva", se emplaza a don Faustino Morales, don Urbano, don Honorio, don Juan, doña Balbina, don Laurentino, don Aparicio, don Serafín y don José María Piriz, sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo de pastoreo, situada en la décima sección de este Departamento, empadronada con el número 869, compuesta de ochocientas siete hectáreas, seis mil quinientas sesenta y nueve centiáreas y dieciocho decímetros, cuyos límites son: al Norte, una línea recta, con Fermiano Silveira, y otra recta con la sucesión de doña Manuela Duarte; por el Sud, una recta con la sucesión de don Antonio Fernández y con Pedro Barros y la cuchilla del Cerro de Guazunambí con Rosendo P. Fernández; por el Este, la cañada del Sauce, separando de don Cesáreo Silvera y de don Modesto Juárez, y por el Oeste, una recta con la sucesión de Alejandrina Silvera, Justiniano Tejera, Julio Reyes y otra vez con la sucesión de Alejandrina Silvera, y, además, con una vertiente a la cañada del Sauce, separando de la sucesión de Antonio Fernández, para que dentro del término de noventa días se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.23-404-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isasmendy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-969-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Bernarda Larralde y de Guillermo Cáceres, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.11-760-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Peyrot de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 5 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-530-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Viega, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.2-220-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Schaffner, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-446-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Meny, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado para la publicación de edictos. — Colonia, Julio 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.26-447-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Conrado Hugli, citándose a los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Junio 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.18-7741-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Andrés Erasun, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado a este Juzgado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Andrés Erasun con María Vicenta Elizalde: Donde dice Garrazon, María Elizaldi, debe decir Garzaron y María Vicenta Elizalde, pues es este último el verdadero nombre de la contrayente, y aquél el apellido de su madre. De nacimiento de Miguel Antonio: Donde dice Eraso Antonio Miguel, Andrés Eraso, María Elizalde, Miguel A. Eraso y María Bautista Larzaba, debe decir Erasun Miguel Antonio, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun y María Bautista Garzaron, por escribirse en esa forma, respectivamente, el apellido del inscripto y el de su padre, el nombre de su madre y el apellido de ambos abuelos. De nacimiento de María Bautista: Donde dice Erazon María Bautista, Andrés Erazon, María Elizaldi, Miguel A. Erazon, Remijia Barbería, José A. Elizaldi y María B. Garzon, debe decir Erasun María Bautista, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser tales los nombres y apellidos de la inscripta y de sus padres y abuelos. Partida de nacimiento de Josefa Ignacia: Donde dice Josefa Ignacia Erassun, Andrés Erassun, María V. Elisalde, Miguel Antonio Erassun, Benicia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Garzabal, debe decir Josefa Ignacia Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por escribirse así los nombres y apellidos de la inscripta y de sus padres y abuelos. Partida de nacimiento de Victoriana: Donde dice Victoriana Erassun, María Vicenta Elisalde, Miguel Antonio Erassun, José Antonio Elisalde y María Bautista Garzón, debe decir Victoriana Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser así el apellido de la inscripta y de su madre y abuelos. Partida de nacimiento de Andrés: Donde dice Andrés Erassun, Andrés Erassun, María Vicenta Alisalde, Miguel Antonio Erassun, Remigia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Grasau, debe decir Andrés Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por escribirse en tal forma los referidos apellidos del inscripto, de sus padres y de sus abuelos. Partida de nacimiento de Martín: Donde dice Martín Erassun, Andrés Erassun, María Elisalde, Miguel Antonio Erassun, Remigia Barvería, José Antonio Elisalde y María Bautista Garsaun, debe decir Martín Erasun, Andrés Erasun, María Vicenta Elizalde, Miguel Antonio Erasun, Remigia Barbería, José Antonio Elizalde y María Bautista Garzaron, por ser tales los apellidos del inscripto, el nombre y apellido de su madre y el apellido de sus abuelos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.19-995-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Muniz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-891-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente José María Piaggio, sucesión", se hace saber que en dicho expediente, se ha solicitado la rectificación de las partidas que se enuncian, y en la forma siguiente: En la partida de nacimiento del

causante José Marcelino Piaggio dice llamarse éste Marcelino, en vez de decir José Marcelino, y la madre con los nombres de Petrona Piallo, en vez de decir Petrona Piaggio, y en la partida de defunción del referido causante está equivocado el nombre, pues dice llamarse José María Piaggio, en vezx de José Marcelino Piaggio, que es el vendadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación. — Durazno, Agosto 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-875-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rivera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-871-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 10 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.16-872-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.24-7865-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Bernabela Martínez de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-968-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Trifón Jacinto Urruzmendy, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-967-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Morales o Medina, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días. — Trinidad, Junio 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-768-v.sep.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Melitona Ayala de Carrizo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-767-v.sep.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Francisco Ríos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-860-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Cistari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-822-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Luzardo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-823-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Correa contra su esposo Sinforiano Días, divorcio unilateral", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al referido Sinforiano Díaz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Mayo 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.12-792-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe Santiago Ferreira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 2 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.5-631-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justa Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-596-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Celia Cataneo de Ruiz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-595-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lucas Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-594-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fortunato G. Arroyo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-593-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisca Núñez de Dobal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-539-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Javiel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.2-540-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Rava, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-7959-v.jl.9-ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Norberto Burguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Escribano.

Jn.18-7731-v.sep.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.19-1003-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aquino de Montañez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.12-788-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Canale, Concepción Correa de Canale, Santina V. Canale y Martín Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-655-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Bonilla de Aispuru, citándose a to-

dos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru.— Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.6-656-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gisleno Cuadrado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-575-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Nieves de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.3-576-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Bonilla y María Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, emplazándose a la vez a los herederos don Bartolo Gaspar Ignacio y Doroteo Aizpuru —Maldonado, Julio 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.8-148-v.oct.8.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Marcelino Cardozo y doña Victoria [illegible] citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. —Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.20-348-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta ciudad con la sucesión de Manuel Sánchez Giménez, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio, esquina José Ignacio, lindando: por el Norte, doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, Luis Pereira, y por el Oeste, calle 18 de Julio, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Y a los efectos del emplazamiento habilítose la feria mayor. — Maldonado, Mayo 21 de 1920. — Justo Schiaffino.

Jn.4-7365-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Animales encontrados en la vía pública

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado se hace saber a los que se consideren dueños de tres animales caballares de los siguientes pelos y marcas: Un tordillo de esta marca , un tostado, de esta marca , y un manchado de esta marca ; los que fueron encontrados en la vía pública por la policía seccional, y puestos a disposición de este Juzgado que tienen un plazo de sesenta días para presentarse con los justificativos del caso a los efectos de las reclamaciones pertinentes, haciéndoles presente que vencido dicho plazo se procederá como lo establece el artículo 21 del Código Rural. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. Y para constancia siento el presente, en la Villa de San Carlos, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ag.3-7982-v.ag.31.

TENENCIA ALCALDIA DE LA 9.a SECCION DE MALDONADO

(1.er distrito)

Novillo extraviado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección de Maldonado, se hace saber al público que en el establecimiento de campo de la sucesión Baldirio Parga apareció un novillo colorado, manchado, cabeza rosilla, de esta marca , y de la siguiente señal: despuntada la derecha, cuyo dueño o dueños se ignoran. La presente publicación se hace por el término de dos meses, vencido el cual se procederá con arreglo a lo que dispone el Código Rural. — Las Cañas, Julio 19 de 1920. — Gregorio S. Pissani.

Ag.5-637-v.ag.14.sep 25-v.oct.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Isabel Antonia del Puerto y Vicente del Puerto (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-887-v.sep.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente P. Damestoy, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Juana P. Bustamante de Damestoy, rectificación de partidas", en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio de Bautista Damestoy con Juana Bustamante, donde aparecen los contrayentes como llamándose Bautista Demestoy y Juana Bustamante, se establezcan sus verdaderos nombres, que son Juan Bautista Damestoy y Juana Pilar Bustamante, que son los verdaderos, haciéndose lo propio en lo referente al apellido del padre del contrayente, donde aparece con el apellido Demestoy; 2.o En la partida de nacimiento de Vicente Pedro Aquilino Damestoy, donde figuran los padres del inscripto llamándose Bautista de Amestoy y Juana Bustamante, se establezcan los verdaderos, que son Juan Bautista Damestoy y Juana Pilar Bustamante; lo mismo que donde figura el abuelo paterno con el apellido Amestoy, se ponga el verdadero, que es Damestoy; 3.o En la de nacimiento de Bautista Félix Doroteo Berto y Pedro Claber, donde el padre del inscripto apareec sólo con el nombre de Bautista y el apellido Deamestoy, lo mismo que el abuelo paterno, se establezca Juan Bautista Damestoy, con relación al padre, y el apellido Damestoy, con relación al abuelo; 4.o Que en la de nacimiento de Policarpo José Ramón Damestoy, donde el inscripto, su padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Deamestoy, se ponga Damestoy; además, deberá anteponerse al nombre del padre el de Juan, que le falta, y donde figura la madre con el nombre de Juana solamente, debe agregarse el de Pilar, que le falta; 5.o Que en la partida de nacimiento de Anais Vicenta Rufina Damestoy, el apellido del padre y del abuelo debe escribirse Damestoy, en lugar de Demestoy, como aparece en la partida, y agregarse, pospuesto, el nombre de Pilar al de la madre; 6.o En la partida de nacimiento de Eulogia María Inés Damestoy, donde el apellido del padre y del abuelo de la inscripta figura como Demestoy, se establezca Damestoy, que son los verdaderos; y 7.o Que en el acta de defunción de Juana Pilar Bustamante de Damestoy, donde aparece la inscripta sólo con el nombre de Juana, se establezca Juana Pilar, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Junio 21 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.16-886-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Carrión de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.14-842-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-820-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ignacio Oronoz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-708-v.sep.9.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Fachelli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-600-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Beracochea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 3 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-755-v.sep.11.

Pedido de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que en autos "Ruiz Hermanos, quiebra", se han presentado los fallidos Nemesio y Pablo Ruiz solicitando rehabilitación, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1750 y siguientes del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. —Minas, Agosto 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.11-756-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Angélica González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-541-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Amaro de Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-542-v.sep.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi, bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-543-v.nov.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a don Galdino Furtado para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don Félix Ramón López contra Gregorio Silvera, Norberto López, Juan Niz, Guzmán

Aguilar, Antonio Mesique y Galdino Fustado por auxiliatoria de pobreza para litigar. —Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.2-544-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas, Junio 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-15-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Malaguez o Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.29-7960-v.jl.9.ag.2-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 6 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-364-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-363-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a os bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-362-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldino Rancaño, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria al solo efecto de esta publicación. —Minas, Julio 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-361-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Lorenzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.21-365-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Ramón Baldomero Suárez, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-923-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Ramos, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Agosto 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-922-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fermina Galduros de Garmendia, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 5 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.10-725-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan Rolla, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 4 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento de Paysandú, doctor don Mariano Pereira, Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Badaracco de Colombo, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.14-841-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Yanzer, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1920.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.13-573-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rafael Laurino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-726-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Larrachao de Castellanos, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Modesto Otte, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-56-v.jl.9.ag.2-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Bozzo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.30-7964-v.jl.9.ag.2-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tadeo Benítez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.15-7620-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza a don Vicente Di Criseo para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Amelia Malveira de Criseo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y a llenar la conciliación en la audiencia del primero de Julio del corriente año, a las 15 horas. — Paysandú, Marzo 18 de 1914. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.29-7195-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Amelia Porto de Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 3

de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Ag.11-765-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se cita y emplaza a don Filadelfo Segura para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Ester Godoy de Segura, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Actuario.

Ag.10-723-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Juana Ausoberry de Erramuspe, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-787-v.sep.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Manuel Castro y Saroz, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.12-786-v.sep.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Alfredo Zino y de doña María Echebarne de Zino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 24 de 1920. — José Durañona y Vidal Escribano Público.

Jl.2-30-v.jl.9.ag.2-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Antonio Acosta, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente aviso, comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio por cobro de un crédito hipotecario, iniciado por don Juan Arrechea contra don Antonio Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles por el Juzgado defensor de ausentes. — Fray Bentos, Mayo 7 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.28-7148-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. E.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fermín Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dento del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.12-791-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alberto Lucas Llana, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-762-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elbia Pérez de Altiere, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-761-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Zoilo de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-545-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Victoria Dissego de Magliano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-546-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-547-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julián María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-548-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesta Lanusse de Báez y Martín Isaac Báez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1920. Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-549-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Comba Joaquina Pereira Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.2-550-v.sep.2.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Moreno contra Eleuterio Barreta, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad legal Barreto-Moreno. — Rocha, Junio 30 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Jl.8-151-v.jl.9.ag.2-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan José Páez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-12-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-13-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Domingo Ureta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 21 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.1.o-11-v.jl.9.ag.2-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adela Inchausti de Piñeiro Díaz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-961-v.sep.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-960-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angel García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-959-v.sep.18.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-958-v.sep.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Junta de acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira, Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascualina Rapelli de Grassi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Octubre 13 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.19-921-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, dictado en el expediente caratulado "Rosa Risso de Debones, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña Rosa Risso de Debones solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de Antonio Debones y Rosa Rizzo: Modificar el apellido de la contrayente, que se ha establecido Risso, cuando debe ser Rizzo. Partida de nacimiento de María Carmen Nicolasa Debones: Modificar el apellido paterno, que aparece Debonis, cuando debe ser Debones. Partida de nacimiento de José Blas Debones: Modificar el apellido Debones, que figura como Debonise, cuando el primero es el verdadero. Partida de nacimiento de Reynaldo Debones: Corregir igualmente el apellido paterno, que figura Debonis, cuando el verdadero es Debones. Partida de nacimiento de Orlando Cayetano Debones: Corregir también el apellido paterno, que se hace figurar como Deborniz, cuando, como se ha expresado,

es Debones. Partida de nacimiento de Antonio Vicente Debones: Sustituir el apellido Di Bono, con que indebidamente figura el padre y el abuelo del inscripto, por el verdadero, que es el de Debones. Partida de nacimiento de Francisco Antonio Debones: Sustituir, igualmente que en la anterior, el apellido Di Bono, con que se hace aparecer al padre y abuelo del inscripto, por el que corresponde, que es Debones. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.10-733-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Etcheverri de Ithurralde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.18-956-v.ag.28.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el dotcor Salvador Estradé, en su carácter de apoderado de la sucesión de don José Peña y otro, solicitando la rectificación de los recaudos presentados, en el sentido de que el nombre Mauricio Ramón Peña, que aparece mal escrito, es así; el de Juana Borges es así, y no como figura, y Bernardo Borges y María Barrios, son así como se expresan. Y a los efectos estatuídos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.14-839-v.ag.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauri, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-835-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Arguinarena, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-836-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aizaguer de Ithurralde, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-837-v.ag.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores Vera de Calero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.14-838-v.sep.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Casariego o don Francisco Díaz Casariego y de doña Rosaura Arbelo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-803-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Britos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 10 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-809-v.ag.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Galarza de Mayora, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, y especialmente al heredero don Francisco Mayora, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-735-v.sep.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvia Laguarda de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la presente publicación. — San José, Julio 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-652-v.sep.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juezx Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 8 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.6-653-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Abraham Ali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.18-971-v.sep.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de la sucesión de Gabino Crispín Salgado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Gabino, Rosa Juana y Aguedito Felipe, en cuanto aparece la madre con el apellido Carrancio, en vez de Carranza; B) De nacimiento de Guillermina Celestina y de Sofía, en cuanto aparece el apellido de la madre como Caranza, en vez de Carranza; y C) De defunción de Bernardina Carranza de Salgado, en la parte que aparece el apellido Carrancio, en vez de Carranza. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-919-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Temponi y de doña Rosario Dotti de Temponi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-918-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sinforiana Suárez de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-917-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 10 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.17-916-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Buires solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Ana Ysabel Morelli de Buires, en cuanto aparece, por error, como Ysabel Morelli de Buire; B) De matrimonio entre dicha causante y Eduardo Buires, en cuanto aparece el apellido de éste como Buir, en vez de Buires; C) De nacimiento de Blanca Julia, en cuanto se designa a ésta y a su padre con el apellido de Buir, en vez de Buires, y a la madre con el nombre de Ysabel, en vez de Ana Ysabel; y D) De nacimiento de Leoncia, Eduardo, Plácida y Ana Ysabel, en cuanto aparecen con el apellido de Buir, en vez de Buires; como también el del padre con el mismo error, Buir en vez de Buires. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 11 de 1920. — Felipe F. Braga, Escribano Público.

Ag.14-843-v.ag.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eugenia Ramona Rosales de Méndez solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura relativa a una fracción de campo situada en Vera, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de 24 hectáreas 3.277 metros, que linda: Norte, Sur y Oeste, con Elvira Cumplido de Chopitea, y Este, con el arroyo Vera, y actualmente: Norte y Sur, Emilia Chopitea de Senillosa; Este, Faustina Rosales de Rodríguez y el arroyo Vera, y Oeste, más campo de la solicitante y Gregoria Rosales de Prado, cuya escritura fué autorizada en esta ciudad el cinco de Febrero de 1904 por el escribano don Agustín Gonz:lez. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-535-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Agustina o Justina Gerón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.2-534-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Viñas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.17-924-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Teresa Godoy de Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-819-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marculina Chagas de Bilbao y doña Celina Bilbao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-818-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Jardín de Lencina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 30 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-817-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Sotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Ag.13-816-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, (bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V Vió, Actuario.
Ag.19-979-v.sep.22.

Prescripción adquisitiva

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreiros, como apoderado de don Genaro Aguirre, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una superficie de campo compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, comprendidas dentro de una fracción mayor ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta ésta de una totalidad de doscientas una hectáreas, noventa y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, que, según mensura practicada por el agrimensor don Eduardo Juanicó Otorguez en Agosto de mil novecientos seis, linda: al Norte, con Manuel Iguini; al Sur, con Pacífica Iguini; al Este, con Damiana Delfín, y al Oeste, con Nerea Delfín. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alcántaro Delfín o a cualquier persona que se considere con derecho a la superficie de campo expresada, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.18-952-v.sep.18.

Mensura, deslinde y amojonamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber a todos los que por cualquier concepto se consideren interesados en la operación a efectuarse que en los autos iniciados ante este Juzgado por don Andrés Jauregui, sobre mensura, deslinde y amojonamiento, se ha dispuesto se proceda a esas operaciones, de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en el Yerbal, primera sección judicial de este Departamento: 1.o Una fracción de campo compuesta de ciento veinticuatro hectáreas, siete mil dieciocho metros ochenta y nueve decímetros, que linda: por el Norte, con Galo Mariño, hoy Donato Mariño y Martina Jauregui; al Este con la fracción que se describirá en seguida; al Sur, con Victorio Sosa, y al Oeste, con el arroyo del Sauce y Victorio Sosa; 2.o Otra fracción de campo compuesta de dieciocho hectáreas cuarenta y cuatro áreas, setenta centiáreas y veinte decímetros, que linda: al Norte y Este, con Martina Jauregui; al Sur, con Victorio Sosa, y al Oeste, con la fracción descripta anteriormente. Se hace saber asimismo que dichas operaciones serán practicadas por el agrimensor don Aurelio Noguiera (hijo), designado al efecto, habiéndose designado asimismo para presidir y autorizar dichas diliegncias al señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento, quien designará la fecha en que deben efectuarse. Por tanto, y a los efectos del artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.18-953-v.ag.30.

Convocatoria

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio, se convoca a los acreedores en general de la firma fallida Moamed Asset e Hilario Arab a la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos, solvencia e insolvencia de la masa y designación de síndico definitivo. Se previene a los inasistentes a dicha junta que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los arceedores que concurran. A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.11-766-v.sep.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don José Helal para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "José Helal, quiebra, incidente sobre calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de que si no compareciera se le designará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.2-554-v.sep.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a don Abrahan Helal para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos "Abrahan Helal, concordato extrajudicial", que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.2-555-v.sep.2.

REMATES JUDICIALES

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 3 de Septiembre, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472, de la propiedad sita en la calle Coquimbo número 2265, compuesta de una pieza, cocina, letrina, aljibe, y con un área de terreno de 234 metros cuadrados.

Base de venta: $ 400.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Segundo Grignolo, se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de 400 pesos, de un solar de terreno con las mejoras en él existentes, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, y del paraje conocino por Tres Cruces, jurisdicción de este Departamento, señalado con el número tres de la fracción A, dentro de la manzana número 1160, según plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Diciembre de mil novecientos siete, y consta de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros de frente al Sud sobre a calle Coquimbo, por veintiséis metros de fondo al Norte, lindando por este viento con parte de los solares seis y doce; por el Este, con el dos, y por el Oeste, con el número cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.
Ag.19-1012-v.sep.3.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
(Martillero: Alberto Torre)
JUDICIAL

Juzgado Civil de segundo turno, autos "Sucesión Tomasa Echevarría de Lacordelle".

Gran dormitorio Luis XV, 3 cuerpos, compuesto de una cama de dos plazas, elástico, corona, dos mesas de luz, un lavatorio, un siset y 1 ropero de tres lunas, una vitrina Luis XV, comedor, sala, escritorio, lozas, cristales, cubiertos, ropa, colchones, etc.

En el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones.

El viernes 27 del actual, a las 20 horas y 30.

Ag.18-962-v.ag.27.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Al mejor postor. De los muebles, ropas, alhajas, etc., pertenecientes a la sucesión de Rosa Poggi.

Autos Juzgado Letrado de lo civil de primer turno.

El jueves 26 de Agosto, a las 21 horas, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1377.

Ag.16-893-v.ag.26.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el quince de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en pública subasta, al mejor postor, y por precio que exceda al de setenta pesos por cada hectárea, los derechos hereditarios que le corresponden a don Ramón Bravo en la sucesión de su padre don Manuel Bravo, o sean los derechos a una superficie de campo de dieciocho hectáreas ocho mil trescientos veintiocho metros y doscientos quince milímetros, dentro de una área mayor, ubicada en la sexta sección de este Departamento, que linda: por el Norte, con don Juan Poey; por el Sur, con la suchilla Grande; por el Este, con doña Venancia Harrison de Lerena, y doña Bernardina Harrison de Lerena; y por el Oeste, con la sucesión de don Macedonio Martínez. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Ramón Bravo, incapacidad", que con los demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; C) Que la almoneda continuará después de las dieciséis horas, siempre que hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.18-966-v.sep.2.

MIGUEL DINEGRI COSTA
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha

Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra, dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que el día 30 de Agosto del corriente, año a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo, por donde linda con el solar número 18; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en cada uno de sus lados de largo, lindando por uno de ellos con los solares número 23 y 24, y por el otro con los solares números 16 y 17. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada; 3.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la escribanía de don Federico Ribas en Rocha. — Garzón, Agosto 6 de 1920. — Federico Ribas, Actuario.

Ag.18-957-v.ag.30.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una casa quinta y el terreno que la circunda, situado en los huertos, al Sur de esta ciudad, con una superficie de dos hectáreas, noventa y cinco áreas y quince centiáreas, y más el derecho a una demasía de dos mil ochocientos sesenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados, existentes dentro de sus límites, lindando: al Norte en ciento ochenta y seis metros treinta centímetros, con don Gaspar Delfino y doña Claudina Fernández de Zurdo, antes sucesión de Miguel Berta; al Este, en ciento ochenta y nueve metros, con don José Campodónico, antes don Ernesto Orsini; al Oeste, con el camino a José Ignacio, en una extensión de 164 metros setenta centímetros, y al Sur, en 178 metros 30 centímetros, con la sucesión de Luis González, hoy el mencionado José Campodónico. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Petrona Lalinde de García con Filomena García de Sánchez, y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrrero, Escribano Actuario.

Ag.13-308-v.ag.28.

ALBERTO DE MEDINA
JUDICIAL

Una casa con gran terreno, calle Uruguayana números 3136, 3140 y 3144 (antes 107), entre General Farías y Olivos, próxima a la calle Agraciada.

Importante ubicación, con el Tranvía del Norte al frente.

Propiedad excelente para instalar una fábrica o barraca, por disponer de gran terreno con 17 metros de frente.

Venta con la ínfima base de $ 5.628.54.

El martes 31 de Agosto, a las 15 y 30, en su misma ubicación, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "María Bellmunt y Victoria contra Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre venta", se hace saber que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con las construcciones que contiene y demás mejoras que le correspondan, situada del otro lado del Arroyo Seco, en la planta urbana de la novísima ciudad, de esta Capital, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Ricardo Belloni el 24 de Febrero de 1900, y compuesta de un mil setenta y tres metros y noventa y siete decímetros, teniendo diecisiete metros de frente al Sudoeste, a la calle Uruguayana, donde su puerta de entrada, se distingue con el número 107; en el fondo, al Nordeste, mide dieciocho metros sesenta centímetros, lindando con don Enrique Gil y don Enrique B. Lussich, hoy don Angel Giorello; por el costado Nordoeste, mide sesenta y tres metros cuarenta centímetros, confinante con los señores Colombi y Garrone, y por el Sudoeste, linda con la fracción número 2, de doña Teresa Santiñaque de Etcheverry, mide cincuenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros. Este bien ha sido tasado en la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos ochenta y dos centésimos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — La casa consta de nueve piezas tiene aguas corrientes y caño colector.

Ag.12-772-v.ag.31.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Polívar Conrado y otros, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, acompañado del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con los edificios que contiene y demás mejoras que le correspondan, ubicado a inmediaciones de la Figurita, en este Departamento, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sud sobre el camino Goes hoy Avenida General Flores, donde el edificio se designa con el número 296 y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte donde linda con doña Adelaida Carril de Hermida; por el Este, con don Manuel Carril, y por el Oeste, con la expresada señora Carril de Hermida. Se previene que la base para la venta dispuesta será la de seis mil quinientos pesos, no admitiéndose oferta que no cubra dicha suma; que los gastos de escrituración y comisión del uno por ciento serán de cuenta del comprador y que éste deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas número 2008.

Teléfono: 1463 (Aguada).

Ag.12-784-v.ag.29.

ALBERTO SANTOS

De una propiedad en Pando, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Juan Frachia y doña Virginia Gatto, se hace saber al público que el día veintisiete de Agosto corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, con asistencia del suscripto, Juez de Paz, y Escribano don Enrique Uslenghi, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Alberto Santos, y sobre la base de mil doscientos pesos, de dos solares con las mejoras que contienen, compuesto, el primero, de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 milímetros de fondo, situado en las inmediaciones de esta villa, y lindante: por el Norte y Oeste, con don Cipriano Parga; por el Sur y Este, calle Real por medio, con la sucesión del citado Cipriano Parga, y el segundo, lindante con el que se relaciona anteriormente, y compuesto de una superficie de 987 metros con 51 decímetros cuadrados, linda: al Norte, con calle pública; por el Sur, con solar de don Juan Frachia; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con Tomás Soria, según títulos. El mejor postor consignará, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento como garantía de su oferta, siendo de su cuenta el pago de escrituración y certificados. Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición del interesado que desee estudiarlos. — Pando, Agosto 2 de 1920. — Luis J. Amaro.

Ag.12-800-v.ag.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Susesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273, en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Atcuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.11-6438-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental se hace saber al público que el seis de Septiembre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender, por precio que exceda al de cien pesos la hectárea, los derechos hereditarios que corresponden a don Justino García, y a don Martín Valiente en las sucesiones de don Marcos Justiniano García y doña Flora Gareta, que con una deuda consisten en dos cuotas partes de una fracción de campo de pastoreo sita en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cincuenta y nueve hectáreas, trescientos cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con sucesores de don Juan y don Manuel García; por el Este, con estos últimos, y el arroyo Marincho; por el Sur, con la sucesión de don Ceferino Valiente, y por el Oeste, con don Eleuterio García y otros, según el inventario respectivo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Marcos Justiniano García y Flora Gareta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 5 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.11-764-v.ag.26.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Balbino Campos, sucesión", se hace saber que el día veintisiete del corriente mes de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado calle Plata número 120 Aaltos), se va a proceder, por el señor Al-

guacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, ubicados en la décima sección judicial de este Departamento: Primero: Una fracción de campo con las mejoras que contenga, compuesta de una extensión superficial de veintitrés hectáreas cuatro mil trescientos cuarenta, ochenta decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; por el Sud, con Antonio y Crescencio Campos; por el Este, con Juan, Francisco Campos, y por el Oeste, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos. Segundo: Otra fracción de campo, de igual superficie que la anterior; y que linda: por el Sud y Sudeste, con Benjamín Almagro Paredes y cuchilla divisoria por medio, con Rosa Horta de Serra; por el Norte, con Juan Francisco Campos, y por el Oeste, con Crescencio Campos. Tercero: Otra fracción, de igual superficie que las anteriores, lindando: por el Norte, con la sucesión Techera; Sud, Bernardina Campos; por el Este, cuchilla divisoria, con Rosa Horta de Serra, y por el Oeste, co nBenjamina Campos. Cuarto: Los derechos a tres fracciones de campo indivisas, compuesta cada una de una superficie de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, y cuyos límites generales del campo donde se hallan comprendidas son los siguientes: Norte, con Felipe, Saturnino, Lina, Mónica, Ciriaca e Isabel Campos; Sud, la sucesión Francia; Este, Saturnino Campos, y Oeste, Pedro Balbino Campos. Quinto: Los derechos a tres cuarenta y una avas partes de una hectárea siete mil ciento cuarenta y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros, dentro de los límites generales expresados anteriormente. Los bienes descriptos han sido tasados a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, y pertenecen a los menores Bernardina, Juan Francisco y Benjamina Campos. Se previene: Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los inmuebles a venderse se hallan de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.10-728-v.ag.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 30 de Agosto corriente, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, del sitio número cinco y parte del cuatro de la manzana cuarenta y ocho del segundo cuartel de esta ciudad, y todas sus mejoras, compuesto, el terreno de una superficie de mil trescientos dieciocho metros ocho mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, y que linda: por el Norte, en cuarenta metros, con la calle Viera Benavídez; por el Sur, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la calle Arapey; por el Este, en treinta y cuatro metros, con Anselmo Angulo y otros, y por el Oeste, en treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros, con la calle, Sarandí. El bien descripto se manda vender en los autos caratulados "Angulo Hermanos y Cía. con Marcos A. Díaz, cobro de pesos", y los títulos respectivos se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.10-734-v.ag.24.

ROBERTO DRAPER

Remate judicial de la finca frente al Bulevar Artigas número 4, entre Olivos y 1.a Maturana, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Bracciale, división de condominio", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de 4.000 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 14.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 259 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 73 centímetros de frente al Sudeste sobre el proyectado Bulevar Artigas, por donde la puerta está designada con el número 4, entre las calles Olivos y 1.a Maturana; 24 metros 49 centímetros en el Nordeste, lindando con don Mateo Fazzina; 24 metros 4 centímetros en el Sudoeste, lindando con don Angel Fontana y don Francisco B. Corbelino, y 10 metros 73 centímetros en el fondo, al Nordoeste, lindando con don Fridolín Quincke. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el citado inmueble reconoce un gravamen hipotecario que fué constituído el 5 de Julio de 1911 al plazo de treinta años, amortizable por cuotas, en favor del "Credit Foncier de l'Uruguay" por 2.625 pesos, reducido a 2.418 pesos 32 centésimos, según liquidación de Febrero 29 del corriente año, gravamen que los interesados podrán tomar a su cargo; 3.o Que los títulos están depositados en el "Credit Foncier de l'Uruguay" donde podrán ser examinados por los interesados, y los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los mismos interesados. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. —Elay G. Pereira, Actuario.

Datos e informes, al rematador, Buenos Aires, 708.

Ag.7-688-v.ag.23.

MARCELINO TORRES ESPAÑA

REMATE ALMONEDA — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos "José María Suárez contra José B. Lagreca, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete de Agosto del corriente año, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, Plaza 19 de Abril, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Marcelino Torres España, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, del siguiente bien de propiedad del ejecutado don José B. Lagreca: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento diecinueve de esta ciudad, el que es parte del solar número siete, compuesto de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que mide veinte metros de frente al Este a la calle Manuel Oribe; igual extensión al Este, por donde linda con el vendedor, Pedro Buenafama, antes Juliana Urán; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, por donde linda con Victoriana Idígoras, antes Miseno Pintos, e igual extensión al Sur, lindando con el vendedor, don Pedro Buenafama. Se previene: 1.o Que la venta será hecha al mejor postor, el que al serle aceptada consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-672-v.ag.21.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

REMATE ALMONEDA — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos "Isabelino Urán, sucesión", se ha dispuesto que el día veintiocho de Agosto del corriente año, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, Plaza 19 de Abril, se procederá a vender en remate almoneda, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien, de propiedad de la dicha sucesión: Los solares cinco y seis de la manzana número setenta y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contienen, compuestos de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por otro tanto de fondo, lindando: al Este, con la calle Juan Spikerman; al Norte, con la calle Atanasio Sierra; al Oeste, con Leandro J. Obaldia, y al Sur, con Francisco Hoz, hoy Félix Sosa. Se previene: 1.o Que los solares y mejoras referidas han sido tasadas en la suma de novecientos pesos; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-672-v.ag.21.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día tres de Septiembre, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno por el rematador don Antonio Fernández asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo compuesta la primera de cuarenta y seis hectáreas 1.289 metros y linda: por el Norte, con don Angel Rodríguez; por el Sur, con doña Francisca Sánchez; por el Este, con doña Francisca Sánchez, y por el Oeste, el río San José, situado en la 3.a sección del Departamento, y la segunda, contigua a la anterior, en la misma sección, sexta zona, de este Departamento, con las mejoras existentes, compuesta su superficie de cuarenta y seis hectáreas mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, en mil novecientos cincuenta y siete metros con la fracción cinco de doña Bernabela Sánchez de de León; al Sud la sucesión de don Donato Clara, en dos mil veinticinco metros; al Este, en doscientos treinta y un metros ochenta centímetros, con don José Pascual, fracción número uno del plano, y al Oeste el río San José. Ha sido avaluada a razón de cinco pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a ese avalúo. 2.o Una fracción del solar uno de la manzana número treinta del primer cuartel de esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros cuadrados, lindando: al Este, en diez metros, con la calle Treinta y Tres; al Oeste, en igual extensión con más terreno del mismo solar; al Sur, en veintiséis metros setenta centímetros, con el resto del solar, y al Norte, en igual extensión, con el solar tres. Ha sido avaluada en la suma de mil cuatrocientos pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a ese precio. Los bienes descriptos pertenecen a la sucesión de Bernabela Sánchez de León, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma, y el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento de precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.7-669-v.ag.21.

LUIS FRANCIS

Propiedad calle Maldonado número 1536. El sábado 21 de Agosto, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña María Marcelina Piovano de Servente, se hace saber que el día 21 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación que contenga y demás mejoras que le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, y que, según plano levantado por el agrimensor don Carlos a Mac-Coll en seis de Mayo del corriente año, se compone de ciento ochenta y un metros setenta y un centímetros once milímetros, distribuídos así: siete metros noventa y dos centímetros frente al Norte a la calle Maldonado, por donde su puerta está señalada con el número 1536; siete metros treinta y cinco centímetros al Sud, lindando con don Andrés García Rubio; veintitrés metros veinte centímetros al Este, lindando con don Segundo Calandria, y veititrés metros cinco centímetros al Oeste, lindando con don Julio Mousqués. El bien de la referencia se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de tres mil cuatrocientos pesos; previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a la base de ese aforo; que todos los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador serán de cuenta del comprador, quien, a la vez, deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-661-v ag.21.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres.

E. miércoles 1.o de Septiembre, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Enriqueta Bardazano y otros contra la sucesión de Nicolás del Pino, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta, según plano levantado el 14 de Marzo de 1913 por el agrimensor Joanicó Otorguez, de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cinco metros, que lindan: por el Norte, con Bernardo Ocariz; al Sud, con Agustín Luzardo, Ismael Terra y Segundo Ituarte, camino vecinal por medio; al Este, Evaristo Rocha e Ituarte, y al Oeste, con Baldomero Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.5-643-v.sep.1.o.

ANDRES LAPIDO

JUDICIAL

De acuerdo con el seguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de pri-

mer turno, dictada en el expediente seguido por don Norberto A. Hernández contra la sucesión de don Delfino Sabas Casás, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 30 del entrante mes de Agosto, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, señalados con los números 4 y 5 de la manzana cuarenta y seis de la planta urbana en la Villa de Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de mil seiscientos metros; teniendo cuarenta metros de frente sobre la calle Batlle; al Noroeste, por cuarenta metros de fondo al Noreste; que, por formar esquina, da a la calle Ituzaingó, y lindando: al Sudoeste, con el solar tres, y al Sudeste, con el siete. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de esa oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Julio 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

Ag.2-526-v.ag.30.

GRACIANO ABELLEIRA

Juzgado L. Departamental de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Carlos María Carámbula, dictado en los autos caratulados "Gasparina Mello de Sosa, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día primero de Septiembre próximo venidero, de las catorce a las quince horas, el martillero Graciano Abelleira procederá a vender en remate público, con la base de cinco mil pesos, y en el lugar en que se hallan ubicados, los siguientes inmuebles: Dos solare y medio de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la planta urbana de la Villa de Santa Rosa del Cuareim, en la manzana número 69, y señalados con los números 68, 69 y 71, midiendo, uno de ellos, veintiocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Norte, y cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sur; otro mide veintinueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Norte, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo al Sud. Estos dos solares, por hallarse contiguos, tienen los siguientes límites: por el Norte y Este, las calles Montevideo y Rocha; por el Sur, don Antonio Galli, y por el Oeste, doña María Nievez de Rosés. Y el medio solar mide dieciséis metros trescientos veintiún milímetros de frente al Este, por veintiocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de fondo al Sur, lindando: al Norte, con don Gaspar Xavier de Mello; al Sur, con don Miguel Llanta; al Este, con la calle Rocha por medio, con don Francisco Bini, y al Oeste, con don Antonio Galli. Dichos inmuebles pertenecen en propiedad a doña Gasparina Mello de Soca, don Eugenio Xavier Mello y doña Manuela Xavier Mello de Figueira en común y proindiviso, y por no ofrecer cómoda división los solares referidos, ni los edificios construidos en los mismos, se ha decretado dicha venta en los autos predichos a pedido de la prenombrada doña Gasparina, y con la conformidad de los demás interesados. Se previene: 1.o Que la venta será presidida por el señor Juez de Paz de la 7.a sección; 3.o Que no se admitirá oferta que no mejore la base de cinco mil pesos; 3.o Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en poder del funcionario que presidirá la diligencia del remate, a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que la escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del suscripto y a disposición de todos los interesados. — Artigas, Julio 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.5-629-v.ag.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo, de las catorce a las dieciséis horas, en las puertas de esta oficina, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, con la base de cien pesos la hectárea, de una fracción de campo situada en la Costa del Tala, en esta sección, compuesta de 38 hectáreas 7.040 metros cuadrados, lindante: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; al Sud, doña María y doña Teófila Garín; al Este, el señor Dickinson, y al Oeste, sucesión Pérez y doña Vicenta Lemes de Martínez. La fracción descripta se venderá en dos lotes de igual superficie, uno al Norte y otro al Sur, quedando el primero gravado en toda la extensión de su límite Este con una servidumbre de cuatro metros de ancho hasta llegar al camino vecinal existente, para dar salida al lote Sud. Se previene: Que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto de 1920. — Conrado E. Schieckendantz, Juez de Paz.

Ag.10-712-v.ag.26.

JULIO SAEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Aizpuro", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, en las puertas de este Juzgado, de las catorce a las quince horas, se procederá, por el rematador don Julio Sáez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de los bienes siguientes que pertenecen a los sucesores de dicho causante: A) Un terreno con edificios y demás mejoras que contenga, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide una superficie de tres mil seiscientos metros, más o menos, y linda: al Norte, calle 4 de Octubre; al Sur y Oeste, sucesión Victorio Lorente, y al Este, Felipe de Murga; B) Los derechos y acciones proindivisos a un campo y sus mejoras, ubicado en Garzón, séptima sección de este Departamento, compuesto de ciento cuarenta y cinco hectáreas, y linda: al Norte, sucesión de Angel de León; al Sud, Sandalio Techera y sucesión Fernando Amorín; al Este, Pedro Páez, y al Oeste, sucesión de Angel de León, en cuya fracción le corresponde a los sucesores de Pedro Aizpuro un área aproximada de dos hectáreas cinco mil ochocientas centiáreas. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones, que son $ 450.00 el terreno y finca de San Carlos, y $ 200.00 los derechos y acciones del campo y sus mejoras de Garzón; B) Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 5 de 1920. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.11-789-v.ag.27.

DOMINGO RICAGNI

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental de Minas en los autos caratulados "Melchor F. González, quiebra", y de conformidad con lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en el despacho que le fué librado en dichos autos el día dieciséis del corriente, a las trece horas, en la casa que perteneció al fallido, situada en la calle 25 de Mayo, de este pueblo, el martillero señor Domingo Ricagni, con la intervención del que suscribe, procederá a la venta en remate, con la base de las dos terceras partes de la tasación, de todas las existencias y demás bienes existentes en la mencionada casa comercial. Se previene: Que las ventas se efectuarán al contado, y que el detalle de dichas existencias y bienes y sus respectivas tasaciones se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlo. — Batlle y Ordóñez, Agosto 2 de 1920. — Juan P. Gianola.

Ag.11-769-v.ag.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Jacinto Silveira, sucesión", se hace saber que el día veintiocho del próximo mes de Agosto, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno ubicada en Tiacutura, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de una hectárea ocho mil quinientos cinco metros y noventa y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte con predios de don Inocencio Fernández; por el Este, con doña Amelia Quinteros; por el Sud, con camino público, y por el Oeste con campo de don Asencio Paroja. Tasado en trescientos pesos; 2.o Una fracción de terreno compuesta de un área superficial de setenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrados, ubicada en el expresado paraje y sección, y que limita: por el Norte, Este y Sud, con Guillermo Romero y Juana Fernández, y por el Oeste, Jacinto Silveira; 3.o Otro terreno con la edificación de material y demás mejoras que comprende, ubicado en el mismo paraje y sección, compuesto, más o menos, de veintidós mil trescientos treinta y nueve metros cuadrados, en forma de triángulo, y que linda: por el Norte, con Dionisia Silva, mediante una línea recta de ciento veinticinco metros cincuenta centímetros; por el Este, los esposos Guillermo Romero y Juana Fernández, en otra recta de trescientos seis metros, y por el Oeste, don Inocencio Fernández, en otra recta de trescientos cincuenta y seis metros; y 4.o Otra fracción de terreno, compuesta, más o menos, de dos hectáreas cincuenta y dos áreas sesenta y siete centiáreas y sesenta y nueve decímetros cuadrados, y que linda: Norte, Casimiro Noriega y Dionisia Silva; Sud, Abel Osoria y Francisco Tauriño; Este, con propiedad del causante, Jacinto Silveira, y al Oeste, Inocencio Fernández; limitando también por el Norte y Oeste, parte con Anselmo Romero. Las fracciones números 2, 3 y 4, han sido tasadas, respectivamente, en cien, mil doscientos y cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación.— Paysandú, Julio 9 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.12-790-v.ag.28.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de San José

AVISO JUDICIAL

EDICTO — A mérito de disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, según despacho número 920 que antecede, dictado en los autos sucesorios de don Francisco González, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública almoneda y al mejor postor, por el martillero don Antonio Fernández, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión referenciada: 1.o La fracción número 1 del plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, con sus mejoras, situada en la 4.a fracción del ejido del Departamento, de la manzana C del pueblo de San Roque (Estación González o Pueblo Manuel Artigas), compuesto de 800 metros cuadrados, lindando: con camino nacional la fracción número 2 y 3 y el solar 5 de la manzana indicada, habiendo sido avaluado en la suma de quinientos pesos. 2.o La fracción número 2 del mismo plano, compuesta de 800 metros, con las mejoras que contiene, y que limita con la fracción 1, camino nacional, calle del Pueblo y fracción 3, habiendo sido avaluada en la suma de trescientos pesos; y el número 3 del mismo plano, de 800 metros cuadrados, con sus mejoras, que tiene por límites los solares 1 y 2, la calle del Pueblo y el solar número 4 de la manzana referida, y ha sido avaluado en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no llegue al avalúo referenciado, y que el comprador deberá oblar, en el acto de serle aceptada la mejor postura, el diez por ciento del precio total para responder a los gastos y demás extremos de derecho a que se refieren los artículos 919 y 920 del Código de Procedimiento Civil. — Mallada, Agosto 3 de 1920. — B. Chamorro, Juez de Paz.

Ag.7-670-v.ag.21.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Bonasso de Sosa Josefina y Bonasso de Cardozo Corina, venta en subasta pública de una fracción de campo", se hace saber al público que el veintiséis de Agosto corriente, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda de los siguientes inmuebles: dos fracciones de campo de propiedad una de doña Corina Bonasso de Cardozo y la otra de doña Josefina Bonasso de Sosa, situadas en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta, la que pertenece a doña Corina Bonasso de Cardozo, de veintinueve hectáreas, seis mil setecientos noventa y siete metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (29 H., 6.797 m. 52 d2), y de la propiedad de doña Josefina Bonasso de Sosa de treinta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos veintiocho metros y ochenta decímetros cuadrados 35 H. 5.828 m.80 d2). Estas dos frasciones están proindivisas con las que le corresponde a otros herederos, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un lado, con el arroyo Tacuarembó Chico; por otro, con don Tomás Peña y doña Hipólita Alves de Simas; por otro, con doña Angela Hernández de Durán, y por otro, con la sucesión de Ceferino Ferreira, camino nacional y Félix Ballestero. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base de venta, que es de treinta y un pesos por cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 2 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.4-598-v.ag.21.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Se participa que los señores Juan Marabotto, Domingo Duvigneau, Enrique Marabotto, Lorenzo Marabotto, Pedro Bordabehére, Luis Martini y Juan P. Tomé constituyeron una sociedad en comandita para seguir explotando el negocio del ramo de tienda que tenía el primeramente nombrado en la calle Juan Carlos Gómez esquina Buenos Aires. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del prenombrado señor Marabotto se presenten a percibir sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Agosto de 1920. — Marabotto y Cía.

Ag.19-1008-v.sep.9.

Al público y al comercio

Por escritura de división y partición otorgada el 11 del corriente ante el escribano don José M. Martino, se adjudicó a don Félix J. Reventós la casa de comercio calle Mercedes número 1088, de esta ciudad, que en el ramo de almacén de hierros giraba bajo la razón de Sucesores de don José A. Reventós, comprendiéndose el activo y pasivo del establecimiento, que girará en adelante bajo la firma personal del adjudicatario. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. —Por sucesores de don José A. Reventós: Félix J. Reventós. — Félix J. Reventós.

Ag.19-999-v.sep.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido en venta a la señorita Norma Odicini de la Sagra las instalaciones, muebles y útiles de la "Fotografía Faig", situada en la calle San José número 925, de esta ciudad, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo el que se considere acreedor presentarse en la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365, dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Francisco D. Faig.

Ag.19-997-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de transportes fluviales con la razón de Guastavino Hermanos, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Alejandro Guastavino (hijo) y don Eusebio Guastavino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Mercedes, Agosto 14 de 1920. — Alejandro Guastavino (hijo). — Eusebio Guastavino. — Carlos Guastavino. — Alejandro Guastavino. — Irene Quijano.

Ag.19-1004-v.sep.9.

Almacén vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Juan Pochelú la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles al por menor tengo establecida en la calle Hocquart número 1621, de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar, en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Teresa Rossi de Chiodaroli.

Ag.18-949-v.sep.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que el 1.o del mes de la fecha vendí a don Buenaventura J. Etchelar mi hotel y restaurant situado en este pueblo, calle Treinta y Tres sin número, quedando a mi cargo todos los créditos activos y pasivos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Isabel, Agosto 12 de 1920. — Teodoro Martínez.

Ag.18-945-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Casterán y Menes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular número 1002, esquina San Salvador, número 1629, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Natalio Pastore y Cía.

Jl.18-965-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Agustín Guilloto el comercio que en el ramo de puesto de verdura, y comestibles tengo establecido en la calle Gaboto número 1473. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. — Antonio Serás.

Ag.18-941-v.sep.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Julio César de Barros mi casa de comercio denominada "Hotel España", de mi propiedad, situada en Santa Isabel, Paso de los Toros. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Viuda de Pedro Garay, Paso de los Toros.

Ag.17-925-v.sep.6.

Al público y al comercio

Participio al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor Antonio Laiqueniti mi casa de comercio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta localidad, calle Reconquista número 748. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para los que se crean acreedores de dicha casa. Vencido el plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad y obligación. — Montevideo, Agosto 14 de 1920. —Juan B. Rilla.

Ag.16-892-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio que de común acuerdo y el día siete del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad comercial e industrial que giraba en el pueblo del Carmen, Departamento de Durazno, bajo la razón social de González y Pazos, según escritura que otorgó en dicho paraje el escribano don José Mamerto Rodríguez, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo del consocio don Hipólito Pazos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, como lo manda la ley — Pueblo del Carmen, Julio 31 de 1920. — Manuel González Pérez. — Hipólito Pazos.

Ag.16-874-v.sep.6.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y ante el escribano don Zoilo De Simone he prometido vender a los señores Angel Atiliano Aguerreberry y Flavio Arañjo la casa de comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecida en Rincón de Conde, de esta sección. En consecuencia, todos los que se consideren ser mis acreedores deben presentarse ante dicha casa a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo dispone la ley fecha 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Agosto 11 de 1920. — Bonfilio Larrañaga.

Ag.14-844-v.sep.3.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Uslenghi en 11 de Agosto corriente he prometido vender a don Lorenzo Cella mi establecimiento de molino en este pueblo. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Mosquitos, Departamento de Canelones, Agosto 13 de 1920. — Sinforiano J Burgueño (conocido por Justino S. Burgueño).

Ag.14-840-v.sep.3.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido mi casa comercial de accesorios de automóviles y repuestos que tenía establecida en esta ciudad a don Antonio P. Ripoll Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Julio 20 de 1920. — Julio S. Martínez.

Ag.16-873-v sep.6.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a favor del señor Manuel Menéndez el establecimiento comercial que en los ramos de panadería y almacén tengo implantado en esta ciudad calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa. Se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Agosto 12 de 1920. — Miguel Montero.

Ag.14-834-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de don Bartolomé Barceló el almacén de mi propiedad sito en la calle Cololó número 4, esquina Mauá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1920. — J. B. de Celli.

Ag.14-848-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel R. Graziosi y Ricardo Ametrano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 2031, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de veinte días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Luis Iriondo.

Ag.14-851-v.sep.3.

Al público y al comercio

A los efectos legales participo que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido a favor de don Domingo Papariello y Cía. mi farmacia sita en la calle Canelones esquina Yaguarón, denominada "Central Uruguaya", haciéndome cargo del activo y pasivo hasta el día 28 de Julio próximo pasado. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eustaquio Salagoistoa.

Ag.13-807-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Manevich y Garino, ponemos en conocimiento de los que se consideren acreedores de dicha firma se sirvan presentar sus créditos correspondientes en el escritorio del señor Jacobo Manevich, el cual se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Cerro Largo 986.—Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Jacobo Manevich. — Guillermo Garino.

Ag.13-805-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura efectuada el 7 del actual ha quedado disuelto de común acuerdo el comercio que giraba en esta ciudad en los ramos de café, confitería y billares bajo la razón social de Maeso, Vilche y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo los socios del mismo, señores Miguel Faruelo (hijo) y Alberto Vigo Maeso. — Minas, Agosto 9 de 1920. — Maeso, Vilche y Cía.

Ag.13-821-v.sep.3.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo y por ante el escribano público don Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Macadar y Manente, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, constituída por ante el referido escribano, bajo la razón de Manente y Cía. Toda persona que tenga créditos para cobrar a la extinguida firma Macadar y Manente presente su cuenta a la calle 25 de Mayo número 292, dentro del término de la ley en vigencia, para ser reconocida por la nueva firma. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Macadar y Manente. — Manente y Cía.

Ag.12-793-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Juan Rosés la mitad, o sea la parte que me corresponde en la panadería "Altamira", situada en esta ciudad, en la calle La Paz número 2168. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Eliseo Ordóñez.

Ag.9-693-v.ag.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de

los señores Veira y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 10 de 1920. — Angel Rucci.

Ag.11-754-v.ag.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Serafín Baleirón el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle San Salvador número 1731, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 7 de 1920. — José Fernández.

Ag.11-745-v.ag.31.

La Polar Sanducera

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú, convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle J. E. Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 30 de Agosto, a las 17 horas y 30, para resolver varios asuntos propuestos por el Directorio.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deben obtener oportunamente en la Secretaría su boleto de entrada. — Alf. Vázquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Ag.10-727-v.ag.24.

Promesa de venta

De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a don Juan Mario Ardoino y don Domingo S. Rebagliatti la parte que nos corresponde en el establecimiento denominado "Confitería Americana del Paso del Molino", situada en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término legal a la casa indicada con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Teodosio de la Quintana. — Juan Daniel Geymonat.

Ag.9-696-v.ag.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alfonso Ferrer e Ignacio Cheda, todos los útiles que constituyen la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida General Flores número 521, de esta Capital. Por lo tanto, deberán ocurrir los acreedores a percibir el importe de sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380, dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Luis Pronzolino. — Ignacio Cheda —Alfonso Ferrer.

Ag.9-695-v.ag.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Besozzi mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad calle Independencia número 770. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Florida, Agosto 5 de 1920. — Rosa Pastorini de Badano.

Ag.7-684-v.ag.27.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan A. de Luis ha quedado disuelta la sociedad establecida en esta plaza en los ramos de garage y anexos, calle Andes número 1410, bajo la razón de Osvaldo Spezia y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Osvaldo Spezia, y desligados los señores José S. Gascue y Carlos Bidart. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. — Osvaldo Spezia. — José S Gascue. — Carlos Bidart.

Ag.7-689-v.ag.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Hugalde el negocio de mi propiedad, sito frente a la Estación Sayago. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Bautista Zunino.

Ag.5-620-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he vendido al señor Pablo Antonio Cosentino Echegoyen la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Capurro número 69. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus cuentas dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Agosto 5 de 1920. — Joaquín Moliné.

Ag.7-664-v.ag.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Quiven el almacén de comestibles y bebidas, café y cancha de bochas situado en la calle Justicia número 2150, esquina Hocquart, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Valentín Andrade.

Ag.7-571-v.ag.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel San Martín y Santiago Muiños las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Juan Lhez y Compañía.

Ag.5-619-v.ag.26

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Arturo Cano Larrosa el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en el Pueblo del Aiguá Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Juan Vertiz.

Ag.5-638-v.ag.26.

Taxímetros "Liniers"

Se hace saber al público que ha sido totalmente disuelta la sociedad Escondeur y Paullier por escritura que autorizó el escribano y contador don Gregorio José Romay, quedando el socio Tomás Escondeur desligado de ella, y el socio Raúl Paullier a cargo del activo, continuando a su nombre el mismo giro de negocios. A los fines legales se ruega a los acreedores presenten sus reclamos en la casa calle Uruguay número 866. — Montevideo Agosto 5 de 1920 —Tomás Escondeur. — Raúl Paullier.

Ag.5-641-v.ag.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor don Francisco Bernasconi el restaurant y café denominado "Monte Carlo" situado en la Avenida Lezica sin número de Villa Colón, de este Departamento, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Legaria y Cía.

Ag.4-605-v.ag.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera hemos prometido vender a favor de los señores Dionisio Lovo y Cía, el almacén de nuestra propiedad sito en la calle Norte América número 39, esquina Chile (Villa del Cerro) A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Maseda y Uno

Ag 4-584-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Pérez y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1250 esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Alberto Caballero.

Ag.4-604-v.ag.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad constituída bajo la razón social de Manuel H. Rubí, y Manuel A. Rubí, y establecida en esta ciudad, en la calle Solís esquina Ituzaingó, quedando a cargo del activo y pasivo Manuel H. Rubí. — Minas, Julio 31 de 1920. — Manuel H. Rubí. — Manuel A. Rubí.

Ag.4-601-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Nieves el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1145. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 3 de 1920. — Ceterino Redondo.

Ag.4-603-v.ag.24.

Disolución de sociedad

A los egectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Juan Rebella todas las existencias que en el ramo de farmacia tenemos establecido en esta ciudad, con frente a la calle Sierra número 1802 esquina Cerro Largo números 1801 y 1805, denominada "Farmacia Silvestro". Prevenimos a nuestros acreedores para que se presenten a dicha farmacia a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a esta publicación, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Julio 30 de 1920. Luis Silvestro. — Angel Graffigna.

Ag.3-568-v.ag.23.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada hoy por el escribano don José M. Martino se disolvió parcialmente la sociedad González, Núñez y Compañía, por haberse separado de esa firma don Ramón Núñez, y haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios, bajo la razón de González y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1920. — Ramón Núñez. — González y Compañía.

Ag.4-602-v.ag.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Alvarez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Sitio Grande número 1651, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 31 de 1920. — Antonio Tassende.

Ag.3-572-v.ag.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que Marcelino Cotelo ha prometido vender a sus hermanos Modesto y Ramón Cotelo toda la parte que le pertenece en la "Panadería Suiza", sita en esta ciudad, calle Municipio número 1616. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los justificativos del caso a la escribanía del señor Pouy calle Defensa número 1369, de 9 a 12, a objeto de hacerles efectivo el pago, dentro de los treinta días de esta fecha. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Ramón Cotelo. — Modesto Cotelo. — Marcelino Cotelo.

Ag.3-570-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Esteban Claps el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 1550, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Maciá Hermanos.

Ag.3-581-v.ag.23.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rússi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro.*

665-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	V. y M.	31 de Agosto de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

954-pte.1025.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano señor Fernando I. Díaz con fecha 27 del actual quedó disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Domínguez y Mantero, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Marcelino Domínguez. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación en Montevideo a 29 de Julio de 1920.—J. M. Domínguez.—Juan Mantero.

Jl.31-524-v.ag.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro Bertrán la casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de panadería, denominada "Sucursal de la panadería del Aguila", en la Avenida San Martín número 2720. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechas; pasado dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 29 de 1920.—Ramón Peydro.

Jl.31-523-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha dieciséis de Julio del corriente año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Gastellú. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1920. — Bernardo Etcheverry. — Ignacio S. Gastellú.

Jl.31-v.ag.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada en esta ciudad ante el escribano Manuel Cendoya la sociedad en comandita que giró en esta plaza bajo la razón social de A. M. Fernández y Compañía quedó disuelta el día 26 de Junio último, quedando con el activo y pasivo el socio Andrés María Fernández, y los socios comanditarios Luis Piguillen y Divi y la sucesión de don Pedro Berasain separados de la misma, siguiendo el primero con el mismo negocio de importación y con la misma razón social de A. M. Fernández y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Julio 30 de 1920. — A. M. Fernández. — Luis P. y Divi. — José F. Berasain.

Ag.2-564-v.ag.21.

Avisos del día

Dirección General de Estadística

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico del Uruguay correspondiente al año 1919, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Dirección, calle Colón número 1515, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

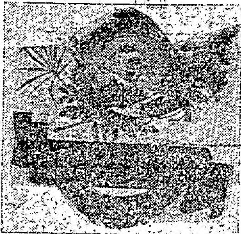
Las propuestas, en el papel sellado correspondiente, se recibirán hasta las 15 horas del día 30 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas si no estimase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — La Dirección General.

Ag.20-1019-v.ag.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7893



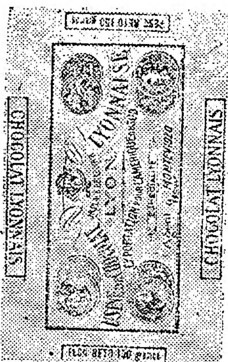
Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Ruiz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CANALEJAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a. y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1025-v.sep.3.

ACTA N.o 7894



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del señor Leon Duc, de Lyon (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CHOCOLAT LYONNAIS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1026-v.sep.3.

ACTA N.o 7895



Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Nougreres, apoderado de la Sociedad Anónima Vierci Hermanos, de la Asunción del Paraguay, ha solicitado el registro de la marca:

"CAA - ETE"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 67.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-1024-v.sep.3.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO C. MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1416, y doña CELIA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

689-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO M. OLIVERA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1142, y doña MARIA MERCEDES CASTRO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

688-v.ag.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRES, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1521, y doña MARIA MARGARITA PENINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

685-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PRATTO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1693, y doña EULALIA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsellaise número 336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

684-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENAL ANTONIO MARTINEZ, de nacionalidad argentino, de 54 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMMA VILLAMAYOR, de nacionalidad argentina, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

690-v.ag.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1920, a as 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JULIAN GUBBA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 3.a MacEachen número 26, y doña ROSA MARIA PUPPI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de la Bandera número 6 (Capurro).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

687-v.ag.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VOLPI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña CONCEPCION CUROTTO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 1907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

686-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don DESIDERIO ZORZUT, de nacionalidad austriaco, de 38 años, de estado soltero, de profesión molinero, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1313, y doña CARLOTA ARNAUD, de nacionalidad francesa, de 37 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1948.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

321-v.ag.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SEGUI, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Salvador número 2041, y doña FLORA MARGARITA GARCIA MORENO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

691-v.ag.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por resolución de fecha 27 de Junio de 1919, recaída en los autos del concurso de la sucesión de doña Ramona Varela de López, se ha designado síndico de dicho concurso a don Andrés Rey. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1018-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Claré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1015-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barozzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Manuel Barozzi, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor

de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-1016-v.sep.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguín, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.
Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.20-1027-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ag.20-1021-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCIÓN DE COLONIA
Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Guele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.
Ag.20-1023-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO.
Rectificación de partidas

Por sentencia dictada por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, de fecha 8 de Julio próximo pasado, de conformidad con el Ministerio Público, se ha ordenado la rectificación de la partida de casamiento de Andrés Dubroca con Juana Almeida, por figurar ésta última con el apellido de Méndez, en vez de Almeida. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 5 de 1920. — Felipe Fernández Braga, Escribano Público.
Ag.20-1014-v.ag.20.

HORACIO TRAPANI
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno
JUDICIAL

Chacra en Canelones, 6.a sección judicial.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro José Lloberas y doña Marcelina Portalet, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Septiembre, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de cinco mil novecientos tres pesos con cuatro centésimos, de una fracción de terreno situado en Canelón Chico, Departamento de Canelones, compuesta de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, y linda: por su frente, al Norte, con el arroyo del Vizcaíno; por el Sud, con don Claudio Curbelo; por el Este, con don José Ponce, y por el Oeste, con doña Andrea Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento del martillero, serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 423.
Ag.20-1028-v.sep.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha, ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, don Juan Bautista Villasuso ha vendido a don Fernando Sigrone la casa de comercio instalada en esta Capital, en el local calle Maldonado número 1892, en el ramo de peluquería y sus anexos, y que los créditos pasivos se reciben en la misma en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente aviso. — Montevideo, Julio 27 de 1920. — Juan Bautista Villasuso. — Fernando Sigrone.
Ag.20-1013-v.sep.9.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Lorenzo y don Domingo González el almacén que tengo establecido en la casa número 149 de la calle 25 de Mayo. Los que se consideren con créditos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacerlos efectivos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Gómez.
Ag.20-1017-v.sep.9.